

Tabla de Contenido

	No. de Pág.
INTRODUCCIÓN	
DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL	5
DELITOS CONTRA LA VIDA HUMANA	5
Modalidad de: Delitos contra la vida humana	7
Reproducción y Manipulación Genética (Art.145 a 147)	9
Modalidad del delito de: Reproducción y manipulación genética.....	10
Abandono de Niños y otras Personas Incapaces y Velar por su Seguridad o su Salud (Art.148 C.P.)	11
Modalidad del delito de: Reproducción y manipulación genética.....	12
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	13
Contra la Libertad Individual (Art.149 a 160 C.P.)	13
Modalidades del delito: Contra la libertad individual	15
Delitos contra la Inviolabilidad del Domicilio o Lugar de Trabajo	17
Modalidades de: Delitos contra la inviolabilidad del domicilio o lugar de trabajo	18
Contra la Inviolabilidad del Secreto y el Derecho a la Intimidad	19
Modalidades del delito: Contra la inviolabilidad del secreto y el derecho a la intimidad	20
Contra la Libertad de Reunión y de Prensa.....	22
Modalidades del delito: Contra la libertad de reunión y de prensa	23
Delitos Contra la Libertad de Culto (Art. 172-173 C.P.).....	24
Modalidades de: Delitos contra la libertad de culto	25
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INTEGRIDAD SEXUAL	26
VIOLACIÓN Y OTROS DELITOS SEXUALES (Art. 174 al 178 C.P.).....	26
Modalidad del delito de Violación y otros delitos sexuales	28
CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD, EXPLOTACIÓN SEXUAL, COMERCIAL Y OTRAS CONDUCTAS.....	29
(Art. 179-192 C.P.)	29
Modalidades del delito de: Corrupción de personas menores de edad, explotación sexual, comercial y otras conductas.....	31
DELITOS CONTRA EL HONOR DE LA PERSONA NATURAL	33
INJURIA Y CALUMNIA (Artículo 193-195)	33
Modalidad del delito de: Injuria y calumnia.....	34
DELITOS CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL	35
Violencia Doméstica (Art. 200 A 201).....	35
Modalidades del delito de: Violencia doméstica	36
MALTRATO DE NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE (Art. 202-204)	37
Modalidad del delito de: Maltrato de niño, niña o adolescente.....	38
DELITOS CONTRA LA IDENTIDAD Y TRÁFICO DE PERSONAS MENORES DE EDAD (Art. 205-208)	39
Modalidades del delito de: Delitos contra la identidad y tráfico de personas menores de edad.....	40
DELITOS CONTRA LA FAMILIA (Art. 209-211 C.).....	41
Modalidades de: Delitos contra la familia	42
DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO	43
DELITOS DE HURTO (Art. 213-217 C.P.).....	43
Modalidades de: Delitos de hurto	44
DELITOS DE ROBO (Art. 218 a 219 C.P.).....	45
Modalidades de: Delitos de robo	46
DELITOS DE ESTAFA Y OTROS FRAUDES (Art. 220-226 C.P.)	47
Modalidades de: Delitos de estafa y otros fraudes	48
DELITOS DE APROPIACIÓN INDEBIDA (Art. 227 C.P.).....	49

<i>Modalidad de: Delitos de apropiación indebida</i>	49
DELITOS DE USURPACIÓN (Art. 228).....	50
<i>Modalidad de: Delitos de usurpación</i>	51
DELITOS DE DAÑOS (Art. 230 C.P.).....	52
<i>Modalidad de: Delitos de daños</i>	53
DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA NACIÓN (Art. 231-234).....	54
<i>Modalidades de: Delitos contra el patrimonio histórico de la nación</i>	55
DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO	56
DELITOS CONTRA LA LIBRE COMPETENCIA Y LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS (Art.238 A 240 C.P.)	56
<i>Modalidades de: Delitos contra la libre competencia y los derechos de los consumidores y usuarios</i>	58
DELITO DE RETENCIÓN INDEBIDA DE CUOTAS (Art.241 a 242 C.P.).....	59
<i>Modalidades de: Delito de retención indebida de cuotas</i>	60
DELITOS FINANCIEROS (Art. 243 a 253 del C.P.).....	61
<i>Modalidades de: Delitos financieros</i>	62
DELITOS DE BLANQUEO DE CAPITALES (Art. 254 a 259 C.P.)	64
<i>Modalidades de: Delitos de blanqueo de capitales</i>	65
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD ECONÓMICA (Art.260-261).....	66
<i>Modalidades de: Delitos contra la seguridad económica</i>	66
DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL (Art. 262-279)	67
<i>Modalidades del delito de: Delitos contra la propiedad intelectual</i>	69
QUIEBRA E INSOLVENCIA (Art. 280-282 C.P.)	70
<i>Modalidades del delito de: Quiebra e insolvencia</i>	71
COMPETENCIA DESLEAL (Art. 283 C. P.).....	72
<i>Modalidades del delito de: Competencia desleal</i>	73
DELITOS COMETIDOS CON CHEQUE Y TARJETA DE CRÉDITO (Art.284-287 C.P.)	74
<i>Modalidades de: Delitos cometidos con cheque y tarjeta de crédito</i>	75
REVELACIÓN DE SECRETOS EMPRESARIALES (Art.284)	76
<i>Modalidades del delito de: Revelación de secretos empresariales</i>	77
DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL (Art.262 a 279 C.P.).....	78
<i>Modalidades de: Delitos contra la propiedad intelectual</i>	79
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA	84
TERRORISMO (Art. 293 a 295 C.P.)	84
<i>Modalidades del delito de: Terrorismo</i>	85
DELITOS QUE IMPLICAN UN PELIGRO COMÚN (Art. 296 a 300 C.P.)	86
<i>Modalidades de: Delitos que implican un peligro común</i>	87
DELITOS CONTRA LOS MEDIOS DE TRANSPORTE (Art. 301 a 303 C. P.).....	88
<i>Modalidades de: Delitos contra los medios de transporte</i>	89
DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA (Art. 304 a 311 C. P)	90
DELITOS RELACIONADOS CON DROGAS (Art. 312 a 324 C.P.)	92
<i>Modalidades de: Delitos Relacionados con Drogas</i>	94
DELITOS DE PIRATERÍA (Art. 325 a 328, C.P.P).....	96
<i>Modalidades de: Delitos de piratería</i>	97
DELITOS DE ASOCIACIÓN ILÍCITA (Art. 329 a 332 C.P.)	98
<i>Modalidades de: Delitos de asociación ilícita</i>	100
DELITOS DE POSESIÓN Y TRÁFICO DE ARMAS Y EXPLOSIVOS (Art. 333 a 335 C.P.)	101
<i>Modalidades de: Delitos de posesión y tráfico de armas y explosivos</i>	103
DELITOS DE APROPIACIÓN Y SUSTRACCIÓN VIOLENTA DE MATERIAL ILÍCITO. 104	
<i>Modalidades de: Delitos de apropiación y sustracción violenta de material ilícito</i>	105
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	106

DIFERENTES FORMAS DE PECULADO (Art. 338 a 344 C. P.).....	106
Modalidades del delito de: Diferentes formas de peculado.....	107
CORRUPCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS (Art. 345 a 350 C. P.).....	108
Modalidades del delito de: Corrupción de servidores públicos.....	109
ENRIQUECIMIENTO INJUSTIFICADO (Art. 351 C. P.).....	110
Modalidad del delito de: Enriquecimiento injustificado.....	110
CONCUSIÓN Y EXACCIÓN (Art. 352 C. P.).....	111
Modalidades del delito de: Concusión y exacción.....	111
TRÁFICO DE INFLUENCIAS (Art. 354 C. P.).....	112
Modalidad del delito de: Tráfico de influencias.....	112
ABUSO DE AUTORIDAD E INFRACCIÓN DE LOS DEBERES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.....	113
Modalidades del: Delito contra los servidores públicos.....	113
DELITO CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS (Art. 360 C. P.).....	115
Modalidad del: Delito contra los servidores públicos.....	115
VIOLACIÓN DE SELLOS PÚBLICOS (Art. 361-363 C. P.).....	116
Modalidades del delito de: Violación de sellos públicos.....	116
Fraude en los Actos de Contratación Pública (Art. 364 C. P.).....	118
Modalidades del delito de: Fraude en los actos de contratación pública.....	118
DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA.....	119
FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN GENERAL (Art.366 a 375 C.P.).....	119
Modalidades del delito de: Falsificación de documento en general.....	120
FALSIFICACIÓN DE MONEDA Y OTROS VALORES (Art.376 a 379 C.P.).....	122
Modalidades del delito de: Falsificación de moneda y otros valores.....	122
FALSIFICACIÓN DE SELLOS PÚBLICOS (Art.380 C.P.).....	123
Modalidad del delito de: Falsificación de sellos públicos.....	123
EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN (Art.381 C.P.).....	124
Modalidad del delito de: Ejercicio ilegal de la profesión.....	124
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.....	125
SIMULACIÓN DE HECHO PUNIBLE Y CALUMNIAS EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES.....	125
(Art.382-384 C.P.).....	125
Modalidad del delito de Simulación de hecho punible y calumnias en las actuaciones judiciales.....	126
FALSO TESTIMONIO (Art. 385-388 C.P.).....	127
<i>Modalidades del delito: Falso testimonio.....</i>	128
DELITO DE PREVARICATO (Art. 389-390 C.P.).....	129
<i>Modalidad de: Delito de prevaricato.....</i>	130
ENCUBRIMIENTO (Art. 39 C.P.).....	131
<i>Modalidad del delito: Encubrimiento.....</i>	131
RECEPTACIÓN DE COSAS PROVENIENTES DEL DELITO (Art. 392 C.P.).....	132
<i>Modalidad del delito: Receptación de cosas provenientes del delito.....</i>	132
EVASIÓN (Art. 393 a 395 C.P.).....	133
<i>Modalidades del delito: Evasión.....</i>	134
DELITO DE HACERSE JUSTICIA POR SÍ MISMO (Art. 396 C.P.).....	135
<i>Modalidad del delito: Hacerse justicia por sí mismo.....</i>	135
QUEBRANTAMIENTO DE SANCIONES (Art. 397 C.P.).....	136
<i>Modalidad del delito: Quebrantamiento de sanciones.....</i>	136
APOLOGÍA DEL DELITO (Art. 398 C.P.).....	137
<i>Modalidad de: Apología del delito.....</i>	137
DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL.....	138
DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES (Art.399 a 408 C.P.).....	138

Modalidades de: Delitos contra los recursos naturales.....	139
DELITOS CONTRA LA VIDA SILVESTRE (Art. 409 a 411)	141
Modalidades de: Delitos contra la vida silvestre	142
DELITOS DE TRAMITACIÓN, APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO URBANÍSTICO	
TERRITORIAL (Art. 412-420 C. P.)	143
Modalidades de: Delitos de tramitación, aprobación y cumplimiento urbanístico territorial	144
DELITOS CONTRA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS (Art. 421).....	145
Modalidad de: Delitos contra los animales domésticos.....	145
DELITOS CONTRA LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL ESTADO	146
DELITO CONTRA LA PERSONALIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO (Art. 425-433)	
.....	146
Modalidades de: Delito contra la personalidad internacional del estado.....	147
DELITOS CONTRA LA PERSONALIDAD INTERNA DEL ESTADO (ART.434-439).....	149
Modalidades de: <i>Delitos contra la personalidad interna del estado</i>	150
DELITOS CONTRA LA HUMANIDAD.....	151
DELITOS CONTRA EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	
.....	151
(Art. 440 a 442 C.P).....	151
Modalidades de: Delitos contra el derecho internacional de los derechos humanos	153
DELITOS CONTRA LAS PERSONAS Y LOS BIENES PROTEGIDOS POR EL DERECHO	
INTERNACIONAL HUMANITARIO. (Art. 443-454)	154
Modalidades de: Delitos contra las personas y los bienes protegidos por el derecho	
internacional humanitario	157

**GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
 DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
 DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL**
 (Libro II, Título I, Código Penal)
 Capítulo I
DELITOS CONTRA LA VIDA HUMANA
 (Art.131 a 144 C.P.) Secciones 1ra, 2da y 3ra.
 Delito de Acción Penal Pública (Art.111 C.P.P.)

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	Recibir la denuncia de la persona afectada o cualquier particular que tenga conocimiento de la posible comisión del delito.			X
2.	Comisión de la DIJ, por escrito para que se asigne un investigador que coadyuve con la investigación y ubique personas para las entrevistas correspondientes que colaboren como testigos en la investigación.			X
3.	Obtener protocolo de necropsia en casos de homicidios o lesiones con resultado de muerte.			X
4.	Diligencia de levantamiento y reconocimiento de cadáver.			X
5.	Obtener certificado de defunción.			X
6.	Certificado de nacimiento del occiso y el investigado (agravantes del art.132 C.P.)			X
7.	En caso de muerte de mujer grávida, acreditar esa condición con documentación de atenciones médicas.			X
8.	Acreditar la calidad de servidor público de la víctima. (Art. 132 C.P.)			X
9.	Cuando se trate de lesiones, enviar a la víctima a Medicina Legal, para que realice evaluación médico legal, con la finalidad que se le asigne una incapacidad y determinar competencia. (Ley 50 de dic. de 2007)			X
10.	Remitir el arma u objeto con que se causó la lesión a evaluar con los peritos. Fotografiar las armas o instrumentos con que se causó el delito. Si es arma, debe ir a la Sección de Balística. (Siguiendo los protocolos de la cadena custodia).			X
11.	Inspección ocular al lugar de los hechos por parte de criminalística			X
12.	Obtener la copia de cédula de identidad de los investigados o partícipes, cuando sean conocidos para individualizarlos.			X
13.	Si el delito fue causado con arma de fuego, solicitar a la DIJ, certificación de que el agresor mantiene o no los permisos correspondientes para portar arma de fuego.			X

No.	Actividades	Requiere Autorización	Control Posterior	No Requiere Autorización
14.	Solicitar la historia clínica al centro hospitalario donde fue atendida la víctima.			X
15.	Solicitar el certificado de antecedentes criminales y de policía del investigado.			X
16.	Diligencia de allanamiento, en caso que se haga necesario recuperar el arma con que se causó la lesión, cumpliendo con las formalidad del artículo (Art.293, 296 C.P.P.)	X		
17.	Entrevista de las personas que hayan presenciado el hecho (Art. 273 y 320 C.P.P.) con la finalidad de consignar sus versiones.			X
18.	Reconocimiento de personas. (Art. 326-328 C.P.P.)			X
19.	Reconocimiento por fotos. (Art. 330 C.P.P.)			X
20.	Medidas de protección a la víctima. (Art. 331, 332-333 C.P.P.)	X		
21.	Informe de sospecha emitida por el centro de salud, para que se inicie la investigación que puede ser de oficio.			X
22.	Historial clínico al centro hospitalario donde fue atendida la víctima de aborto.			X
23.	Inspección ocular al lugar de los hechos donde se practicó el aborto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 318 C.P.P.			X
24.	Entrevistas a los testigos con la finalidad de consignar las versiones con relación al hecho punible. (Art. 273 y 320 C.P.P.)			X
25.	Acreditar quien practicó el aborto si fue el profesional de la medicina.			X
26.	Acreditar la idoneidad del ginecólogo o profesional de la medicina que practicó el aborto.			X
27.	Tener presente las agravantes.			X
28.	Protocolo de necropsia del feto.			X
29.	Protocolo de necropsia de la mujer en caso que la misma falleciese.			X
30.	Formular imputación, cumplido con los requisitos que acrediten el hecho y su vinculación subjetiva, se le notifica al defensor para que ejerza su defensa. (Art280-281 C.P.P.)			X

No.	Actividades	Requiere Autorización	Control Posterior	No Requiere Autorización
31.	Ordenar la extracción de sangre del victimario para verificar si ha ingerido bebidas alcohólicas. (Art. 312 y 313 C.P.P)	X		
32.	En caso de hechos de tránsito se inicia de oficio con la información que suministra la policía a través del formato de tránsito; y la denuncia de la víctima.			X
33.	Inspección ocular a los vehículos.			X

Modalidad de: Delitos contra la vida humana

Delito	Penalidad	Competencia	Desistible (Art.201 C.P.P.)	MARC
Homicidio simple. (Art.131 C.P.)	De diez a veinte años de prisión.	Tribunal de Jurados (Art. 43 C.P.P)	NO	NO
Homicidio agravado. (Art. 132 C.P.)	De veinte a treinta años de prisión.	Tribunal de Jurados (Art. 43 C.P.P.)	NO	NO
Homicidio culposo simple. (Art.133 C.P.)	De tres a cinco años de prisión. (Art.133 C.P.)	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	SI	SI
Homicidio culposo agravado. (Art.133 y 134 C.P.)	De tres a seis años de prisión. Cuando haya muerte o lesión de varias personas. Se aumenta a dos terceras partes de la pena cuando sea conductor de transporte público, conductor de equipo de carga pesada o quien conduzca bajo efectos de bebidas alcohólicas o drogas; y aumenta la mitad en los supuestos del artículo 134 C.P.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	SI	SI
Instigación. (Art.135 C.P.)	De uno a cinco años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Lesiones personales simples. (Art.136 C.P.)	De cuatro a seis años de prisión.	Tribunal de Juicio (art. 42 C.P.P)	SI	SI
Lesiones personales agravadas. (Art.137 C.P.)	De seis a diez años de prisión. De doce a quince años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	SI	SI
Lesiones personales con resultado de muerte (Art.138 C.P.)	De cuatro a ocho años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	SI	SI

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistible (201 C.P.P.)</i>	<i>MARC</i>
Lesiones culposas simples. (Art.139 C.P.) Lesiones culposas agravadas. (Art.139 C.P.)	De seis meses a un año de prisión o días multas o arresto de fines de semana. De uno a dos años de prisión o días multa o arresto de fines de semanas. Aumento hasta la mitad si se produce las lesiones del art.137 C.P.	Jueces Municipales (Art. 45 C.P.) Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	SI	SI
Lesiones contra servidor de la Fuerza Pública del Órgano Judicial, del Ministerio Público, de la Autoridad Nacional de Aduanas y otros estamentos de seguridad pública. (Art.140 C.P.)	Dos años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	SI	SI
Aborto provocado consentido. (Art. 141 y 142 C.P.)	De uno a tres años de prisión. De tres a seis años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Aborto provocado sin consentimiento. (Art. 143 C.P.)	De cuatro a ocho años de prisión. Agravado si sobreviene la muerte de la mujer, de cinco a diez años de prisión. Se aumentarán en una sexta parte si el culpable de la provocación del aborto es el compañero o conviviente.	Tribunal de Jurados (Art. 43 C.P.P.)	NO	NO

Nota: Las siglas MARC (Métodos Alternos de Resolución de Conflictos) se relacionan con los delitos que pueden ser promovidos a mediación y conciliación. No obstante, téngase en cuenta que el Código Procesal Penal contempla otros Procedimientos Alternos de Resolución de Conflicto Penal, como lo son los Criterios de Oportunidad, la Suspensión del Proceso Sujeto a Condiciones y los Acuerdos; los cuales deberán ser aplicados conforme a las particularidades de cada caso.

GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL
(Libro II, Título I, Código Penal)
Capítulo II
Reproducción y Manipulación Genética (Art.145 a 147)
Delito de Acción Penal Pública (Art.111 C.P.P.)

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	Denuncia o querrela de la parte afectada.			X
2.	Historial clínico donde se ayude a determinar los tratamientos que se le han suministrado a la víctima.			X
3.	Entrevistas con los especialistas que trataron a la víctima.			X
4.	Inspección ocular al Ministerio de Salud para localizar los documentos que acreditan que el especialista esta autorizado para hacer o no alteraciones genéticas.			X
5.	Obtener la copia de cédula de identidad del los imputados o partícipes, cuando sean conocidos.			X
6.	Comisión de la DIJ, por escrito, para que se asigne un investigador que coadyuve con la investigación, ubique personas para las entrevistas correspondientes que contribuyan como testigos en la investigación.			X
7.	Obtener certificado de idoneidad de los investigados que realizaban la manipulación genética.			X
8.	Historial penal y policivo de los investigados.			X
9.	Comisionar a la Dirección de Criminalística para que realice inspección técnica ocular al lugar donde se practicaban las manipulaciones genéticas.			X
10.	Allanamiento a los lugares donde se practican las manipulaciones genéticas a fin de recabar indicios, documentos e instrumentos que acrediten la comisión del delito.	X		
11.	Conformar una junta técnica médica para que estudie el caso y se determine si se trata de manipulación o reproducción genética.			X

Modalidad del delito de: Reproducción y manipulación genética

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistible</i> (Art. 201 C.P.P.)	<i>MARC</i>
Manipulación genética dolosa. (Art.145 C.P.) Manipulación genética Culposa. (Art. 145 C.P.)	De dos a seis años de prisión. De treinta a cien días multa.	Tribunal de Juicio (Art.42 C.P.P.) Jueces Municipales	NO	NO
Reproducción asistida sin consentimiento. (Art.146 C.P.)	De dos a seis años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art.42 C.P.P.)	NO	NO
Fecundación de óvulos humanos con un fin distinto a la procreación. (Art.147 C.P.) Clonación.	De seis a diez años de prisión. Se aumentará hasta la mitad de la pena máxima.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO

Nota: Las siglas MARC (Métodos Alternos de Resolución de Conflictos) se relacionan con los delitos que pueden ser promovidos a mediación y conciliación. No obstante, téngase en cuenta que el Código Procesal Penal contempla otros Procedimientos Alternos de Resolución de Conflicto Penal, como lo son los Criterios de Oportunidad, la Suspensión del Proceso Sujeto a Condiciones y los Acuerdos; los cuales deberán ser aplicados conforme a las particularidades de cada caso.

**GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL**

(Libro II, Título I, Código Penal)

Capítulo III

Abandono de Niños y otras Personas Incapaces y Velar por su Seguridad o su Salud (Art.148 C.P.)

Delito de Acción Penal Pública (Art. 111 C.P.P.)

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	Recibir la denuncia de parte de la persona afectada o de cualquier persona que pudiese tener conocimiento del hecho.			X
2.	Comisionar a la Dirección de Investigación Judicial, por escrito, para que realice las averiguaciones del hecho (ubique testigos, autores y/o cómplices; así como sus generales y dirección exacta para posibles allanamientos). (Art. 78, 298 y 306 C.P.P y Ley 69.2007)			X
3.	En caso de presumir la existencia de rastros o huellas, realizar inspección ocular por parte de la Subdirección de Criminalística y Ciencias Forenses del Instituto de Medicina Legal, incluyendo fotografías del lugar donde se abandonó al menor o discapacitado con la finalidad de recolectar indicios. (Art. 318 C.P.P)			X
4.	Entrevistar a todos los testigos y consignar los conocimientos del hecho punible. (Art.273, 320 C.P.P) De mantener algún grado de parentesco con la persona denunciada, ponerle en conocimiento del contenido del artículo 25 de la Constitución Nacional.			X
5.	Remitir a la persona afectada con el abandono, al Instituto de Medicina Legal para la evaluación física que determine algún tipo de lesión sufrido, producto de la privación de la libertad. Asimismo, practicarle una evaluación psicológica a objeto de establecer alguna afectación emocional producto del hecho. El consentimiento de la víctima deberá constar por escrito. (Ley 50 dic. de 2006 y art. 313 C.P.P)			X
6.	Certificado de nacimiento de la persona abandonada para acreditar que se trata de un menor y el parentesco que mantenga con la persona investigada.			X
7.	Acreditar la incapacidad de velar por sí misma, de la persona abandonada, a través de documentos de salud mental o algún otro.			X

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
8.	De surgir la muerte a causa del abandono, acreditar la muerte a través del certificado de defunción, protocolo de necropsia.			X
9.	Historia clínica si es que existe, de la persona abandonada.			X
10.	Entrevistar a parientes de la persona abandonada.			X
11.	Historial penal y policivo de los investigados y positivo de cédula a fin de individualizarlos.			X
12.	De reunirse los elementos de convicción, proceder a realizar la imputación del investigado.			X

Modalidad del delito de: Reproducción y manipulación genética

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistible (ART.201 C.P.P.)</i>	<i>MARC</i>
Abandono de niños y personas incapaces de velar por su seguridad o salud. (Art.148 C.P.)	Uno a dos años de prisión. <i>Agravado:</i> Cuatro a seis años de prisión cuando se pone en peligro la seguridad o salud. Seis a ocho años de prisión cuando se cause un grave perjuicio a la salud de la persona. Ocho a doce años de prisión, si sobreviene la muerte.	Tribunal de Juicio (Art.42 C.P.P.)	NO	NO

Nota: Las siglas MARC (Métodos Alternos de Resolución de Conflictos) se relacionan con los delitos que pueden ser promovidos a mediación y conciliación. No obstante, téngase en cuenta que el Código Procesal Penal contempla otros Procedimientos Alternos de Resolución de Conflicto Penal, como lo son los Criterios de Oportunidad, la Suspensión del Proceso Sujeto a Condiciones y los Acuerdos; los cuales deberán ser aplicados conforme a las particularidades de cada caso.

GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

(Libro II, Título II, Código Penal)

Capítulo I

Contra la Libertad Individual (Art.149 a 160 C.P.)

Delito de Acción Penal Pública (Art.111 C.P.P.)

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	Recibir la denuncia o querrela de parte de la persona afectada o cualquier persona que pudiese tener conocimiento del hecho.			X
2.	Comisionar a la Dirección de Investigación Judicial, por escrito, para que realice las averiguaciones del hecho (ubique testigos, autores y/o cómplices; así como sus generales y dirección exacta para posibles allanamientos). (Art. 78 C.P.P y Ley 69.2007)			X
3.	En caso de presumir la existencia de rastros o huellas, realizar inspección ocular por parte de la Subdirección de Criminalística y Ciencias Forenses del Instituto de Medicina Legal, incluyendo fotografías del lugar donde se mantuvo privado de libertad la persona afectada con la finalidad de recolectar indicios, residuos biológico; pelos, fluidos. (Art. 318 C.P.P.)			X
4.	Entrevistar a todos los testigos y consignar los conocimientos del hecho punible. (Art.273, 320 C.P.P.) De mantener algún grado de parentesco con la persona denunciada, ponerle en conocimiento del contenido del artículo 25 de la Constitución Nacional			X
5.	En caso de presentarse una querrela coadyuvante, verificar las condiciones de fondo y forma y de cumplirse, proceder con la admisión y notificación de las partes. (Art. 85, 88 y 89 C.P.P.)			X
6.	Verificar si existe orden de detención, captura o aprehensión de parte de alguna autoridad que justifique la privación de libertad de la persona afectada.			X
7.	Remitir a la persona afectada al Instituto de Medicina Legal para la evaluación física que determine algún tipo de lesión sufrida, producto de la privación de la libertad. Asimismo, practicarle una evaluación psicológica a objeto de establecer alguna afectación emocional producto del hecho. El consentimiento de la víctima deberá constar por escrito. (Ley 50 de diciembre de 2006 y art. 313 C.P.P)			X
8.	Girar oficio a la Dirección de Registro Civil con la finalidad de acreditar si entre la persona afectada y el denunciado existe algún tipo de parentesco, ya que la condición de parentesco constituye una agravante. (Art.150 C.P.)			X

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
9.	Si el delito es cometido por un servidor público, solicitar el decreto de nombramiento y acta de toma de posesión para acreditar la condición de servidor público. (Art. 149 C.P.)			X
10.	Si la persona afectada, aún se mantiene privada de su libertad y se presume el lugar donde se encuentre, solicitar autorización ante el Juez de Garantías, para proceder al allanamiento del lugar y rescatar a la misma o realizar el allanamiento y posteriormente someterlo a control de garantías (Art. 26 de la Constitución Política y 298 C.P.P.)	X	X	
11.	Si la persona afectada ha sido liberada, acude ante la autoridad y suministra información a cerca del lugar donde estuvo privada de libertad, se procederá al allanamiento del mismo a fin de recabar documentos, indicios y cualquier objeto que acredite su estadía en ese lugar y/o que puedan vincular a los autores del hecho.	X		
12.	Cuando se trate secuestro, acreditar la existencia de cuentas bancarias, seguros, propiedades, que acrediten la intención del autor, de obtener un beneficio económico.			X
13.	Solicitar, previo acuerdo con la víctima de extorsión y/o secuestro, la interceptación y grabación de las comunicaciones telefónicas cuando este sea el medio utilizado para hacer llegar los mensajes extorsivos.	X		
14.	Solicitar la interceptación e incautación de correspondencias, con el fin de buscar huellas dactilares u otras evidencias que contribuyan a identificar al (los) autor(es) del delito. (Art.13, 310 y 311 C.P.P.)	X		
15.	Establecer vigilancias y seguimiento a la víctima o familiares que se pudieran estar contactando con los extorsionistas o secuestradores. (Art.301 C.P.P.)	X		
16.	En casos de retención y destrucción de identificación de otra persona, realizar diligencia de allanamiento al lugar donde se encuentre el supuesto empleador, gerente, supervisor, contratista y/o agente de empleo. (Art.157 C.P.)	X		
17.	En los casos de sustracción de menores de edad e incapaces se debe solicitar a la Dirección de Registro Civil el certificado de nacimiento del menor para acreditar la minoría de edad, así como el parentesco. (Art.158 C.P.)			X
18.	Solicitar al Servicio Nacional de Migración o Dirección Nacional de Pasaporte, impedimento de salida del menor sin autorización. (Art.331 #1.P.P.)			X

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
19.	En caso de haber salido del país, solicitar el movimiento migratorio para comprobar su salida y determinar el país de destino.			X
20.	Si el menor ha sido sacado del país, orientar a los interesados para que acudan ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y tramiten el reintegro internacional. De igual forma, lo pueden tramitar a través del Juzgado de la Niñez y la Adolescencia.			X

Modalidades del delito: Contra la libertad individual

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistible (Art.201 C.P.P.)</i>	<i>MARC</i>
Privación de la libertad simple. (Art.149 C.P.)	De Uno a tres de prisión o días multas o arresto de fines de semana. Si es cometido por un servidor público, la pena es de dos a cuatro años de prisión.	Tribunal de Juicio. (Art. 42 C.P.P)	NO	NO
Secuestro. (Art.150 C.P.)	De quince a veinte años de prisión. Si el delito es agravado la pena se aumenta de un tercio a la mitad.	Tribunal de Juicio. (Art. 42 #1 C.P.P)	NO	NO
Extorsión. (Art.151 C.P.)	De cinco a diez años de prisión	Tribunal de Juicio. (Art. 42 C.P.P)	NO	NO
Privación de libertad por parte de agentes del estado. (Art.152 C.P.)	De quince a veinte años de prisión.	Tribunal de Juicio. (Art. 42 C.P.P)	NO	NO
Admisión de una persona en un centro penitenciario sin orden de autoridad. (Art.154 C.P.)	De uno a dos años de prisión o días multa o arresto de fines de semana.	Tribunal de Juicio. (Art. 42 C.P.P)	NO	NO
Omisión o retardo para cesar una detención ilegal por parte de un servidor público. (Art.155 C.P.)	De uno a dos años o días multa o arresto de fines de semana.	Tribunal de Juicio. (Art. 42 C.P.P)	NO	NO
Someter a un privado de libertad a castigos indebidos por parte de un servidor público. (Art.156 C.P.)	De dos a tres años. Cuando es agravado la sanción aumenta de 5 a 8 años de prisión.	Tribunal de Juicio. (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistible</i> (Art.201 C.P.P.)	<i>MARC</i>
Infligir penas o sufrimientos físicos o mentales con fines de investigación criminal. (Art.156-A)	De 10 a 15 años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art.42 CPP)	NO	NO
Retención, destrucción de documento público de identificación por parte del empleador y otros. (Art. 157 C.P.)	De tres a cinco años de prisión.	Tribunal de Juicio. (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Sustracción de menores o incapaz. (Art. 158 C.P.)	De tres a seis años de prisión.	Tribunal de Juicio. (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO

Nota: Las siglas MARC (Métodos Alternos de Resolución de Conflictos) se relacionan con los delitos que pueden ser promovidos a mediación y conciliación. No obstante, téngase en cuenta que el Código Procesal Penal contempla otros Procedimientos Alternos de Resolución de Conflicto Penal, como lo son los Criterios de Oportunidad, la Suspensión del Proceso Sujeto a Condiciones y los Acuerdos; los cuales deberán ser aplicados conforme a las particularidades de cada caso.

GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

(Libro II, Título II, Código Penal)

CAPÍTULO II

DELITOS CONTRA LA INVIOABILIDAD DEL DOMICILIO O LUGAR DE TRABAJO

Delito de Acción Penal Pública (Art.161 a 163 C.P.)

Dependiente de Instancia Privada (Art.112 C.P.P.)

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	Recibir la denuncia de parte de la persona afectada la cual puede ser verbal o escrita pero deberá acreditar la condición de víctima. (Art.113 C.P.P.)			X
2.	Entrevistar a las partes y promover la conciliación. (Art.26, 206 C.P.P.)			X
3.	En caso de presumir la existencia de rastros o efectos materiales, realizar inspección ocular por parte de la Subdirección de Criminalística y Ciencias Forenses del Instituto de Medicina Legal, incluyendo fotografías del lugar, con la finalidad de recolectar alguna evidencia o indicio que determine la violencia en la persona o fuerza en las cosas. (Art. 318l C.P.P.)			X
4.	Comisionar a la Dirección de Investigación Judicial, por escrito, para que realice las averiguaciones del hecho (ubique testigos, autores y/o cómplices; así como sus generales y dirección exacta para posibles allanamientos). (Art. 78 C.P.P y Ley 69.2007)			X
5.	Entrevistar a todos los testigos y consignar los conocimientos del hecho punible. (Art.273, 320 C.P.P.) De mantener algún grado de parentesco con el denunciado ponerle en conocimiento del contenido del artículo 25 de la Constitución Nacional.			X
6.	En caso de presentarse una querrela coadyuvante, verificar las condiciones de fondo y forma y de cumplirse, proceder con la admisión y notificación de las partes. (Art. 85, 88 y 89 C.P.P.)			X
7.	Verificar si existe orden de parte de alguna autoridad que justifique la inviolabilidad del domicilio y/o lugar de trabajo de la persona afectada.			X
8.	Remitir a la persona afectada al Instituto de Medicina Legal para la evaluación física que determine algún tipo de lesión sufrido producto de la entrada violenta a su domicilio o lugar de trabajo. Asimismo, practicarle una evaluación psicológica a objeto de establecer alguna afectación emocional producto del hecho. (Ley 50 dic. de 2006 y art. 313 C.P.P.)			X

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
9.	Si el delito es cometido por un servidor público, solicitar el decreto de nombramiento y acta de toma de posesión para acreditar la condición de servidor público. (Art. 163 C.P.)			X
10.	Acreditar la existencia y tipo de establecimiento violado (privado, público, gubernamental, comercial, residencial, de reunión, etc.). (Art.13, 293, 294, 295 C.P.P.)			X

Modalidades de: Delitos contra la inviolabilidad del domicilio o lugar de trabajo

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistible (Art.201 C.P.P.)</i>	<i>MARC</i>
Inviolabilidad de domicilio. (Art.161 C.P.)	De cincuenta a ciento cincuenta días multas o arresto de fines de semana o trabajo comunitario. Si es cometido con fuerza en las cosas, con violencia o armas o por dos personas o más, la pena será de dos a cuatro años de prisión.	Inviolabilidad simple: Jueces Municipales (Art.45 C.P.P) Inviolabilidad Agravada: Tribunal de Juicio. (Art. 42 C.P.P.)	SI	SI
Inviolabilidad del lugar de trabajo. (Art.162 C.P.)	De cincuenta a ciento cincuenta días multa o arresto de fines de semana o trabajo comunitario. Si es cometido con fuerza en las cosas, con violencia o armas o por dos personas o más, la pena será de uno a dos años de prisión.	Inviolabilidad simple: Jueces Municipales (Art.45 C.P.P) Inviolabilidad Agravada: Tribunal de Juicio. (Art. 42 C.P.P.)	SI	SI
Inviolabilidad por parte de un servidor público. (Art.163 C.P.)	De dos a tres años de prisión o días multa o arresto de fines de semana.	Tribunal de Juicio. (Art.42 C.P.P)	SI	SI

Nota: Las siglas MARC (Métodos Alternos de Resolución de Conflictos) se relacionan con los delitos que pueden ser promovidos a mediación y conciliación. No obstante, téngase en cuenta que el Código Procesal Penal contempla otros Procedimientos Alternos de Resolución de Conflicto Penal, como lo son los Criterios de Oportunidad, la Suspensión del Proceso Sujeto a Condiciones y los Acuerdos; los cuales deberán ser aplicados conforme a las particularidades de cada caso.

GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

(Libro II, Título II, Código Penal)

CAPÍTULO III

CONTRA LA INVOLABILIDAD DEL SECRETO Y EL DERECHO A LA INTIMIDAD

(Art.164 a 168 C.P.)

Delito de Acción Penal Pública (Art.111 C.P.P.)

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	Recibir la denuncia de parte de la persona afectada o de cualquier persona que pudiese tener conocimiento del hecho. La misma puede realizarse verbal o escrita. (Art.110, 271, 276 C.P.P.)			X
2.	Acreditar la existencia de la carta, mensaje de correo electrónico, pliego o despacho telegráfico, a través del testimonio de la persona que la envió, escribió o que tenía conocimiento de ello.			X
3.	Si la divulgación de la información se ha hecho a través de unos medios de comunicación, volantes o similares, acopiar la documentación. (revista, periódicos, videos, etc.)			X
4.	Comisionar a la Dirección de Investigación Judicial, por escrito, para que realice las averiguaciones del hecho (ubique testigos, autores y/o cómplices; así como sus generales y dirección exacta para posibles allanamientos). (Art. 78 C.P.P y Ley 69.2007)			X
5.	En caso de conocer y/o presumir quién es la persona que mantiene en su poder la carta, mensaje de correo electrónico, pliego o despacho telegráfico proceder al allanamiento y registro del lugar donde la mantiene así como el registro corporal.	X		
6.	Acreditar el beneficio y/o perjuicio obtenido por la divulgación de la información. (Art.164 C.P)			X
7.	Entrevistar a todos los testigos y consignar los conocimientos del hecho punible. (Art. 273, 320 C.P.P) De mantener algún grado de parentesco con el denunciado ponerle en conocimiento el contenido del artículo 25 de la Constitución Nacional.			X
8.	Realizar una inspección ocular a la oficina o empresa de telecomunicación a través de la cual se haya enviado la carta, mensaje de correo electrónico, pliego o despacho telegráfico.	X		
9.	En caso de presentarse una querrela coadyuvante, verificar las condiciones de fondo y forma y de cumplirse, proceder con la admisión y notificación de las partes. (Art. 85, 88 y 89 C.P.P.)			X

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
10.	Verificar si existe orden de parte de alguna autoridad que justifique la inviolabilidad del secreto y divulgación de la información.			X
11.	Si el delito es cometido por un servidor público, solicitar el decreto de nombramiento y acta de toma de posesión para acreditar la condición de servidor público o trabajador de alguna empresa de telecomunicación. (Art. 163 C.P.)			X
12.	Acreditar la existencia y tipo de establecimiento violado (privado, público, gubernamental, comercial, residencial, de reunión, etc.). (Art.13, 293, 294, 295 C.P.P.)			X

Modalidades del delito: Contra la inviolabilidad del secreto y el derecho a la intimidad

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistible (Art.201 C.P.P.)</i>	<i>MARC</i>
Apoderamiento de carta, mensaje de correo electrónico, pliego o despacho telegráfico que no le haya sido dirigido. (Art.164 C.P.)	De uno a tres años de prisión o días multas o arresto de fines de semana. Si de la divulgación resulta un perjuicio, la sanción será de dos a cuatro años de prisión o días multas, prisión domiciliaria o trabajo comunitario. Si se trata de servidor público o trabajador de alguna empresa de telecomunicación la sanción se aumentará de una sexta parte a la mitad.	Tribunal de Juicio. (Art. 42 C.P.P.)	SI	SI
Sustracción, destrucción, de carta, mensaje de correo electrónico, pliego o despacho telegráfico dirigido a otras personas. (Art.165 C.P.)	De dos a cuatro años de prisión o días multa o arresto de fines de semana. Si se trata de servidor público o trabajador de alguna empresa de telecomunicación la pena será de tres a cinco años de prisión, la cual se aumentará en una sexta parte, si lo revelara o divulgara.	Tribunal de Juicio. (Art. 42 C.P.P.)	SI	SI

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistible</i> (Art.201 C.P.P.)	<i>MARC</i>
Posesión de documentos de carácter personal y privado. (Art.166 C.P.)	De doscientos a quinientos días multa o arresto de fines de semana.	Juez Municipal. (Art.45 C.P.P)	SI	SI
Interceptación de telecomunicaciones. (Art.167 C.P.)	De dos a cuatro años de prisión.	Tribunal de Juicio. (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Seguimiento, persecución y vigilancia. (Art.168 C.P)	De dos a cuatro años de prisión.	Tribunal de Juicio. (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO

Nota: Las siglas MARC (Métodos Alternos de Resolución de Conflictos) se relacionan con los delitos que pueden ser promovidos a mediación y conciliación. No obstante, téngase en cuenta que el Código Procesal Penal contempla otros Procedimientos Alternos de Resolución de Conflicto Penal, como lo son los Criterios de Oportunidad, la Suspensión del Proceso Sujeto a Condiciones y los Acuerdos; los cuales deberán ser aplicados conforme a las particularidades de cada caso.

GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD
(Libro II, Título II, Código Penal)
CAPÍTULO IV
CONTRA LA LIBERTAD DE REUNIÓN Y DE PRENSA
(Art.169 a 170 C.P.)
Delito de Acción Penal Pública (Art.111 C.P.P.)

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	Recibir la denuncia de parte de la persona afectada o cualquier persona que pudiese tener conocimiento del hecho. La misma puede realizarse verbal o escrita. (Art.110, 271, 276 C.P.P)			X
2.	Acreditar la existencia de la reunión, lugar, fecha, establecimiento (público o privado) y los fines de la misma (si son lícitos e ilícitos).			X
3.	Acopiar el permiso que mantenía la agrupación para realizar la reunión.			X
4.	Comisionar a la Dirección de Investigación Judicial, por escrito, para que realice las averiguaciones del hecho (ubique testigos, autores y/o cómplices; así como sus generales y dirección exacta para posible allanamientos.). (Art. 78 C.P.P y Ley 69 .2007)			X
5.	Realizar inspección ocular por parte de la Subdirección de Criminalística y Ciencias Forenses del Instituto de Medicina Legal, incluyendo fotografías del lugar, donde se impidió la reunión con la finalidad de determinar si hubo violencia o no, en las cosas. (Art. 318 C.P.P)			X
6.	Entrevistar a todos los testigos y consignar los conocimientos del hecho punible. (Art.273, 320 C.P.P) De mantener algún grado de parentesco con el denunciado ponerle en conocimiento del contenido del artículo 25 de la Constitución Nacional.			X
7.	Obtener de parte de la Policía Nacional reporte o informe de novedad respecto a la reunión realizada, si la misma se realizó en lugar público.			X
8.	En caso de presentarse una querrela coadyuvante, verificar las condiciones de fondo y forma y de cumplirse, proceder con la admisión y notificación de las partes. (Art. 85, 88 y 89 C.P.P.)			X
9.	Verificar si existe orden de parte de alguna autoridad que justifique el impedimento de la reunión pacífica.			X

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
11.	Si el delito es cometido por un servidor público, solicitar el decreto de nombramiento y acta de toma de posesión para acreditar la condición de servidor público. (Art. 169 C.P.)			X
12.	Acreditar la existencia documento que se pretende publicar.			X
13.	Acreditar el cierre del medio de comunicación social.			X

Modalidades del delito: Contra la libertad de reunión y de prensa

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistible (Art.201 C.P.P.)</i>	<i>MARC</i>
Libertad de reunión. (Art.169 C.P.)	De 1-3 años de prisión o días multas o arresto de fines de semana. Si se trata de servidor público la sanción será de 2-4 años de prisión.	Tribunal de Juicio. (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Libertad del libre tránsito de vehículos por la vías públicas. (art.170 CP)	6 meses a dos años de prisión.	Tribunal de Juicio. (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Libertad de Prensa (art.171 C.P.)	De 2-4 años de prisión. Si se trata de servidor público la pena será de 3-5 años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO

Nota: Las siglas MARC (Métodos Alternos de Resolución de Conflictos) se relacionan con los delitos que pueden ser promovidos a mediación y conciliación. No obstante, téngase en cuenta que el Código Procesal Penal contempla otros Procedimientos Alternos de Resolución de Conflicto Penal, como lo son los Criterios de Oportunidad, la Suspensión del Proceso Sujeto a Condiciones y los Acuerdos; los cuales deberán ser aplicados conforme a las particularidades de cada caso.

GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD
(Libro II, Título II, Código Penal)

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	Recibir denuncia de parte de la persona afectada o cualquier persona que pudiese tener conocimiento del hecho.			X
2.	Comisionar a la Dirección de Investigación Judicial por escrito, para que realice las averiguaciones del hecho (ubique testigos, autores y cómplices, así como sus generales y dirección exacta, para posibles allanamientos). (Art. 78 C.P.P., Ley 69.2007)			X

CAPÍTULO V
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DE CULTO (ART. 172-173 C.P.)
Delito de Acción Penal Pública (Art. 111 C.P.P.)

3.	Acreditar que se trata de un culto permitido en la República de Panamá.			
4.	En caso de presentarse querrela coadyuvante, verificar los requisitos y de cumplirse, proceder con la admisión. (Arts. 85, 88 y 89 C.P.P.)			X
5.	Entrevistar a todos los posibles testigos o personas que tengan conocimiento de los hechos.			
6.	En caso de presumir la existencia de daños, huellas o rastros, realizar inspección ocular por parte de la Sub-Dirección de Criminalística y Ciencias Forense al lugar de los hechos, incluyendo fotografías del mismo.			X
7.	De existir violencia contra las personas, acreditarla a través del examen médico legal que realice el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMELCF).			X
8.	Oficiar al Municipio del lugar a objeto que certifique, si existe permiso para exhumar el cadáver de la persona.			X

Modalidades de: Delitos contra la libertad de culto

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistible (Art.201 C.P.P.)</i>	<i>MARC</i>
Libertad de culto. (Art.172 C.P.)	De cincuenta a cien días multa o trabajo comunitario.	Juez Municipal (Art.45 C.P.P.)	NO	NO
Profanación o ultraje de cadáver. (Art.173 C.P.)	De seis a veinte meses de prisión.	Juez Municipal (Art. 45 C.P.P.)	NO	NO

GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN

DIRIGIDO POR EL MINISTERIO PÚBLICO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INTEGRIDAD SEXUAL

(Libro II, Título III, Código Penal)

Capítulo I

VIOLACIÓN Y OTROS DELITOS SEXUALES (Art. 174 al 178 C.P.)

Delitos de Acción Penal Pública (Art. 111 C.P.P.)

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	Recibir el Informe o denuncia del hecho, o de manera anónima (Art .82 C.P.P.).			X
2.	Enviar a la víctima al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la intervención corporal. (Art. 313 C.P.P.)			X
3.	Comisionar a la Sub-Dirección de Investigación Judicial de manera escrita, con la finalidad de investigar las circunstancias del hecho y los posibles testigos autor o autores (Art. 77 C.P.P. Ley 69 dic. 2007)			X
4.	Girar oficio a la Dirección Provincial del Registro Civil y solicitar Certificado de Nacimiento de la Víctima cuando es menor. De existir parentesco con el investigado acreditar vínculo con los Certificados de Nacimientos (Art.75 C.P.P.)			X
5.	Solicitar protección para la víctima al Juzgado de Niñez y Adolescencia de la Provincia.			X
6.	Enviar a la víctima a evaluación psicológica a fin de que se determine su afectación psicológica y si es apta o no para declarar. (Art. 312 C.P.P.)			X
7.	Si existe persona aprehendida llevarla antes de cumplirse las 24 horas desde el momento de su captura ante el Juez de Garantías y se realice la audiencia de control de Aprehesión y solicitud de Medida de Protección. (Art.233 C.P.P.)	X		
8.	Comisionar a la Subdirección de Criminalística del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a fin de llevar acabo diligencia de inspección ocular al lugar del hecho, fotografías, recolección de evidencias. (Art. 273, 318, C.P.P.)			X

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
9.	ENTREVISTA: <ul style="list-style-type: none"> - A la víctima - Familias - Vecinos - Amigos - Educadores - Otros testigos (Art. 273 y 320 C.P.P.)			X
10.	Solicitar evaluación por Trabajo Social.			X
11.	Obtener Registros Escolares de la víctima			X
12.	Cuando Procede (acreditar) <ul style="list-style-type: none"> - Calidad de Ministro de Culto - Parientes - Tutor - Educador - Embarazo - Enfermedad de Trasmisión Sexual - Deserción escolar 			X
13.	Solicitar al Tribunal Electoral copia de cédula del supuesto agresor.			X
14.	Solicitar historia clínica de la víctima.			X
15.	Solicitar historial penal y policivo.			X
16.	De contar con los elementos de convicción proceder a la formulación de imputación y solicitud de las medidas que considere necesarias.			X

Nota: Las siglas MARC (Métodos Alternos de Resolución de Conflictos) se relacionan con los delitos que pueden ser promovidos a mediación y conciliación. No obstante, téngase en cuenta que el Código Procesal Penal contempla otros Procedimientos Alternos de Resolución de Conflicto Penal, como lo son los Criterios de Oportunidad, la Suspensión del Proceso Sujeto a Condiciones y los Acuerdos; los cuales deberán ser aplicados conforme a las particularidades de cada caso.

Modalidad del delito de Violación y otros delitos sexuales

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistible (Art. 201 C.P.P.)</i>	<i>MARC</i>
Violación carnal con violencia o intimidación. (Art.174 C.P.)	De cinco a diez años de prisión. Agravante, de ocho a doce años de prisión. Diez a quince años, si la violación la comete, una persona enferma o portadora de enfermedad de transmisión sexual incurable o del virus de inmunodeficiencia adquirida.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Violación carnal agravada aunque no medio violencia o intimidación. (Art.175 C.P.)	De diez a quince años	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Estupro simple y agravado. (Art.176 C.P.)	De dos a cuatro años de prisión. Agravada, la pena aumentará de un tercio hasta la mitad del máximo.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Actos libidinosos. (Art.177 C.P.) Actos libidinosos agravados. (Art. 177 C.P.)	De uno a tres años o su equivalente a días multas o arresto de fines de semana. De cuatro a seis años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	SI Cuando la víctima es mayor de edad.	SI
Hostigamiento. (Art.178 C.P.)	De uno a tres años o su equivalente a días multas o arresto de fines de semana. Se agravará la pena de dos a cuatro años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO

Nota: En los casos de los artículos 174 y 175, la pena de prisión se aumentará de un tercio a la mitad cuando la conducta sea resultado de un acto de violencia doméstica.

Nota: Las siglas **MARC (Métodos Alternos de Resolución de Conflictos)** se relacionan con los delitos que pueden ser promovidos a mediación y conciliación. No obstante, téngase en cuenta que el Código Procesal Penal contempla otros Procedimientos Alternos de Resolución de Conflicto Penal, como lo son los Criterios de Oportunidad, la Suspensión del Proceso Sujeto a Condiciones y los Acuerdos; los cuales deberán ser aplicados conforme a las particularidades de cada caso.

**GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDO POR EL MINISTERIO PÚBLICO
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INTEGRIDAD SEXUAL**
(Libro II, Título III, Código Penal).

Capítulo II
**CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD, EXPLOTACIÓN SEXUAL, COMERCIAL Y
OTRAS CONDUCTAS**

(Art. 179-192 C.P.)

Delito de Acción Penal Pública (Art. 111 C.P.P.)

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	Se recibe el Informe o denuncia del hecho por parte de la víctima o de manera anónima. (Art. 82 C.C.P.)			X
2.	Grado de participación de la menor como víctima en actos de corrupción.			X
3.	Practicar diligencia de allanamiento a fin de recabar (revistas, medios tecnológicos) que guarden relación con el hecho. (Art. 297-298)	X		
4.	Enviar a la víctima al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la intervención corporal. (Art. 313 C.C.P.)			X
5.	Comisionar a la Sub-Dirección de Investigación Judicial de manera escrita, con la finalidad de investigar las circunstancias del hecho y los posibles testigos autor o autores. (Art.77 C.C.P. Ley 69 dic. 2007)			X
6.	Girar oficio a la Dirección Provincial del Registro Civil y solicitar Certificado de Nacimiento de la víctima para acreditar la minoría de edad. De existir parentesco con el investigado acreditar vínculo con los certificados de nacimientos. (Art. 75 C.C.P.)			X
7.	Solicitar protección para la víctima al Juzgado de Niñez y Adolescencia de la jurisdicción respectiva.			X
8.	Enviar a la víctima a evaluación psicológica a fin de que se determine su afectación psicológica. (Art. 312 C.C.P.)			X
9.	Si existe persona aprehendida llevarla antes de cumplirse las 24 horas desde el momento de su captura ante el Juez de Garantías y se realice la audiencia de control de Aprehensión y solicitud de medida de protección. (Art.233 C.C.P.)	X		

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
10.	Comisionar a la Subdirección de Criminalística del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a fin de llevar a cabo diligencia de inspección Ocular al lugar del hecho, fotografías, recolección de evidencias o algún otro indicio. (Art.273, 318, C.C.P.)			X
11.	Entrevista a: A la víctima, Familias, Vecinos, Amigos, educadores, otros testigos. (Art. 273 y 320 C.P.P.)			X
12.	Solicitar evaluación por Trabajo Social.			X
13.	Obtener Registros Escolares de la víctima.			X
14.	Acreditar la Calidad de Ministro de Culto, Parientes. Tutor, Educador, Embarazo, Enfermedad de Trasmisión Sexual. Deserción escolar. (Art.187 C.P.)			X
15.	Solicitar a la Dirección Nacional de Migración el movimiento migratorio de la víctima y/o el agresor para conocer el estatus, dentro del país.			X
16.	Solicitar al Tribunal Electoral copia de Cédula del supuesto agresor.			X
17.	Obtener, de ser necesario la historia clínica de la víctima.			X
18.	Acreditar a través del Ministerio de Comercio E Industria el Propietario del establecimiento donde se realice algún acto de este delito.			X
19.	Solicitar a la Sub-Dirección de Criminalística apoyo para elaborar retrato hablado del presunto autor o partícipe cuando éste no esté identificado.			X
20.	Solicitar Historial Penal y Policivo del investigado.			X
21.	De reunirse los elementos de convicción proceder a formulación de imputación y solicitud de medida.			X

Nota: Las siglas MARC (Métodos Alternos de Resolución de Conflictos) se relacionan con los delitos que pueden ser promovidos a mediación y conciliación. No obstante, téngase en cuenta que el Código Procesal Penal contempla otros Procedimientos Alternos de Resolución de Conflicto Penal, como lo son los Criterios de Oportunidad, la Suspensión del Proceso Sujeto a Condiciones y los Acuerdos; los cuales deberán ser aplicados conforme a las particularidades de cada caso.

Modalidades del delito de: Corrupción de personas menores de edad, explotación sexual, comercial y otras conductas

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistible (Art.201 C.P.P.)</i>	<i>MARC</i>
Corrupción de Menores simple. (Art.179 C.P.) Corrupción de Menores. Agravada. (Art.179 C.P.)	De cinco a siete años de prisión. De siete a diez años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Explotación Sexual. (Art.180 C.P.) Explotación Sexual Agravada.	De cuatro a seis años de prisión; y ciento cincuenta a doscientos días-multa. De ocho a diez años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art.42 C.P.P.)	NO	NO
Tráfico de Personas. (Art.181 C.P.)	De cuatro a seis años de prisión. Aumenta hasta la mitad de la pena. Agravada de diez a quince años de prisión	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Mantenerse por parte de una persona sometida a servicios sexuales. (Art. 182 C.P.)	De tres a cinco de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Tráfico de personas menores de edad. (Art. 183 C.P.)	De ocho a diez años de prisión	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Pornografía infantil. (Art.184 C.P.)	De cinco a diez años de prisión. Agravado de 10 a 15 años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art.42 C.P.P.)	NO	NO
Posesión de material pornográfico. (Art.185 C.P.)	De 3 a 5 años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art.42 C.P.P.)	NO	NO
Proxenetismo. (Art. 186 C.P.)	De 5 a 8 años de prisión. De seis a diez años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art.42 C.P.P.)	NO	NO

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistible</i> <i>(Art.201 C.P.P.)</i>	<i>MARC</i>
Exhibicionismo obsceno o pornográfico de menores (Art. 187 C.P.)	De seis a ocho años de prisión	Tribunal de Juicio (Art.42 C.P.P.)	NO	NO
Exhibición de material pornográfico a menores. (Art.188 C.P.)	De cuatro a seis años de prisión. Agravada, de cinco a ocho años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art.42 C.P.P.)	NO	NO
Turismo sexual local e internacional. (Art.190 C.P.)	De ocho a diez años de prisión. La pena de prisión será aumentada hasta la mitad del máximo.	Tribunal de Juicio (Art.42 C.P.P.)	NO	NO

Nota: Las siglas MARC (Métodos Alternos de Resolución de Conflictos) se relacionan con los delitos que pueden ser promovidos a mediación y conciliación. No obstante, téngase en cuenta que el Código Procesal Penal contempla otros Procedimientos Alternos de Resolución de Conflicto Penal, como lo son los Criterios de Oportunidad, la Suspensión del Proceso Sujeto a Condiciones y los Acuerdos; los cuales deberán ser aplicados conforme a las particularidades de cada caso.

GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
DELITOS CONTRA EL HONOR DE LA PERSONA NATURAL
(LIBRO II. Título IV, Código Penal)
CAPÍTULO I
INJURIA Y CALUMNIA (Artículo 193-195)
Delitos de Acción Privada (Art. 114 C.P.P)

No.	Actividades	Requiere Autorización	Control Posterior	No Requiere Autorización
1.	<i>Inicia por querrela de la persona afectada, sin mayor formalidad.</i>			X
2.	<i>Admitir la querrela, esa admisión es realizada por el fiscal, verificando que cumple los requisitos del Art.88 CPP. En caso que falte alguno de los requisitos exigidos se tiene 5 días para completar dicho requisito. Se notifica a las partes.</i>			X
3.	<i>Entrevista de testigo para que aporte su conocimiento sobre el hecho punible. (Art.273-320 C.P.P.)</i>			X
4.	<i>Inspección ocular al lugar, en caso que lo amerite.</i>			X
5.	<i>Si el delito se cometió por un medio de comunicación, hay que oficiar al diario respectivo a fin de que constar quien o quienes son los responsable de la publicación; quièn pagó por los anuncios o publicación de la noticia. Que se envié copia autenticada de todo los documentos relacionados con la publicación, incluida la forma de pago. Si la publicación circuló en internet. Si el que realizó la publicación trabaja en diario, pedir autenticación de las publicaciones.</i>			X
7.	<i>Solicitar el certificado de antecedentes criminales y de policía.</i>			X
8.	<i>Solicitar la tarjeta base del sospechoso para individualizarlo.</i>			X
9.	<i>En caso de calumnia, oficiar a los diferentes despachos a fin de saber si el investigado ha sido procesado por algún delito.</i>			X
10.	<i>Comisión a la DIJ, por escrito para que realice las averiguaciones correspondientes, ubique testigos del hecho.</i>			X
11.	<i>Allanamiento a la residencia de la persona sospechosa a fin de recabar cualquier evidencia o elemento que guarde relación con la publicación.</i>	X		
12.	<i>Cumplido con los requisitos que acrediten el hecho y su vinculación subjetiva, se formula la imputación, se le notifica al defensor para que ejerza su defensa. Previa conciliación, se solicita la audiencia (Art280-281)</i>			X

Modalidad del delito de: Injuria y calumnia

<i>DELITO</i>	<i>PENALIDAD</i>	<i>COMPETENCIA</i>	<i>DESISTIBLE</i> <i>(Art. 201 CPP)</i>	<i>MARC</i>
Injuria (Art.193 C.P.P.)	Setenta a ciento veinte días multas. Agravado de seis a doce meses de prisión o su equivalente en días-multa.	Juez Municipal (Art.45 C.P.P.)	SI	SI
Calumnia (Art.194 C.P.P.)	Noventa a ciento ochenta días-multa. Agravado, de doce a dieciocho meses de prisión o su equivalente en días multa.	Juez Municipal (Art.45 C.P.P.)	SI	SI

Nota: Las siglas MARC (Métodos Alternos de Resolución de Conflictos) se relacionan con los delitos que pueden ser promovidos a mediación y conciliación. No obstante, téngase en cuenta que el Código Procesal Penal contempla otros Procedimientos Alternos de Resolución de Conflicto Penal, como lo son los Criterios de Oportunidad, la Suspensión del Proceso Sujeto a Condiciones y los Acuerdos; los cuales deberán ser aplicados conforme a las particularidades de cada caso.

GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
DELITOS CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL
(Libro II, Título V, Código Penal)
Capítulo I
Violencia Doméstica (Art. 200 A 201)
Delito De Acción Penal Pública (Art. 111 C.P.P.)

No.	Actividades	Requiere Autorización	Control Posterior	No Requiere Autorización
1.	Recibir denuncia de parte afectada o cualquier persona que pudiese tener conocimiento del hecho. Igualmente la investigación puede iniciarse de oficio, a través de informe de las entidades de salud, de la policía o de cualquier otra. (Art.71, 82 y 83 C.P.P.)			X
2.	Comisionar a la Sub-Dirección de Investigación Judicial, de manera escrita, con la finalidad de investigar las circunstancias del hecho y los posibles testigos, autor o autores del hecho. (Art.78 C.P.P. y Ley 69 dic.2007)			X
3.	Evaluación de los ofendidos por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para las Evaluaciones Médico Legal (si se tratan de agresiones físicas) o evaluación psicológica. (Agresiones verbales)			X
4.	Aplicar medidas de protección a favor de las víctimas.(Art.333 C.P.P.)	X		
5.	Girar oficio a la Dirección Provincial del Registro Civil, y solicitar certificado de matrimonio o certificados de nacimiento de los hijos en común para acreditar el vínculo. (Art.75 C.P.P.)			X
6.	Si existe persona aprehendida, llevarla antes de cumplirse las 24 horas desde su captura, ante el Juez de Garantías y se realice control de aprehensión y solicitud de medida de protección.	X		
7.	De tratarse de daños a los bienes o cosas de la víctima, comisionar a la Sub-Dirección de Criminalística del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a fin de que realice la diligencia de inspección técnica ocular. (Art.318 C.C.P., Ley 50 dic.2006)			X
8.	En caso de presentarse querrela coadyuvante en el Ministerio Público, verificar las condiciones de fondo y forma y de cumplirse proceder con la admisión y notificación de las partes. Si no reúne los requisitos se le dará un plazo de cinco días hábiles para que la corrija. (Art. 85, 88 y 89 C.C.P.)			X

No.	Actividades	Requiere Autorización	Control Posterior	No Requiere Autorización
9.	Entrevistar a todos los testigos y consignar si tiene alguna información relevante para la investigación. De estar dentro de lo consagrado en el artículo 25 de la Constitución Nacional, debe ser informado de este artículo. (Art. 320 C.P.P.)			X
10.	Realizar trabajo social a la residencia de las partes.			X
11.	Historial penal y policivo de la persona agresora.			X
12.	Positivo de cédula de la persona agresora, a fin de individualizarlo.			X
13.	Una vez recabados los elementos de convicción, proceder a la imputación del mismo.			X

Modalidades del delito de: Violencia doméstica

Delito	Penalidad	Competencia	Desistible (ART.201 C.P.P.)	MARC
Violencia doméstica. (Art.200 C.P.)	Dos a cuatro años de prisión o arresto de fines de semana y tratamiento terapéutico multidisciplinario en un centro de salud estatal o particular.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Violencia doméstica agravada. (Art.201 C.P.)	De tres a cinco años, si las lesiones físicas causadas producen una incapacidad superior a treinta días y que no exceda de sesenta días, o si producen lo establecido en el artículo 137 C.P.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO

Nota: Las siglas MARC (Métodos Alternos de Resolución de Conflictos) se relacionan con los delitos que pueden ser promovidos a mediación y conciliación. No obstante, téngase en cuenta que el Código Procesal Penal contempla otros Procedimientos Alternos de Resolución de Conflicto Penal, como lo son los Criterios de Oportunidad, la Suspensión del Proceso Sujeto a Condiciones y los Acuerdos; los cuales deberán ser aplicados conforme a las particularidades de cada caso.

GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
DELITOS CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL
(Título V, Libro II, Código Penal)
Capítulo II
MALTRATO DE NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE (Art. 202-204)
Delito de Acción Penal Pública (Art. 111 C.P.P.)

No.	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	Recibir denuncia de parte afectada o cualquier persona que pudiese tener conocimiento del hecho. Igualmente la investigación puede iniciar de oficio, a través de informe de las entidades de salud, de la policía o de cualquiera otra. (Art.71, 82 y 83 C.C.P.)			X
2.	Comisionar a la Sub-Dirección de Investigación Judicial, de manera escrita, con la finalidad de investigar las circunstancias del hecho y los posibles testigos, autor o autores del hecho. (Art.77 C.P.P. y Ley 69 dic. 2007)			X
3.	En caso de menores en riesgo Social, poner en conocimiento al Juzgado de la Niñez y Adolescencia de la jurisdicción correspondiente, a fin de que inicie el proceso de protección a favor del menor. (Código de Familia)			X
4.	Enviar a la víctima al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para las evaluaciones médico legales (si se tratan de agresiones físicas) o evaluación psicológica (Agresiones verbales). La víctima deberá ir acompañada de una persona adulta cuando sea menor de edad o incapaz. (Art.313 C.C.P.)			X
5.	Girar oficio a la Dirección Provincial del Registro Civil, y solicitar Certificado de Nacimiento para acreditar el vínculo y minoría de edad. (Art.75 C.P.P.)			X
6.	Si existe persona aprehendida, llevarla antes de cumplirse las 24 horas desde su captura ante el Juez de Garantías y se realice control de aprehensión y solicitud de medida de protección. (Art.331, 333 C.P.P.)	X		
7.	De interponerse querrela coadyuvante, verificar las condiciones de fondo y forma, y de cumplirse con los requisitos de procedibilidad, admitirla y notificar a las partes. (Art.85, 88 y 89 C.C.P.)			X
8.	Entrevistar a todos los testigos y consignar si tiene alguna información relevante para la investigación. De estar dentro de lo consagrado en el artículo 25 de la Constitución Nacional, debe ser informado de este artículo. (Art. 320 C.P.P.)			X

No.	Actividades	Requiere Autorización	Control Posterior	No Requiere Autorización
9.	Acreditar los antecedentes penales y policivos del agresor.			X
10.	Realizar trabajo social.			X
11.	Determinar la relación que mantiene la persona agresora con él o la menor maltratada.			X
12.	Realizar inspección técnica ocular al lugar donde se encuentra él o la menor maltratada a fin de determinar las condiciones en que vive.			X
13.	Analizar los elementos de convicción con que se cuenta para formular la imputación y luego de concluido el período de investigación, presentar acusación si procede.			X

Modalidad del delito de: Maltrato de niño, niña o adolescente

Delito	Penalidad	Competencia	Desistible (ART.201 C.P.P.)	MARC
Maltrato al menor. (Art.202 C.P.)	Dos a cuatro años de prisión. Agravante de tres a seis años de prisión. La sanción será aumentada de una tercera parte a la mitad cuando la víctima sea una persona con discapacidad.	Tribunal de Juicio (Art.42 C.P.P.)	NO	NO
Maltrato al menor culposo. Agravado. (Art.204 C.P.)	De seis meses a dos años de prisión o su equivalente en arresto de fines de semana o trabajo comunitario.	Tribunal de Juicio (Art.42 C.P.P.)	NO	NO

Nota: Las siglas MARC (Métodos Alternos de Resolución de Conflictos) se relacionan con los delitos que pueden ser promovidos a mediación y conciliación. No obstante, téngase en cuenta que el Código Procesal Penal contempla otros Procedimientos Alternos de Resolución de Conflicto Penal, como lo son los Criterios de Oportunidad, la Suspensión del Proceso Sujeto a Condiciones y los Acuerdos; los cuales deberán ser aplicados conforme a las particularidades de cada caso.

GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN

DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO

DELITOS CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL

(Libro II, Título V, Código Penal)

Capítulo III

DELITOS CONTRA LA IDENTIDAD Y TRÁFICO DE PERSONAS MENORES DE EDAD (*Art. 205-208*)

Delito de Acción Penal Pública (Art. 111 del C.P.P.)

No.	Actividades	Requiere Autorización	Control Posterior	No Requiere Autorización
1.	Recibir el informe o denuncia de parte afectada o cualquier persona que tenga conocimiento del hecho, de manera anónima, o a través de informes de la Policía Nacional o entidades públicas. (Art.71, 82 y 83 C.P.P.)			X
2.	Comisionar a la Sub-Dirección de Investigación Judicial, de manera escrita, con la finalidad de que investiguen las circunstancias del hecho y los posibles testigos, autor o autores del hecho, así como la ubicación de los o las menores de edad. (Art.77 C.P.P. Ley 69 dic.2007)			X
3.	En caso de conocerse el lugar donde se encuentren los o las menores de edad, proceder al allanamiento del mismo.	X		
4.	Una vez recabado el menor, ponerlo a disposición del Juzgado de Niñez y Adolescencia de jurisdicción correspondiente, a fin de que inicie Proceso de Protección a favor del menor. (Código de Familia).			X
5.	Acreditar la relación que mantiene él o la menor de edad con la persona con la cual se encontró.			X
6.	Inspección a los libros del Registro Civil a objeto de acreditar la supresión o alteración de la identidad del menor.			X
7.	Remitir a los menores afectados al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para las evaluaciones médico legales (si se tratan de agresiones físicas) o evaluación psicológica. (agresiones verbales) los cuales deberán ir acompañados de un familiar. Lo anterior a objeto de establecer si existe alguna afectación producto del hecho. (Art.313 C.C.P.)			X
8.	Girar oficio a la Dirección Provincial del Registro Civil, y solicitar certificado de Nacimiento para acreditar el vínculo y minoría de edad. (Art.75 C.P.P.)			X
9.	En caso de presentarse por el representante legal de la víctima querrela coadyuvante, en el Ministerio Público, verificar las condiciones de fondo y forma y de cumplirse proceder con la admisión y notificación de las partes. Si no reúne los requisitos, se le dará un plazo de cinco días hábiles para que la corrija. (Art.85, 88 y 89 C.C.P.)			X

No.	Actividades	Requiere Autorización	Control Posterior	No Requiere Autorización
10.	Entrevistar a todos los testigos y consignar si tiene alguna información relevante para la investigación. De estar dentro de lo consagrado en el artículo 25 de la Constitución Nacional, debe ser informado de este artículo. (Art. 320 C.P.P.)			X
11.	Historial penal y policivo de la persona investigada.			X
12.	Positivo de cédula para individualizar a la persona investigada.			X
13.	De recabar los elementos de convicción, proceder a la imputación y solicitud de medida cautelar.			X

Modalidades del delito de: Delitos contra la identidad y tráfico de personas menores de edad

Delito	Penalidad	Competencia	Desistible (Art.201 C.P.P.)	MARC
Delito contra la identidad de un menor. (Art. 205 C.P.)	De tres a cinco años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Entrega de menores con fines ilícitos. (Art. 206 C.P.)	De tres a seis años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Tráfico de menores. (Art. 207 C.P.)	De cinco a diez años de prisión. Se agrava de un tercio a la mitad del máximo de la pena.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Sustracción de menores. (Art. 208 C.P.)	De ocho a diez años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO

Nota: Las siglas MARC (Métodos Alternos de Resolución de Conflictos) se relacionan con los delitos que pueden ser promovidos a mediación y conciliación. No obstante, téngase en cuenta que el Código Procesal Penal contempla otros Procedimientos Alternos de Resolución de Conflicto Penal, como lo son los Criterios de Oportunidad, la Suspensión del Proceso Sujeto a Condiciones y los Acuerdos; los cuales deberán ser aplicados conforme a las particularidades de cada caso.

GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
DELITOS CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL
(Libro II, Título V, Código Penal)
Capítulo IV
DELITOS CONTRA LA FAMILIA (Art. 209-211 C.)
Delitos de Acción Penal Pública (Art.111 C.P.P.)

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	Recibir denuncia de la persona afectada o cualquier otra que tenga conocimiento del hecho. Informes de cualquier entidad del Estado. (Art.71, 82 y 83 C.P.P.)			X
2.	Solicitar a la Dirección de Registro Civil, certificación de matrimonio celebrado entre las partes.			X
3.	Realizar inspección a los libros de registros matrimoniales en el Registro Civil, a fin de determinar la doble inscripción de matrimonio.			X
4.	En caso de presentarse por el representante legal de la víctima querrela coadyuvante, en el Ministerio Público, verificar las condiciones de fondo y forma y de cumplirse proceder con la admisión y notificación de las partes. Si no reúne los requisitos, se le dará un plazo de cinco días hábiles para que la corrija (Art.85, 88 y 89 C.C.P.)			X
5.	Entrevistar a todas las personas que conozcan a las partes desde hace más de cinco años. (Art. 320 C.P.P.)			X
6.	Solicitar certificado de nacimiento a fin de acreditar el parentesco entre las partes.			X
7.	Solicitar copia autenticada de la resolución emitida por la autoridad que fijó la cuota alimenticia.			X
8.	Solicitar información, al lugar de trabajo de la persona obligada a dar alimentos, para conocer los motivos por los cuales dejó de laborar.			X
9.	Obtener certificación de la suma dejada de consignar en concepto de cuota alimentaria.			X
10.	Girar oficios al Registro Público para saber si el mismo mantiene bienes a su nombre o los ha traspasado.			X
11.	Solicitar medidas de protección a favor de la víctima.	X		

No.	Actividades	Requiere Autorización	Control Posterior	No Requiere Autorización
12.	Solicitar al banco respectivo informe sobre el movimiento de la cuenta del menor o adulto mayor.			X
13.	Realizar una auditoría de los bienes del o la menor o del adulto mayor para determinar si existe malversación.			X
14.	De reunirse los elementos de convicción proceder a la formulación de imputación y solicitud de medida que se amerita.			X

Modalidades de: Delitos contra la familia

Delito	Penalidad	Competencia	Desistible (Art.201 C.P.P.)	MARC
Bigamia y matrimonio simulado. (Art. 209 C.P.)	De seis meses a un año de prisión o su equivalente en días multas o arresto de fin de semana. Agravado, uno a dos años o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana.	Juez Municipal (Art. 45 C.C.P.) Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Autorización de matrimonio, conociendo impedimento. (Art. 210 C.P.)	De 6 meses a un año de prisión o su equivalente en días multas o arresto de fin de semana. Si actúa culposamente, la sanción será de cincuenta a ciento cincuenta días-multa.	Juez Municipal (Art. 45 C.C.P.)	NO	NO
Incumplimiento de la obligación alimentaria o sus deberes y obligaciones inherentes a la patria potestad. (Art. 211 C.P.)	De uno a tres años de prisión o arresto de fines de semana o trabajo comunitario. Si el incumplimiento es parcial o temporal, la pena será de uno a dos años de prisión. Se agrava de un tercio a una sexta parte.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	SI	SI
Malversación de bienes de personas incapaces o adultos mayores. (Art. 212)	De dos a cuatro años de prisión o arresto de fines de semana.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO

**GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO**

(Libro II. Título VI, Código Penal)

Capítulo I

DELITOS DE HURTO (Art. 213-217 C.P.)

Delitos de Acción Penal Pública (Art.111 C.P.P.)

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	Recibir la denuncia de la persona afectada o cualquier particular que tenga conocimiento de la posible comisión del delito. (Art.71, 82 y 83 C.P.P.)			X
2.	Determinar la cuantía de los bienes hurtados.			X
3.	Determinar qué es lo hurtado y a quién pertenece, a fin de que se le aplique la agravante correspondiente.			X
4.	Determinar si la persona ofendida es turista nacional o extranjero, conductor o usuario del transporte público.			X
5.	Comisionar por escrito, a la Dirección de Investigación Judicial para que realice las investigaciones del caso, entreviste testigos y ubique a los investigados. (Ley 69 dic.2007)			X
6.	En situación que se haya presentado querrela coadyuvante para que inicie las investigaciones debe ser admitida, cumpliendo con lo establecido en el artículo 88 C.P.P. y puede ser presentada en la fase intermedia, se notificará a las partes tanto a la víctima como al querrellado.			X
7.	Comisionar a la Dirección de Criminalística para que realice inspección técnica ocular al lugar de los hechos, fotografías, recolección de indicios, huellas y demás.			X
8.	Acreditar la propiedad y preexistencia de los bienes hurtados, ya sea con facturas o personas que conocían los artículos.			X
9.	De tener conocimiento donde se encuentran los objetos hurtados, solicitar al Juez de Garantías, orden de allanamientos.	X		
10.	Copia autenticada de la resolución emitida por el Juzgado correspondiente de la declaratoria de heredero universal.			X
11.	Solicitar el certificado de antecedentes criminales y de la autoridad de la policía de las personas investigadas.			X
12.	Solicitar documentos del vehículo hurtado.			X

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
13.	Solicitar los registros de ferretes en el municipio de la localidad, así como los registros en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para acreditar la existencia del ganado.			X
14.	Determinar la calidad de socio, copropietario, comunero, cuidador o capataz.			X
15.	Solicitar historial penal y policivo de la persona investigada.			X
16.	Solicitar el positivo de cédula para individualizar la persona investigada.			X
17.	A llegar copia de testamento o escritura de constitución de la sociedad en los casos de apoderamiento de cosas perteneciente a una herencia o a una Sociedad.			X
18.	De contar con los elementos de convicción formular imputación y solicitar las medidas correspondientes.			X
19.	Reconocimiento fotográfico. (Art. 330 C.P.P.)			X
20.	Elaborar retrato hablado del presunto autor o partícipe.			X
21.	Solicitar el certificado de antecedentes criminales y de la autoridad de la policía de las personas investigadas.			X
22.	Medidas de protección a la víctima. (Art. 331,332-333 C.P.P.)			X
23.	De existir todos los elementos de convicción, formular imputación y solicitar la medida correspondiente.			X

Modalidades de: Delitos de hurto

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistible (Art .201 C.P.P.)</i>	<i>MARC</i>
Hurto simple. (Art. 213 C.P.)	Uno a tres años o días-multa o arresto de fines de semana o trabajo comunitario.	Tribunal de Juicio (Art.42 C.P.P.)	SI	SI
Hurto agravado. (Art. 214 C.P.)	Cinco a diez años. De tres a cinco años de prisión cuando la cosa hurtada es destinada a la prestación de un servicio público.	Tribunal de Juicio (Art.42 C.P.P.)	SI	SI
Hurto de vehículo a motor. (Art. 215 C.P.)	De siete a diez años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	SI	SI
Hurto de ganado. (Art. 217 C.P.P.)	Cuatro a seis años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	SI	SI

**GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO**

(Libro II. Título VI, Código Penal)

Capítulo II

DELITOS DE ROBO (Art. 218 a 219 C.P.)

Delitos de Acción Penal Pública (Art.111 C.P.P.)

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	Recibir la denuncia de la persona afectada o cualquier particular que tenga conocimiento de la posible comisión del delito. (Art.71 ,82 y 83 C.P.P.)			X
2.	Comisionar a la Dirección de Investigación Judicial, por escrito, para que realice las averiguaciones del hecho (ubique testigos, autores y/o cómplices; así como sus generales y dirección exacta para posibles allanamientos). (Art. 78 C.P.P. y Ley 69 dic.2007)			X
3.	En caso de presumir la existencia de rastros o huellas, realizar inspección ocular por parte de la Subdirección de Criminalística y Ciencias Forenses del Instituto de Medicina Legal, incluyendo fotografías del lugar donde se mantuvo privado de libertad la persona afectada con la finalidad de recolectar indicios, residuos biológico, pelos y fluidos. (Art. 318 C.P.P.).			X
4.	Entrevistar a todos los testigos y consignar los conocimientos del hecho punible. (Art.273, 320 C.P.P.) De mantener algún grado de parentesco con la persona denunciada, ponerle en conocimiento del contenido del artículo 25 de La Constitución Nacional.			X
5.	En caso de presentarse una querrela coadyuvante, verificar las condiciones de fondo y forma y de cumplirse, proceder con la admisión y notificación de las partes. (Art. 85, 88 y 89 C.P.P.)			X
6.	Remitir a la persona afectada al Instituto de Medicina Legal para la evaluación física que determine algún tipo de lesión sufrida producto del robo. Asimismo, practicarle una evaluación psicológica a objeto de establecer alguna afectación emocional producto del hecho. El consentimiento de la víctima deberá constar por escrito. (Ley 50 dic. 2006 y Art. 313 C.P.P.)			X
7.	Acreditar la propiedad y preexistencia de los objetos robados ya sea a través de facturas o testimonios de personas.			X
8.	De tener conocimiento donde se encuentran los objetos hurtados, solicitar al Juez de Garantías, orden de allanamientos	X		

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
9.	Obtener certificación en la Sección de Permisos de Armas de la DIJ, sobre la expedición de licencia para la compra y porte de armas a nombre de la persona denunciada cuando el hecho se haya realizado con arma de fuego.			X
10.	Reconocimiento en rueda de personas. (Art. 326-328 C.P.P.)			X
11.	Reconocimiento fotográfico (Art. 330 C.P.P.)			X
12.	Elaborar retrato hablado del presunto autor o partícipe.			X
13.	Solicitar el certificado de antecedentes criminales y de la autoridad de la policía de las personas investigadas.			X
14.	Medidas de protección a la víctima. (Art. 331,332-333 C.P.P.)	X		
15.	De existir todos los elementos de convicción formular imputación y solicitar la medida correspondiente.			X

Modalidades de: Delitos de robo

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistible (Art.201 C.P.P.)</i>	<i>MARC</i>
Robo simple. (Art. 218 C.P.)	Siete a doce años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Robo agravado. (Art. 219 C.P.)	La pena se aumentará hasta la mitad.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO

Nota: Las siglas MARC (Métodos Alternos de Resolución de Conflictos) se relacionan con los delitos que pueden ser promovidos a mediación y conciliación. No obstante, téngase en cuenta que el Código Procesal Penal contempla otros Procedimientos Alternos de Resolución de Conflicto Penal, como lo son los Criterios de Oportunidad, la Suspensión del Proceso Sujeto a Condiciones y los Acuerdos; los cuales deberán ser aplicados conforme a las particularidades de cada caso.

**GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO**

(Libro II. Título VI, Código Penal)

Capítulo III

DELITOS DE ESTAFA Y OTROS FRAUDES (Art. 220-226 C.P.)

Delitos de Acción Penal Pública Dependiente de Instancia Privada (Art.112 C.P.P.)

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	Recibir la denuncia de la persona afectada. (Art. 81 y 82 C.P.P.)			X
2.	Determinar las relaciones personales o profesionales existentes entre la persona ofendida y la investigada.			X
3.	Determinar en qué consiste la estafa y cuál es su cuantía, a fin de que se le aplique la agravante correspondiente.			X
4.	Determinar si la persona ofendida es turista nacional o extranjero, conductor o usuario del transporte público.			X
5.	Comisionar por escrito, a la Dirección de Investigación Judicial para que realice las investigaciones del caso, entrevistes testigos y ubique a los investigados. (Ley 69 dic.2007)			X
6.	En situación que se haya presentado querrela coadyuvante para que inicie las investigaciones debe ser admitida, cumpliendo con lo establecido en el art. 88 C.P.P. y puede ser presentada en la Fase Intermedia, se notificará a las partes tanto víctima como querrellado.			X
7.	Incorporar el contrato de seguro.			X
8.	Acreditar la propiedad y preexistencia del dinero entregado producto de la estafa.			X
9.	De tener conocimiento donde se encuentran los objetos producto de la estafa, solicitar al Juez de Garantías, orden de allanamientos.	X		
10.	Solicitar el Certificado de Antecedentes Criminales y de la autoridad de la Policía de las personas investigadas.			X
11.	Solicitar informes a las compañías de servicios públicos sobre la captación de energía, cable, agua, etc.			X
12.	Solicitar el positivo de cédula para individualizar la persona investigada.			X

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
13.	Acreditar la calidad de socio o deudor.			X
14.	Acreditar que la persona investigada era la encargada de la base de datos o a autorizada para acceder a ella.			X
15.	De contar con los elementos de convicción, formular la imputación y solicitar la medida respectiva.			X

Modalidades de: Delitos de estafa y otros fraudes

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistible (Art. 201 C.P.P.)</i>	<i>MARC</i>
Estafa simple. (Art. 220 C.P.)	Uno a cuatros años de prisión. La sanción se aumentará hasta un tercio.	Juez Municipal (Art. 42 C.P.P.)	SI	SI
Estafa agravada. (Art. 221 C.P.)	Cinco a diez años.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	SI	SI
Cobro indebido de un seguro. (Art. 222 C.P.)	Dos a seis años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	SI	SI
Prenda hipotecaria sobre bien ajeno. (Art. 223 C.P.P.)	Cuatro a seis años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	SI	SI
Fraude en servicios públicos. (Art. 224 C.P.)	Uno a dos años de prisión. Dos a cuatro años de prisión para el que transmita, retransmita o distribuya.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	SI	SI
Alteración o manipulación de instrumentos de medición para cometer fraude en servicios públicos. (Art. 225 C.P.)	Dos a tres años de prisión o días multa o arresto de fines de semana.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	SI	SI
Modificación o manipulación de programas o sistemas informáticos. (Art. 226 C.P.)	Cuatro a seis años de prisión. Se agrava de cinco a ocho años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	SI	SI

**GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO**

(Libro II. Título VI, Código Penal)

Capítulo IV

DELITOS DE APROPIACIÓN INDEBIDA (Art. 227 C.P.)

Delitos de Acción Penal Pública Dependiente de Instancia Privada (Art. 112 C.P.P.)

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	Recibir la denuncia de la persona afectada. (Art. 81 y 82 C.P.P.)			X
2.	Comisionar a la Dirección de Investigación Judicial, por escrito, para que realice las averiguaciones del hecho (ubique testigos, autores y/o cómplices; así como sus generales y dirección exacta). (Art. 78 C.P.P. y Ley 69 dic.2007)			X
3.	Determinar en qué consiste la apropiación y cuál es su cuantía a fin de que se le aplique la agravante correspondiente.			X
4.	Acreditar si existe contrato de alquiler sobre la cosa.			X
5.	Acreditar la propiedad y preexistencia de la cosa apropiada.			X
6.	De tener conocimiento donde se encuentran los objetos producto de la apropiación, solicitar al Juez de Garantías, Orden de Allanamientos.	X		
7.	Solicitar el Certificado de Antecedentes Criminales y de de la autoridad de la policía de las personas investigadas.			X
8.	Solicitar el positivo de cédula para individualizar a la persona investigada.			X
9.	De contar con los elementos de convicción, formular la imputación y solicitar la medida respectiva.			X

Modalidad de: Delitos de apropiación indebida

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistible (Art.201 C.P.P.)</i>	<i>MARC</i>
Apropiación indebida. (Art. 227 C.P.)	Uno a tres años o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana.	Juez Municipal (Art.42 C.P.P.)	SI	SI

**GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO**

(Libro II. Título VI, Código Penal)

Capítulo V

DELITOS DE USURPACIÓN (Art. 228)

Delitos de Acción Penal Pública Dependiente de Instancia Privada (Art.112 C.P.P.)

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	Recibir la denuncia de la persona afectada. (Art. 81 y 82 C.P.P.)			X
2.	Comisionar a la Dirección de Investigación Judicial, por escrito, para que realice las averiguaciones del hecho (ubique testigos, autores y/o cómplices; así como sus generales y dirección exacta). (Art. 78 C.P.P. y Ley 69 dic.2007)			X
3.	Comisionar a la Subdirección de Criminalística y Ciencias Forenses del Instituto de Medicina Legal, para que realice inspección técnica ocular, incluyendo fotografías del lugar usurpado a fin de determinar si se han removido los puntos y cercas. (Art. 318 C.P.P.)			X
4.	Incorporar documentos de propiedad del bien inmueble.			X
5.	De existir violencia sobre las personas despojadas de la posesión, remitirlas al médico forense para que sean evaluadas.			X
6.	Solicitar historia penal de la persona investigada, así como el positivo de cédula para individualizarla.			X
7.	Realizar un replanteo del terreno para determinar si el mismo mantiene la misma superficie que la indicada en los planos y escritura.			X
8.	De tener conocimiento donde se encuentran los objetos producto de la apropiación, solicitar al Juez de Garantías, orden de allanamientos.			X

Modalidad de: Delitos de usurpación

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistible</i> <i>(Art.201 C.P.P.)</i>	<i>MARC</i>
Usurpación simple. (Art. 228 C.P.)	Dos a cuatros años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	SI	SI
Usurpación utilizando amenaza o violencia. (Art. 229 C.P.)	Uno a tres años de prisión o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	SI	SI

Nota: Las siglas MARC (Métodos Alternos de Resolución de Conflictos) se relacionan con los delitos que pueden ser promovidos a mediación y conciliación. No obstante, téngase en cuenta que el Código Procesal Penal contempla otros Procedimientos Alternos de Resolución de Conflicto Penal, como lo son los Criterios de Oportunidad, la Suspensión del Proceso Sujeto a Condiciones y los Acuerdos; los cuales deberán ser aplicados conforme a las particularidades de cada caso.

**GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO**

(Libro II. Título VI, Código Penal)

Capítulo VI

DELITOS DE DAÑOS (Art. 230 C.P.)

Delitos de Acción Penal Pública Dependiente de Instancia Privada (Art.112 C.P.P.)

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	Recibir la denuncia de la persona afectada. (Art. 81 y 82 C.P.P.)			X
2.	Comisionar a la Dirección de Investigación Judicial, por escrito, para que realice las averiguaciones del hecho (ubique testigos, autores y/o cómplices; así como sus generales y dirección exacta). (Art. 78 C.P.P. y Ley 69 dic.2007)			X
3.	Comisionar a la Subdirección de Criminalística y Ciencias Forenses del Instituto de Medicina Legal, para que realice inspección técnica ocular, incluyendo fotografías de los daños causados. (Art. 318 C.P.P.)			X
4.	Acreditar la calidad de funcionario público cuando sea afectado.			X
5.	Realizar un peritaje sobre los bienes dañados a fin de determinar en qué consisten los mismos y su cuantía a fin de aplicar las agravantes.			X
6.	Solicitar historia penal de la persona investigada, así como el positivo de cédula para individualizarla.			X
7.	Entrevistar a cada una de las personas que tengan conocimiento del hecho denunciado.			X
8.	Acreditar la propiedad y preexistencia de los bienes dañados.			X
9.	De contar con los elementos de convicción, proceder a formular imputación y solicitar la medida que en derecho corresponda.			X

Modalidad de: Delitos de daños

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistible</i> <i>(Art. 201 C.P.P.)</i>	<i>MARC</i>
Daños simple y agravado. (Art. 230 C.P.)	Uno a dos años de prisión o su equivalente en días multa o arresto de fines de semana. La sanción se aumentará de una cuarta parte a la mitad de la pena cuando haya perjuicio de un servidor público y otros. Dos a cuatro años de prisión cuando el daño se ocasione utilizando instrumentos o medios informáticos.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	SI	SI

**GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO**

(Libro II. Título VI, Código Penal)

Capítulo VII

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA NACIÓN (Art. 231-234)

Delitos de Acción Penal Pública (Art.111 C.P.P.)

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	Recibir la denuncia del representante de la entidad afectada o cualquier particular que tenga conocimiento de la posible comisión del delito. (Art.71, 82 y 83 C.P.P.)			X
2.	Comisionar por escrito, a la Dirección de Investigación Judicial para que realice las investigaciones del caso, entreviste testigos y ubique a los investigados. (Ley 69 dic.2007)			X
3.	Comisionar a la Dirección de Criminalística para que realice inspección técnica ocular al lugar de los hechos, fotografías, recolección de indicios, huellas y demás.			X
4.	Acreditar si las personas investigadas mantienen permiso para excavar y comercializar bienes arqueológicos que formen parte del patrimonio histórico.			X
5.	De tener conocimiento del lugar donde se encuentren objetos arqueológicos proceder a solicitar al Juez de Garantías la orden de allanamiento para recabar los mismos.	X		
6.	Realizar peritaje a los objetos recabados a fin de determinar si los mismos son originales y pertenecen al patrimonio histórico.			X
7.	Solicitar el certificado de antecedentes criminales y de la autoridad de la policía de las personas investigadas.			X
8.	Solicitar historial penal y policivo de la persona investigada.			X
9.	Solicitar el positivo de cédula para individualizar la persona investigada.			X
10.	De contar con los elementos de convicción, formular imputación y solicitar las medidas correspondientes.			X
11.	De existir todos los elementos de convicción, formular imputación y solicitar la medida correspondiente.			X

Modalidades de: Delitos contra el patrimonio histórico de la nación

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistible (Art.201 C.P.P.)</i>	<i>MARC</i>
Comercio ilícito de bienes que forman parte del patrimonio histórico (Art. 231 C.P.)	Cinco a diez años de prisión. La pena aumentará hasta la mitad del máximo cuando sea conducto realizada por organización criminal.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Explotación de sitios u objetos arqueológicos (Art. 232 C.P.)	Cinco a siete años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Retención indebida de bienes pertenecientes al patrimonio histórico (Art. 233 C.P.)	De dos a cuatro años de prisión y cien a doscientos días-multa.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Posesión ilícita de bienes pertenecientes al patrimonio histórico (Art. 234 C.P.P.)	Tres a seis años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO

Nota: cuando la cosa materia de los delitos previstos en este Título o el perjuicio causado es de muy poco valor o significación, el Tribunal puede reducir la sanción hasta la mitad. Cuando el valor de la cosa fuera de mucha consideración, el Tribunal puede aumentar la pena hasta en la mitad del máximo.

Nota: Las siglas MARC (Métodos Alternos de Resolución de Conflictos) se relacionan con los delitos que pueden ser promovidos a mediación y conciliación. No obstante, téngase en cuenta que el Código Procesal Penal contempla otros Procedimientos Alternos de Resolución de Conflicto Penal, como lo son los Criterios de Oportunidad, la Suspensión del Proceso Sujeto a Condiciones y los Acuerdos; los cuales deberán ser aplicados conforme a las particularidades de cada caso.

**GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO**
(Libro II, Título VII, Código Penal)
Capítulo I

**DELITOS CONTRA LA LIBRE COMPETENCIA Y LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y
USUARIOS (Art.238 A 240 C.P.)**

Delitos de Acción Penal Pública (Art.111 C.P.P.)

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	Se inicia de manera oficiosa, por denuncia o por querrela. (Art. 276 C.P.P.)			X
2.	Comisionar a la DIJ para que investiguen y obtengan los nombres y direcciones donde se localizan los posibles testigos y afectados del hecho y además investiguen todo lo referente al caso para su respectiva entrevista. (Ley 69.2007 y Artículos 77 y 78 del C.P.P.)			X
3.	Entrevistar a él o los empresarios, así como también a los consumidores que se han visto afectados por la sustracción y retención de materias primas o productos de primera necesidad. (Art. 273 C.P.P.)			X
4.	Solicitar Informe a (ACODECO) y a las respetivas entidades administrativas a fin de conocer el estado del proceso administrativo, si existe para anexarlo a la carpetilla como elemento de convicción. En caso de no existir proceso administrativo es deber del Ministerio Público poner en conocimiento a la Autoridad de los Servicios Publico y Protección al Consumidor para que inicie su respectivo proceso. (Art. 75 C.P.P.).			X
5.	Entrevistar a él o los funcionarios de ACODECO o entidades administrativas correspondientes que han participado en el proceso administrativo. (Art. 387 C.P.P.).			X
6.	Obtener grabaciones de audio, video o los recortes de prensa con las publicaciones falsas, exageradas o tendenciosas de los productos o servicios publicitados que causen perjuicio a la libre competencia.	Cuando los vídeos o grabaciones estén en poder del investigado		
7.	Solicitar a ACODECO informe oficial de los precios de productos y valores en el mercado panameño y a las entidades públicas correspondientes. (Art. 75 C.P.P.)			X

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
8.	Solicitar documentación a la entidad bancaria, de existir, del movimiento de la cuenta del investigado, para establecer depósitos que guarden relación con la actividad ilícita. (Art. 75 C.P.P.)			X
9.	Solicitar la expedición de copias originales de nombres, marcas o signos de productos agrícolas o industriales que se denuncien falsificados.			X
10.	Solicitar al Juez de Garantías la práctica de diligencia de allanamiento y registro a las casas o locales comerciales a fin de recabar los productos o materias primas sustraídas o retenidas del mercado que afectan a la competencia o al consumidor. Así como también, los libros de estado de cuentas, soportes informáticos y cualquier prueba documental que sirva como prueba para la investigación. (Art. 293 y 294 C.P.P.)	X		
11.	Solicitar copia autenticadas de patente comercial o pacto social si el investigado representa a una empresa y establecer si es el representante legal. (Art. 75C.P.P.)			X
12.	Incorporar copia de cédula y tarjeta base del investigado así como historial penal y policivo.			X
13.	Solicitar los antecedentes policivos y penales del investigado expedidos por la D.I.J.			X
14.	De contar con los elementos de convicción, solicitar al Juez de Garantías audiencia para formulación de imputación y solicitud de medida cautelar si la misma es necesaria. (Art.280)			X

Modalidades de: Delitos contra la libre competencia y los derechos de los consumidores y usuarios

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistible (Art.201 C.P.P.)</i>	<i>MARC</i>
Sustracción y retención de materia prima o productos de primera necesidad. (Art. 238 C.P.)	De cuatro a ocho años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Facturación de cantidades superiores por productos o servicios. (Art. 239 C.P.)	De dos a cinco años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Publicidad engañosa. (Art. 240 C.P.)	De uno a tres años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO

**GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO**

(Libro II, Título VII, Código Penal)

Capítulo II

DELITO DE RETENCIÓN INDEBIDA DE CUOTAS (Art.241 a 242 C.P.)

Delitos de Acción Penal Pública (Art. 111 C.P.P.)

No.	Actividades	Requiere Autorización	Control Posterior	No Requiere Autorización
1.	Se inicia de manera oficiosa, por denuncia o por querrela. La investigación puede iniciarse por petición de la Caja de Seguro Social. (Art.79 #5, 83, 85 y 271 C.P.P.)			X
2.	Solicitar Certificación de Morosidad de la cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social, así como la copia autenticada del proceso administrativo. (Art. 75, 276 y 277 C.P.P.)			X
3.	Entrevistar a las personas declaradas por el patrono, como trabajadores, a fin de saber si se les ha descontado la cuota empleado-empleador. (Art. 387 C.P.P.)			X
4.	Entrevistar a los funcionarios de la Caja de Seguro Social que confeccionaron el informe de morosidad para que expliquen en qué consiste la misma. (Art. 387 C.P.P.)			X
5.	Solicitar al Registro Público certificación de inscripción de la empresa, para acreditar la existencia de la empresa o sociedad anónima. (Art. 75 C.P.P.)			X
6.	Solicitar al Ministerio de Comercio e Industrias el aviso de operaciones a fin de conocer la actividad a que se dedica la empresa. (Art. 75 C.P.P.)			X
7.	Incorporar copia de cédula, tarjeta base del investigado. (Art. 273 C.P.P.)			X
8.	Solicitar los antecedentes policivos y penales del investigado.			X
9.	Acreditar la calidad de director, dignatario, gerente, administrador, representante legal o empleado, según sea el caso.			X
10.	Solicitar al Juez de Garantías audiencia de Formulación de Cargos y Solicitud de Medida Cautelar si la misma es necesaria.	X		

Modalidades de: Delito de retención indebida de cuotas

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistible</i> (Art. 201 C.P.P.)	<i>MARC</i>
Retención y evasión de cuota empleado-empendedor. (Art. 241 C.P.)	De dos a cuatro años de prisión. La sanción se aumentará de una sexta a una tercera parte cuando exista orden de retención por parte del empleador o representante legal.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Retención de descuentos voluntarios del salario. (Art. 242 C.P.)	De seis meses a tres años de prisión o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.) y Juzgado Municipal. (Art. 45 C.P.P.)	NO	NO

Nota: Las siglas MARC (Métodos Alternos de Resolución de Conflictos) se relacionan con los delitos que pueden ser promovidos a mediación y conciliación. No obstante, téngase en cuenta que el Código Procesal Penal contempla otros Procedimientos Alternos de Resolución de Conflicto Penal, como lo son los Criterios de Oportunidad, la Suspensión del Proceso Sujeto a Condiciones y los Acuerdos; los cuales deberán ser aplicados conforme a las particularidades de cada caso.

**GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO**
(Libro II, Título VII, Código Penal)
Capítulo III
DELITOS FINANCIEROS (Art. 243 a 253 del C.P.)
Delitos de Acción Penal Pública (Art. 111 C.P.P.)

No.	Actividades	Control Previo	Control Posterior	No Requiere Autorización
1.	Se recibe denuncia o querrela de parte de la persona o entidad afectada o informes que ponen en conocimiento la comisión del hecho. (Art. 271 y 276 C.P.P.)			X
2.	Comisionar a la Sección de Investigación Financiera de la DIJ para que realicen las respectivas averiguaciones del hecho y ubiquen los posibles testigos y él o las personas agraviadas.			X
3.	Acreditar la calidad de empleado, trabajador, directivo dignatario, administrador o representante legal de la entidad o empresa.			X
4.	Incorporar copia autenticadas de Registro Comercial o Certificado de Operaciones del banco o entidad financiera para acreditar su existencia y la actividad a la que se dedica.			X
5.	Entrevistar a los testigos del hecho y las personas o empresarios afectados.			X
6.	Solicitar documentación a las diferentes entidades bancarias o financieras, de existir, el movimiento de la cuenta del investigado, para establecer depósitos que guarden relación con la actividad ilícita.			X
7.	Solicitar información a la Superintendencia de Bancos y Unidad de Análisis Financieros sobre los movimientos financieros de la entidad.			X
8.	Practicar diligencia de allanamiento y registro a la residencia y oficinas de la persona investigada a fin de recabar objetos materiales que guarden relación con el delito. También recabar los libros de estados financieros y documentos y soportes informáticos que sean necesarios para la investigación.	X		
9.	Llevar a cabo diligencia de Auditoría Forense a las diferentes empresas, bancos o entidades financieras afectadas para acreditar la lesión patrimonial.			X
10.	Entrevistar a los peritos auditores para que expliquen los resultados de su pericia.			X

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Control Previo</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
11.	Incorporar copia de cédula y tarjeta base del investigado.			X
12.	Solicitar los antecedentes policivos y penales del investigado.			X
13.	Solicitar la incautación de correos postal o electrónico para saber cuáles han sido las transferencias realizadas.	X		
14.	Ordenar un peritaje sobre los libros y documentos recabados a fin de determinar en qué consiste la falsedad.			X
15.	Solicitar a la Comisión de Valores los registros respectivos de las diferentes entidades.			X
16.	Aportar copia de la nota donde se solicitó información para determinar la fecha en que fue solicitada y la omisión o negación de la misma.			X
17.	Acreditar la calidad de servidor público.			X
18.	De contar con los elementos de convicción, solicitar al Juez de Garantías audiencia de Formulación de Cargos y Solicitud de Medida Cautelar si la misma es necesaria.	X		

Modalidades de: Delitos financieros

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistible (Art. 201 C.P.P.)</i>	<i>MARC</i>
Apoderamiento y uso indebido de dinero y valores de una entidad bancaria. (Art. 243 C.P.)	De cuatro a seis años de prisión. La sanción será de seis a ocho años de prisión, cuando el hecho punible es cometido por aprovechamiento de la posición o error ajeno.	Tribunal de Juicio (Art. 342 C.P.P.)	NO	NO
Destrucción, ocultación y falsificación de los libros de contabilidad, otros registros contables, estados financieros. (Art. 244 C.P.)	De seis a ocho años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 342 C.P.P.)	NO	NO
Destrucción, ocultación o falsificación de los libros o registros de contabilidad, de un emisor registrado en la Comisión Nacional de Valores. (Art. 245 C.P.)	De seis a ocho años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 342 C.P.P.)	NO	NO

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistible</i> (Art. 201 C.P.P.)	<i>MARC</i>
Aprobación de créditos o financiamiento por encima de las regulaciones legales. (Artículo 247 C.P.)	De cuatro a siete años de prisión. La sanción anterior será agravada en una cuarta parte del máximo, si se realiza en provecho propio.	Tribunal de Juicio (Art. 342 C.P.P.)	NO	NO
Captación de recurso financiero sin autorización. (Art. 248 C.P.)	De ocho a quince años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 342 C.P.P.)	NO	NO
Uso o divulgación indebida de información privilegiada. (Art. 249 C.P.)	De seis a ocho años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 342 C.P.P.)	NO	NO
Omisión o negación de proporcionar información o proporcionar datos falsos. (Art. 250 C.P.)	De cinco a ocho años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 342 C.P.P.)	NO	NO
Apariencia falsa o engañosa de negociación activa de valores registrados. (Art. 251)	De cuatro a seis años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 342 C.P.P.)	NO	NO
Delito financiero culposo por parte de un servidor público. (Art. 252)	De uno a tres años de prisión o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana.		NO	NO
Prometer, ofrecer, conceder, solicitar o aceptar a una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en esta, un beneficio indebido. (Art. 253)	De dos a cuatro años de prisión o su equivalente en días-multa o trabajo comunitario.		NO	NO

**GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO**

(Libro II, Título VII, Código Penal)

Capítulo IV

DELITOS DE BLANQUEO DE CAPITALES (Art. 254 a 259 C.P.)

Delitos de Acción Penal Pública (Art. 111 del C.P.P.)

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	Se recibe denuncia o querrela de parte de la persona o entidad afectada o informes que ponen en conocimiento la comisión del hecho. (Art. 271 y 276 C.P.P.)			X
2.	Comisionar a la DIJ (Sección de Investigación Financiera) para que realice las investigaciones correspondientes del caso ya que se trata de un delito complejo donde el movimiento de capitales se realiza a través de personas jurídicas. (Ley 69.2007 y Art. 77 y 78 C.P.P.)			X
3.	Incorporar copia de cédula y tarjeta base del investigado.			X
4.	Solicitar los antecedentes policivos y penales del investigado expedidos por la D.I.J.			X
5.	Solicitar a la Superintendencia de Bancos o Unidad de Análisis Financiera (UAF) que investigue sobre el movimiento de capitales así como la procedencia del mismo para determinar su origen ilícito. (Art. 75 C.P.P.)			X
6.	Solicitar al Ministerio de Comercio e Industrias el Aviso de Operaciones a fin de conocer la actividad a que se dedican estas empresas. (Art. 75 C.P.P.)			X
7.	Solicitar al Registro Público certificación sobre los bienes inscritos del sospechoso. (Art. 75 C.P.P.)			X
8.	Solicitar estados de cuentas bancarias, valores y otros de la empresa o persona investigada.			X
9.	Solicitar al Servicio Nacional de Migración y Autoridad Nacional de Aduanas el movimiento de entradas y salidas tanto de personas como de bienes relacionados con la empresa o persona investigada. (Art. 75 C.P.P.)			X
10.	Informes contables de las actividades comerciales de la empresa o persona investigada.			X
11.	Cuando se trate de servidor público, solicitar el decreto de nombramiento y acta de toma de posesión.			X

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
12.	Una vez acreditado el delito solicitar al Juez de Garantías la práctica de diligencia de allanamiento y registro a fin de recabar libros, soportes informáticos y demás documentos que nos sirvan como elementos de convicción. (Art. 293 y 294 C.P.P.)	X		
13.	Solicitar medida cautelar de los bienes muebles e inmuebles relacionados al hecho. (Art. 252 C.P.P.)	X		
14.	Hacer un Inventario de los bienes incautados.			X
15.	Solicitar al Registro Público el registro del marginal que se registre que determinados bienes se encuentran sujetos a medida cautelar.			X
16.	Ordenar la auditoría forense.			X
17.	De tener elementos de convicción, solicitar audiencia para la formulación de imputación.			X

Modalidades de: Delitos de blanqueo de capitales

Delito	Penalidad	Competencia	Desistible (Art.201 C.C.P.)	MARC
Blanqueo de capitales (Art. 254 C.P.)	De cinco a doce años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Uso y recibo de recursos provenientes de blanqueo de capitales. (Art. 256 C.P.)	De cinco a diez años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Autorizar y permitir el blanqueo de capitales valiéndose de su función. (Art. 257 C.P.)	De cinco a ocho años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Sustracción, ocultación o alteración de la evidencia o prueba relacionada con el blanqueo de capitales. (Art. 258 C.P.)	De tres a seis años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO

**GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO**

(Libro II, Título VII, Código Penal)

Capítulo V

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD ECONÓMICA (Art.260-261)

Delito de Acción Penal Pública (Art. 111 C.P.P.)

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	Se recibe denuncia o querrela de parte de la persona o entidad afectada o se recibe informes que ponen en conocimiento la comisión del hecho. (Art. 271 y 276 C.P.P.)			X
2.	Comisionar a la DIJ para que realice las Investigaciones pertinentes a la causa; así como también ubicar los testigos del hecho. (Ley 69 dic.2007 y Artículos 77 y 78 C.P.P.)			X
3.	Obtener grabaciones de audio o video o los recortes de prensa con las publicaciones falsas.			X
4.	Entrevistar a las personas que tengan conocimiento de las noticias falsas. (Art. 387 C.P.P.)			X
5.	Solicitar los antecedentes policivos y penales del investigado.			X
6.	Incorporar copia de cédula y tarjeta base del investigado.			X
7.	Determinar el daño causado con la difusión de la noticia falsa.			X
8.	De contar con los elementos de convicción, proceder a la imputación del investigado.			X

Modalidades de: Delitos contra la seguridad económica

Delito	Penalidad	Competencia	Desistible (Art.201 C.P.P.)	MARC
Divulgación de noticias que pongan en peligro la economía nacional. (Art. 260 C.P.)	De dos a cuatro años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Difusión de noticia o rumor falso sobre enfermedad en las personas. (Art. 261 C.P.)	De tres a cinco años de prisión. Agravante, la pena será aumentada hasta la mitad.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO

GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO

(Título VII, Libro II, Código Penal)

Capítulo VI

DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL (Art. 262-279)

Delito de Acción Penal Pública (Art.111 C.P.P.)

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	Una vez se inicie la investigación por cualquier medio (denuncia, querrela o de oficio), se debe obtener copia autenticada de la escritura de constitución de la sociedad, en caso que el titular del derecho infringido sea una persona jurídica debidamente constituida. También se puede obtener dicha certificación a través del Registro Público.			X
2.	Comisionar a la Dirección de Investigación Judicial a efecto de que realice la labor investigativa, bajo la dirección del agente del Ministerio Público.			X
3.	Admitir al titular del derecho infringido, como querellante coadyuvante o querellante legítimo, en caso de que así accione, y pueda ejercer los derechos que le confiere la Ley.			X
4.	Solicitar a la autoridad correspondiente, en los casos bajo este capítulo a la Dirección General del Registro de Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industria o a la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio de Educación, la expedición de certificación sobre el registro de la titularidad del derecho exclusivo sobre lo denunciado.			X
5.	Practicar diligencia de inspección ocular en la Dirección General del Registro de Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industria o a la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio de Educación, según sea el caso, con el propósito de verificar quién es la persona, ya sea natural o jurídica, que figura como titular del derecho protegido.			X
6.	Solicitar autorización al Juez de Garantías para realizar diligencia de Registro y Allanamiento, inspección ocular y aprehensión de bienes, y posesionar al perito conocedor de la materia, para que auxilie al funcionario instructor si lo requiere. De igual forma aprehender los medios empleados en la comisión del hecho punible.	X		

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
7.	Solicitar al Juez de Garantías, decrete las medidas cautelares apropiadas para asegurar que no sea ilusorio el resultado del proceso penal.	X		
8.	Elaborar un inventario sobre las evidencias aprehendidas y aportadas por el denunciante, las cuales deben registrarse y tenerse con cadena de custodia.			X
9.	Emplear los servicios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, específicamente la Sección de Documentología Forense e Informática Forense, para determinar la autenticidad o no de las evidencias aprehendidas o analizar los equipos empleados para cometer el ilícito de que se trate, relacionado a esta materia. El peritaje debe ser un análisis comparativo entre las muestras obtenidas en el allanamiento y la obra original presentada por la víctima.			X
10.	Trasladar la evidencias que no requieran ser sometidas a experticia o luego de practicadas éstas, a la Unidad de Custodia de Evidencias del Ministerio Público.			X
11.	En caso de que el allanamiento o registro se realice a una empresa, obtener información que acredite su existencia (licencia o registro comercial); así como facturas o constancia que puedan servir para justificar la tenencia de los bienes aprehendidos.	X		
12.	Obtener informes de los auxiliares y peritos que participen en las diligencias de registro y allanamiento, así como de los que realicen los análisis comparativos de autenticidad para ser empleados en el juicio oral.			X
13.	Obtener el historial penal y policivo del autor o autores del hecho, así como de los partícipes.			X
14.	De contar con los elementos de convicción, proceder a la formulación de Imputación, y solicitar Medida Cautelar Personal cuando se requiera, según la gravedad del hecho.			X

Modalidades del delito de: Delitos contra la propiedad intelectual

<i>Delito</i>	<i>Punibilidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistible (Art.201 CPP)</i>	<i>MARC</i>
Delito contra el Derecho de Autor. (Art. 262 C.P.)	Uno a tres años de prisión o de doscientos a cuatrocientos días-multa.	Tribunal de Juicio (Art.42 C.P.P.)	NO	NO
Usurpación de paternidad de una obra protegida por el Derecho de Autor. (Art. 263 C.P.)	Dos a cuatro años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Exportación e importación de la obra, sin la autorización del titular. (Art. 264 C.P.)	Cuatro a seis años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Reproducción y copia de obra sin autorización. (Art. 265 C.P.)	Cuatro a seis años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Fabricación, ensamblaje, modificación de decodificadores o cualquier otro artefacto de forma ilícita. (Art. 266 C.P.)	Dos a cuatro años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Delitos contra los derechos de propiedad industrial. (Art. 267)	Cuatro a seis años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
(Art. 268)	Cuatro a seis años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
(Art. 269)	Cuatro a seis años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
(Art. 270)	Dos a cuatro años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
(Art. 271)	Cuatro a seis años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
(Art. 272)	Cuatro a seis años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
(Art. 273)	Dos a cuatro años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Delitos contra los derechos colectivos de los pueblos indígenas y sus conocimientos tradicionales. (Art. 274)	Cuatro a seis años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
(Art. 275)	Cuatro a seis años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
(Art. 276)	Cuatro a seis años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO

GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO
 (Título VII, Libro II del Código Penal)
 Capítulo VII
QUIEBRA E INSOLVENCIA (Art. 280-282 C.P.)
 Delito de Acción Pública

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	Una vez se inicie la investigación por cualquier medio (denuncia, querrela o de oficio), se debe obtener copia autenticada de la escritura de constitución de la sociedad declarada en quiebra. También se debe obtener a través del Registro Público certificación de existencia y constitución de dicha sociedad.			X
2.	Comisionar a la Dirección de Investigación Judicial para que realice la labor investigativa que le confiere la Ley 69 de 27 de dic. 2007.			X
3.	Se debe obtener a través del Ministerio de Comercio e Industria el Registro de Operación Comercial de la empresa o persona jurídica declarada en quiebra, para conocer la actividad a la que se dedica.			X
4.	Obtener a través del Juzgado que tramitó la causa en donde se da la declaratoria de quiebra dolosa o culposa, copia autenticada de la resolución que decreta dicho estatus o condición.			X
5.	Practicar diligencia de registro y allanamiento a la empresa declarada en quiebra fraudulenta o culposa, para lo cual se debe designar peritos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, específicamente de Auditoría Forense, a fin de obtener un informe de detalles contables (de los libros de contabilidad) que nos acredite la quiebra fraudulenta o culposa. De igual forma peritos en Informática Forense, en caso de que haya que inspeccionar algún tipo de soporte informático.	X		
6.	Obtener los informes de los peritos que utilice el funcionario de instrucción para acreditar el ilícito.	X		
7.	En caso de que se recaben en la diligencia de registro y allanamiento algún tipo de elemento de convicción, debe ingresarse a la cadena de custodia, para asegurar su inalterabilidad hasta su presentación en el juicio.			X
8.	En caso de que en los libros contables o cualquier documento de contabilidad se detecte algún tipo de alteración o falsificación se debe emplear el servicio de los peritos de documentología forense.			X

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
9.	Obtener el historial penal y policivo del representante legal y presidente de la empresa o persona jurídica, así como demás información de identidad.			X
10.	Cuando así se requiera, se debe investigar el movimiento de las cuentas bancarias de la empresa, a fin de constatar el desvío de créditos u otros detalles de las finanzas.			X
11.	En caso de que se cuente con los elementos de convicción, formular la imputación y luego la acusación, al concluir la investigación.			X

Modalidades del delito de: Quiebra e insolvencia

<i>Delito</i>	<i>Punibilidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistible</i>	<i>MARC</i>
Quiebra e insolvencia dolosa. (Art. 280)	Cinco a Diez años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art.42 C.P.P.)	NO	NO
Quiebra e insolvencia culposa. (Art. 281)	Dos a cuatro años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art.42 C.P.P.)	NO	NO
(Art. 282)	Dos a cuatro años de prisión o su equivalente en días multa o arresto de fines de semana.	Tribunal de Juicio (Art.42 C.P.P.)	NO	NO

Nota: Las siglas MARC (Métodos Alternos de Resolución de Conflictos) se relacionan con los delitos que pueden ser promovidos a mediación y conciliación. No obstante, téngase en cuenta que el Código Procesal Penal contempla otros Procedimientos Alternos de Resolución de Conflicto Penal, como lo son los Criterios de Oportunidad, la Suspensión del Proceso Sujeto a Condiciones y los Acuerdos; los cuales deberán ser aplicados conforme a las particularidades de cada caso.

GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO
 (Título VII, Libro II, Código Penal)
 Capítulo VIII
 COMPETENCIA DESLEAL (Art. 283 C. P.)
 Delito de Acción Privada (Art. 114 de C. P.)

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	Requiere querrela para iniciar la investigación. Una vez se presente la querrela penal y si se acredita la legitimidad de la misma, se debe proceder a su admisión y notificación a la partes. Auxiliarse con los investigadores de la Dirección de Investigación Judicial para que realicen la labor investigativa.			X
2.	Con la querrela se debe aportar Certificación del Registro Público que acredite la existencia y constitución de la persona jurídica afectada, así como las generales de la persona jurídica o natural querrellada, para obtener los detalles de sus generales y en caso de que sea persona jurídica, investigar su existencia y constitución en el Registro Público, y así conocer las generales del representante legal y presidente.			X
3.	Obtener en caso de que no sea aportado por el querellante, el medio mediante el cual se divulgó la información falsa o alterada que causó el perjuicio.			X
4.	Practicar diligencia de inspección ocular a la empresa agraviada auxiliado por el Perito de Auditoría Forense, con el propósito de determinar el perjuicio económico que haya sufrido la empresa agraviada.			X
5.	Obtener a través del Ministerio de Comercio e Industrias, el certificado de operación comercial, para conocer la actividad económica a la que se dedican las partes querellante y querellada.			X
6.	Una vez se acrediten las acciones que configuran la conducta punitiva y el perjuicio causado, lo cual es un requisito indispensable para la configuración del ilícito, se debe formular la imputación y solicitar medida cautelar en caso de que así lo considere el agente del Ministerio Público.			X

Modalidades del delito de: *Competencia desleal*

<i>Delito</i>	<i>Punibilidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistible</i> (Art.201 CPP)	<i>MARC</i>
Competencia desleal. (Art. 283 C.P.)	Dieciocho meses a tres años de prisión o su equivalente en días multa o arresto de fines de semana.	Tribunal de Juicio (Art.42 C.P.P.)	SI	SI

Nota: Las siglas MARC (Métodos Alternos de Resolución de Conflictos) se relacionan con los delitos que pueden ser promovidos a mediación y conciliación. No obstante, téngase en cuenta que el Código Procesal Penal contempla otros Procedimientos Alternos de Resolución de Conflicto Penal, como lo son los Criterios de Oportunidad, la Suspensión del Proceso Sujeto a Condiciones y los Acuerdos; los cuales deberán ser aplicados conforme a las particularidades de cada caso.

**GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO**

(Título VII, Libro II, Código Penal)

Capítulo IX

DELITOS COMETIDOS CON CHEQUE Y TARJETA DE CRÉDITO (Art.284-287 C.P.)

Delitos de Acción Privada (Art. 114 C.P.P.)

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	Inicia con querrela ya que es un delito de acción privada. (Art. 114 C.P.P.)			X
2.	Si la querrela es viable, se procede a su admisión, así como también las pruebas aportadas en la querrela y se notifica a las partes y se le da al imputado el término de 48 horas para que cancele al ofendido el valor del cheque sin fondo tal y como lo establece el artículo 286 del Código Penal. (Art. 89 C.P.P.)			X
3.	Como es un delito desistible puede proponerse la derivación de la causa al Centro de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos. (Art. 201 C.P.P.)			X
4.	Si las partes están en común acuerdo el Fiscal deriva la causa a los Centros de Solución de Conflictos del Ministerio Público o al centro que escojan las partes y se suspende la investigación por un término máximo de un mes (Art. 204 C.P.P.)	X		
5.	Finalizada la mediación o conciliación el Centro Alterno devuelve el resultado al Ministerio Público, si no se llegó a ningún acuerdo, se continúa inmediatamente la investigación. Si se llegó a algún acuerdo se debe suspender el proceso por un término de un año, si se trata de mediación, hasta tanto se cumpla el acuerdo. Si no se cumple, se reabrirá la investigación. (Art. 210 C.P.P.)	X		
6.	Comisionar a la DIJ para que nos auxilien en la parte investigativa con relación a la información bancaria y todo lo concerniente al cheque desde el momento en que fue girado. Oficiar al banco para que nos informe por escrito el motivo por el cual fue rebotado el cheque.			X
7.	Solicitar historial penal y tarjeta base del imputado. (Art. 379 del Código Procesal Penal).			X
8.	Entrevistas: se puede entrevistar al gerente del banco donde fue rebotado el cheque a fin de obtener dicha prueba para la audiencia; así como también a cualquier otro testigo que haya presenciado al imputado al momento de girarlo. (Art. 273 y 320 C.P. P.)			X

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
9.	Luego se procede con la imputación y se debe seguir el trámite especial que contemplan los artículos 505-507 del Código de Procedimiento Penal.			X
10.	En los casos de tarjeta de crédito el conocimiento es de acción pública, y es de competencia del Tribunal del Juicio. Para acreditar el hecho se debe obtener información de la entidad bancaria o crediticia sobre la existencia de la relación entre el tarjetahabiente y la entidad bancaria y conocer quién es la persona acreedora de la tarjeta de crédito para poder determinar si se hizo uso indebido de dicha tarjeta por parte de una persona distinta.			X

Modalidades de: Delitos cometidos con cheque y tarjeta de crédito

<i>Delito</i>	<i>Punibilidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistible (Art.201 CPP)</i>	<i>MARC</i>
Delitos cometidos con cheques y tarjetas de crédito. (Art. 284)	1-3 años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	SI	SI
Delito de girar cheques sin fondo culposo. (Art. 285)	Cincuenta a cien días-multa.	Juzgado Municipal (Art. 45 C.P.P.)	SI	SI
Delito de uso ilegal de tarjeta de crédito o de débito no expedida en su favor. (Art. 287) No requiere querrela.	4-6 años de prisión.	Tribunal de Juicio	NO	NO

Nota: Las siglas MARC (Métodos Alternos de Resolución de Conflictos) se relacionan con los delitos que pueden ser promovidos a mediación y conciliación. No obstante, téngase en cuenta que el Código Procesal Penal contempla otros Procedimientos Alternos de Resolución de Conflicto Penal, como lo son los Criterios de Oportunidad, la Suspensión del Proceso Sujeto a Condiciones y los Acuerdos; los cuales deberán ser aplicados conforme a las particularidades de cada caso.

**GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO**

(Libro II, Título VII, Código Penal)

Capítulo X

REVELACIÓN DE SECRETOS EMPRESARIALES (*Art.284*)

Delitos de Acción Privada (Art. 114 C.P.P.)

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	Para iniciar la investigación se requiere querrela necesaria. Cumplido este requisito, el agente instructor debe proceder a verificar la existencia de la innovación o secreto empresarial, realizando una inspección ocular con peritos idóneos del IMELCF en la materia de que se trate, si existen peritos en la materia objeto del delito. En caso de que no exista perito en el IMELCF, experto en esa materia, se debe recurrir a peritos idóneos de alguna institución estatal o de la Universidad de Panamá.			X
2.	El Ministerio Público tiene que promover los MARC, ya que estamos ante una conducta que admite desistimiento de la pretensión punitiva.			X
3.	Los peritos tienen que presentar un informe en donde conste de qué se trata la innovación o secreto empresarial, y la fuente en que se encontraba. En caso de que se encontrara en un soporte informático se debe recabar el soporte informático para ser analizado en los laboratorios de la Sección de Informática Forense, una vez se cuente con la autorización del Juez de Garantías, para llevar a cabo la inspección del mismo.			X
4.	Obtener la certificación de existencia y constitución de la empresa agraviada, a través del Registro Público y su Aviso de Operación a través del Ministerio de Comercio e Industria.			X
5.	Investigar si la innovación o secreto empresarial se encuentra patentizado.			X
6.	Investigar las generales del sujeto activo, si laboró en la empresa agraviada y el motivo por el cual tiene interés en el material innovador o secreto empresarial.			X
7.	Obtener autorización del Juez de Garantías para practicar diligencia de registro y allanamiento a la residencia o empresa en que labora el sujeto activo, a fin de recuperar los datos, información, soporte informático, procedimiento, fórmula o informe, que contenga la innovación o secreto empresarial. El agente instructor debe hacerse acompañar de peritos conocedores de la materia.	X		

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
8.	La evidencia recuperada debe ser introducida a la cadena de custodia y ser objeto de análisis en el IMELCF, si así se requiere.			X
9.	Recibir entrevistas a los testigos que puedan ser útiles para la acusación.			X
10	Historial penal y policivo de la persona investigada y la tarjeta base para individualizarla.			X
11.	Acreditar la calidad de servidor público, trabajador de la empresa cuando se trate del autor del hecho.			X
12.	De contar con los elementos de convicción proceder a la formulación de imputación y la solicitud de medida respectiva.			X

Modalidades del delito de: Revelación de secretos empresariales

<i>Delito</i>	<i>Punibilidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistible (Art.201 C.P.P.)</i>	<i>MARC</i>
Revelación de secretos empresariales. (Art. 288)	Dos a cuatro años de prisión. Agravante de 3 a seis años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 201 C.P.P.)	SI	SI

Nota: Las siglas MARC (Métodos Alternos de Resolución de Conflictos) se relacionan con los delitos que pueden ser promovidos a mediación y conciliación. No obstante, téngase en cuenta que el Código Procesal Penal contempla otros Procedimientos Alternos de Resolución de Conflicto Penal, como lo son los Criterios de Oportunidad, la Suspensión del Proceso Sujeto a Condiciones y los Acuerdos; los cuales deberán ser aplicados conforme a las particularidades de cada caso.

**GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO**

(Libro II, Título VII, Código Penal)

Capítulo VI

DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL (Art.262 a 279 C.P.)

Secciones 1ra, 2da, 3ra y 4ta.

Delito de Acción Penal Pública (Art.111 C.P.P.)

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	Recibir la Denuncia de la persona afectada o cualquier particular que tenga conocimiento de la posible comisión del delito. (Art. 71 C.P.P.)			X
2.	Comisionar a la DIJ, por escrito, para que realice las averiguaciones respectivas, ubique lugares y personas relacionadas con el hecho denunciado proceda con las entrevistas de testigos del hecho. (Ley 69 dic. de 2007)			X
3	Diligencia de allanamiento y registro a los lugares donde se encuentre evidencia material que acredite la comisión del delito. (Art. 293 y ss C.P.P.)	X		
4	Realizar inventario de las obras, marcas y demás, encontradas que se presume han sido falsificadas o plagiadas. (Art. 303 C.P.P.)			X
5.	Obtener certificaciones de instituciones gubernamentales que acrediten la existencia e inscripción de la obra y/o marca y su titular. (Art.277 C.P.P.)			X
6.	Comisionar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que realice los análisis de la evidencia encontrada a fin de determinar si la misma es imitación o no.(Art. 77)			X
7.	Acreditar el uso y/o destino que se le da a la evidencia encontrada.			
8.	Diligencias de incautación de datos. (Art. 314 C.P.P.)		X	
9.	Operaciones encubiertas como compra controlada y otras.		X	
10.	Inspección ocular del lugar del hecho y otros.			X
11.	Presencia del testigo para realizar la inspección ocular u otras diligencias.			X
12.	Entrevista ante el agente Investigador.			X
13.	Comparecencia del imputado ante el Ministerio Público.			X

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
14.	Reconocimientos (previa citación de las partes).			X
15.	Reconocimiento fotográfico (previa citación de la defensa)			X
16.	Orden de aprehensión y conducción por parte del Ministerio Público. (Art. 235 C.P.P.)			X
17.	Interceptación de comunicaciones y correspondencia. (Art.311 C.P.P.)	X		
18.	Requisa de personas o vehículos. (Art. 325 C.P.P.)	X	X	X
19.	Determinar el tipo de obra			X
20.	Entrevistas a los testigos con la finalidad de consignar las versiones con relación al hecho punible.			X
21.	Formular imputación. Cumplido con los requisitos que acrediten el hecho y su vinculación subjetiva, se le notifica al para que ejerza su defensa. (Art. 280-281 C.P.P.)			X

Modalidades de: Delitos contra la propiedad intelectual

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistible (Art.201 C.P.P.)</i>	<i>MARC</i>
Delitos Contra el Derecho de Autor y Derechos Conexos. Sin la autorización del titular Emplear titulo de la obra sin consentimiento. Falsa calidad de titular. Comunicación publica una obra protegida. Comunique, reproduzca o distribuya una obra después de vencido el plazo de autorización. (Art.262 C.P.)	De uno a tres años de prisión o de doscientos a cuatrocientos días-multa.	Tribunales de Juicio (Art. 42 C.P.P)	SI	SI
Delitos contra los derechos de autor y derechos conexos. Sin la autorización del titular Inscriba en la dirección de derecho de autor una obra o producción ajena Presente declaraciones falsas de certificaciones e ingresos. Realice actividades propias de entidad de gestión colectiva.(Art. 263 C.P.)	De dos a cuatro años de prisión	Tribunales de Juicio (Art. 42 C.P.P)	SI	SI

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistible</i> (Art.201 C.P.P.)	<i>MARC</i>
Delitos contra los derechos de autor y derechos conexos. Sin la autorización del titular Almacene, distribuya, exporte, ensamble, fabrique, venda, alquile, circule, introduzca, reproduzca, copie, modifique obras protegidas por derecho de autor. (Art. 264 C.P.)	De cuatro a seis años de prisión	Tribunales de Juicio (Art. 42 C.P.P)	SI	SI
Delitos contra los derechos de autor y derechos conexos. Sin la autorización del titular. Reproduzca, copie una actuación de un intérprete, fonograma, videograma, programas de ordenador, emisión de radio, tv; introduzca al país, almacene, distribuya, exporte, venda, alquile, circule reproducciones o copias. (Art. 265 C.P.)	De cuatro a seis años de prisión	Tribunales de Juicio (Art. 42 C.P.P)	SI	SI
Delitos contra los derechos de autor y derechos conexos. Sin la autorización del titular. Fabrique, ensamble, modifique, importe, exporte, venda u ofrezca, arriende, circule decodificadores u otros equipos tecnológicos para conectar, recibir, eliminar, impedir, desactivar, eludir dispositivos técnicos de los distribuidores. (Art. 266 C.P.)	De dos a cuatro años de prisión. Cuando se trata de receptación y distribución de señal, la pena será de cuatro a seis años de prisión	Tribunales de Juicio (Art. 42 C.P.P)	SI	SI
Delitos contra los derechos de propiedad industrial. Fabrique, ensamble un producto o patente sin consentimiento del autor o titular del derecho de propiedad industrial; use un procedimiento patentado sin el consentimiento del titular. (Art. 267 C.P.)	De cuatro a seis años de prisión	Tribunales de Juicio (Art. 42 C.P.P)	SI	SI

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistible (201 C.P.P.)</i>	<i>MARC</i>
Delitos contra los derechos de propiedad industrial. Falsifique, altere, imite una marca o nombre comercial, una expresión o señal de propaganda, o circule, ofrezca, preste servicios con marca falsa, alterada o imitada. (Art. 268 C.P.)	De cuatro a seis años de prisión.	Tribunales de Juicio (Art. 42 C.P.P)	SI	SI
Delitos contra los derechos de propiedad industrial. Adultere, imite un modelo o dibujo industrial, reproduzca, fabrique un producto resultante de un producto o dibujo industrial, comercialice o haga circular productos u objetos así fabricados. (Art. 269 C.P.)	De cuatro a seis años de prisión.	Tribunales de Juicio (Art. 42 C.P.P)	SI	SI
Delitos contra los derechos de propiedad industrial. Fabrique, comercialice o haga circular un producto, ofrezca o preste servicios que lleven indicación de procedencia o denominación de origen que infrinjan derechos de propiedad industrial. (Art. 270 C.P.)	De dos a cuatro años de prisión.	Tribunales de Juicio (Art. 42 C.P.P)	SI	SI
Delitos contra los derechos de propiedad industrial. (VARIEDAD VEGETAL). Comercialice, circule una variedad vegetal protegida, sea utilizada como material de reproducción o multiplicación sin consentimiento del titular. (Art. 271 C.P.)	De cuatro a seis años de prisión.	Tribunales de Juicio (Art. 42 C.P.P)	SI	SI
Delitos contra los derechos de propiedad industrial. (SECRETOS INDUSTRIALES). Se apodere o use información contenida en un secreto industrial (Art. 272 C.P.)	De cuatro a seis años de prisión.	Tribunales de Juicio (Art. 42 C.P.P)	SI	SI

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistible (Art.201 C.P.P.)</i>	<i>MARC</i>
Delitos contra los derechos de propiedad industrial. (SECRETO INDUSTRIAL). Revele un secreto industrial. (Art. 273 C.P.)	De dos a cuatro años de prisión	Tribunales de Juicio (Art. 42 C.P.P)	SI	SI
Delitos contra los derechos colectivos de los pueblos indígenas y sus conocimientos tradicionales. Reproduzca, copie, modifique, almacene, distribuya, exporte, importe, ensamble, instale, fabrique, venda, alquile, circule derechos de los pueblos indígenas. (Art. 274 C.P.)	De cuatro a seis años de prisión.	Tribunales de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	SI	SI
Delitos contra los derechos colectivos de los pueblos indígenas y sus conocimientos tradicionales. Fabrique, ensamble, comercialice, haga circular, producto amparado por el derecho colectivo de los pueblos indígenas e igual pena por uso de un procedimiento, modelo o dibujo industrial, sin el consentimiento de sus titulares. (Art. 275 C.P.)	De cuatro a seis años de prisión.	Tribunales de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	SI	SI
Disposiciones comunes (Servidores públicos) El servidor público que use o divulgue para provecho propio o ajeno, información o documentación de algún derecho de propiedad industrial por razón de su cargo, y debe permanecer secreto. (Art. 276 C.P.)	De dos a cuatro años de prisión.	Tribunales de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Disposiciones comunes (Agravantes) El hecho se realice por organización criminal. Ejecutado por contratista, socio, empleado o ex empleado del titular del derecho. Beneficio superior a cincuenta mil balboas. (Art. 277 C.P.)	Aumento de una tercera a la mitad de la pena.	Tribunales de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	SI	SI

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistible (Art.201 C.P.P.)</i>	<i>MARC</i>
Disposiciones comunes (Agravantes) cualquier delito de los artículos 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273 que ponga en peligro la salud pública.	Aumento de una sexta a una tercera parte	Tribunales de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Disposiciones comunes (Atenuantes) cuando sea realizada la comercialización, venta de productos de éste del Capítulo VI, Título VII, por un vendedor ambulante o buhonero en cantidades no significativas.	Reducción de la pena de la mitad a dos tercios	Tribunales de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	SI	SI

Nota: Las siglas **MARC (Métodos Alternos de Resolución de Conflictos)** se relacionan con los delitos que pueden ser promovidos a mediación y conciliación. No obstante, téngase en cuenta que el Código Procesal Penal contempla otros Procedimientos Alternos de Resolución de Conflicto Penal, como lo son los Criterios de Oportunidad, la Suspensión del Proceso Sujeto a Condiciones y los Acuerdos; los cuales deberán ser aplicados conforme a las particularidades de cada caso.

GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA
(Libro II, Título IX, Código Penal)
Capítulo I
TERRORISMO (Art. 293 a 295 C.P.)
Delito de Acción Penal Pública (Art. 111 C.P.P)

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	Recibir la información de cualquier entidad del Estado Panameño o extranjero, sobre la posible existencia de células terroristas.			X
2.	Comisionar a la Dirección de Investigación Judicial y a los organismos internacionales de investigación, por escrito, para que protejan el lugar de los hechos y realice las averiguaciones con la finalidad de ubicar testigos, autores y/o cómplices; así como sus generales y dirección exacta para posible allanamientos. (Art. 77 y 78 C.P.P. y Ley 69.2007)			X
3.	Solicitar al Juez de Garantías la interceptación de las llamadas telefónicas o grabaciones por cualquier medio técnico. (Art. 311 C.P.P.)	X		
4.	Practicar diligencias de incautaciones de datos de los autores del delito. (Art. 314 C.P.P.)		X	
5.	Practicar diligencias de operaciones encubiertas, tales como análisis e infiltración de organización criminal y vigilancia y seguimiento de personas en el curso de una investigación. (Art. 315 C.P.P.)		X	
6.	Practicar diligencias de allanamientos a las residencias. (Art. 293 C.P.P.)	X		
7.	Solicitar a la Dirección Nacional de Migración o Dirección Nacional de Pasaporte, el movimiento migratorio para comprobar la entrada y salida de los investigados.			X
8.	Obtener el certificado de antecedentes criminales y de policía en la Dirección de Investigación Judicial, cuando se conozca el nombre del imputado.			X
9.	Obtener copia de la cédula de identidad del imputado cuando sea conocido. (Art. 96 C.P.P.)			X
10.	Elaborar retrato hablado de los presuntos autores o partícipes del hecho.			X

Modalidades del delito de: Terrorismo

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistibles (Art. 201 C.P.P.)</i>	<i>MARC</i>
Terrorismo simple. (Art. 293 C.P.)	Penal de prisión de 20 a 30 años. La pena será de 25 a 30 años, para los jefes de organizaciones o células terroristas.	Tribunal de Jurado. (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Terrorismo agravado. (Art. 294 C.P.)	Penal de prisión de 25 a 30 años.	Tribunal de Jurado. (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Terrorismo por internet. (Art. 295 C.P.)	Penal de prisión de 5 a 10 años.	Tribunal de Jurado. (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO

Nota: Las siglas MARC (Métodos Alternos de Resolución de Conflictos) se relacionan con los delitos que pueden ser promovidos a mediación y conciliación. No obstante, téngase en cuenta que el Código Procesal Penal contempla otros Procedimientos Alternos de Resolución de Conflicto Penal, como lo son los Criterios de Oportunidad, la Suspensión del Proceso Sujeto a Condiciones y los Acuerdos; los cuales deberán ser aplicados conforme a las particularidades de cada caso.

GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA
(Libro II, Título IX, Código Penal)
Capítulo II
DELITOS QUE IMPLICAN UN PELIGRO COMÚN (Art. 296 a 300 C.P.)
Delito de Acción Penal Pública (Art. 111 C.P.P.)

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	Recibir la denuncia de parte de la persona afectada o cualquier persona que pudiese tener conocimiento del hecho.			X
2.	Comisionar a la Dirección de Investigación Judicial, por escrito, para que realice las averiguaciones del hecho (ubique testigos, autores y/o cómplices; así como sus generales y dirección exacta para posibles allanamientos). (Art. 78 C.P.P. y Ley 69.2007)			X
3.	En caso de presumir la existencia de rastros o huellas, realizar inspección ocular por parte de la Subdirección de Criminalística y Ciencias Forenses del Instituto de Medicina Legal, incluyendo fotografías del lugar donde se dieron los hechos, con la finalidad de recolectar indicios y remitirlos a los laboratorios correspondientes. (Art. 318 C.P.P.)			X
4.	Entrevistar a todos los testigos y consignar los conocimientos del hecho punible. (Art. 273 y 320 C.P.P.). De mantener algún grado de parentesco con el denunciado ponerle en conocimiento del contenido del artículo 25 de la Constitución Nacional.			X
5.	Oficiar a la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá y a la Unidad Forense de Explosiones e Incendios de la Subdirección de Criminalística del Instituto de Medicina Legal, a fin de que practique pericia para determinar el origen, las causas y efectos del hecho investigado.			X
6.	Oficiar a la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá y a la Sección de Informática Forense de la Subdirección de Criminalística del Instituto de Medicina Legal, a fin de que practique pericia para determinar el origen, las causas y efectos del hecho investigados.			X
7.	Oficiar a la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá y a la Sección de Química Forense de Explosiones e Incendios de la Subdirección de Criminalística del Instituto de Medicina Legal, a fin de que practique pericia para determinar el origen, las causas y efectos del hecho investigado. (Art. 318 C.P.P.)			X

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
8.	En caso de presentarse una querrela coadyuvante, verificar las condiciones de fondo y forma y de cumplirse, proceder con la admisión y notificación de las partes. (Art. 85, 88 y 89 C.P.P.)			X
9.	Obtener el certificado de antecedentes criminales y de policía en la Dirección de Investigación Judicial, cuando se conozca el nombre del imputado.			X
10.	Obtener copia de la cédula de identidad del imputado cuando sea conocido. (Art. 96 C.P.P.)			X

Modalidades de: Delitos que implican un peligro común

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistibles (Art. 201 C.P.P.)</i>	<i>MARC</i>
Incendiarismo. (Art. 296 C.P.)	Penal de prisión de 5 a 10 años.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Peligro común contra desastres. (Art. 297 C.P.)	Penal de prisión de 3 a 6 años.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Peligro Común Agravado. (Art. 298 C.P.)	Penal de prisión de 5 a 10 años.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Peligro común, mediante ingeniería genética. (Art. 299 C.P.)	Penal de prisión de 15 a 25 años.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Peligro común culposo. (Art. 300 C.P.)	Penal de prisión de 1 a 3 años o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO

Nota: Las siglas MARC (Métodos Alternos de Resolución de Conflictos) se relacionan con los delitos que pueden ser promovidos a mediación y conciliación. No obstante, téngase en cuenta que el Código Procesal Penal contempla otros Procedimientos Alternos de Resolución de Conflicto Penal, como lo son los Criterios de Oportunidad, la Suspensión del Proceso Sujeto a Condiciones y los Acuerdos; los cuales deberán ser aplicados conforme a las particularidades de cada caso.

GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDOS POR EL MNISTRO PÚBLICO
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA
 (Libro II, Título IX, Código Penal)
 Capítulo III
DELITOS CONTRA LOS MEDIOS DE TRANSPORTE (Art. 301 a 303 C. P.)
 Delito de Acción Penal Pública (Art. 111 C.P.P.)

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	Recibir la denuncia de parte de la persona afectada o cualquier persona que pudiese tener conocimiento del hecho.			X
2.	Comisionar a la Dirección de Investigación Judicial, por escrito, para que realice las averiguaciones del hecho (ubique testigos, autores y/o cómplices; así como sus generales y dirección exacta para posibles allanamientos). (Art. 78 C.P.P. y Ley 69.2007)			X
3.	En caso de presumir la existencia de rastros o huellas, realizar inspección ocular por parte de la Subdirección de Criminalística y Ciencias Forenses del Instituto de Medicina Legal, incluyendo fotografías del lugar donde se dieron los hechos, con la finalidad de recolectar indicios y remitirlos a los laboratorios correspondientes. (Art. 318 C.P.P.)			X
4.	Entrevistar a todos los testigos y consignar los conocimientos del hecho punible. (Art. 273 y 320 C.P.P.). De mantener algún grado de parentesco con el denunciado ponerle en conocimiento el contenido del artículo 25 de la Constitución Nacional.			X
5.	Solicitar a la Dirección Nacional de Migración copias de los documentos de ingreso al país de extranjeros que viajen en la nave.			X
6.	Obtener copia de la cédula de identidad del imputado cuando sea conocido. (Art. 96 C.P.P.).			X
7.	Obtener el certificado de antecedentes criminales y de policía en la Dirección de Investigación Judicial, cuando se conozca el nombre del imputado.			X

Modalidades de: Delitos contra los medios de transporte

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistibles (Art. 201 C.P.P.)</i>	<i>MARC</i>
Delito contra medios de transporte (Terrestre, marítimo o aéreo). (Art. 301 C.P.)	Penal de prisión de 3 a 6 años. Penal de prisión de 5 a 7 años de prisión. Seis a diez años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Delito contra medios de transporte agravado (Contra El Canal de Panamá). (Art. 302 C.P.)	Penal de prisión de 10 a 15 años. Veinte a treinta años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Delito contra medios de transporte culposo. (Art. 303 C.P.)	Penal de prisión de 2 a 4 años.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO

Nota: Las siglas MARC (Métodos Alternos de Resolución de Conflictos) se relacionan con los delitos que pueden ser promovidos a mediación y conciliación. No obstante, téngase en cuenta que el Código Procesal Penal contempla otros Procedimientos Alternos de Resolución de Conflicto Penal, como lo son los Criterios de Oportunidad, la Suspensión del Proceso Sujeto a Condiciones y los Acuerdos; los cuales deberán ser aplicados conforme a las particularidades de cada caso.

GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA
(Libro II, Título IX, Código Penal)
Capítulo IV
DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA (Art. 304 a 311 C. P)
Delito de Acción Penal Pública (Art. 111 C.P.P.)

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	Recibir la denuncia de parte de la persona afectada o cualquier persona que pudiese tener conocimiento del hecho.			X
2.	Comisionar a la Dirección de Investigación Judicial, por escrito, para que realice las averiguaciones del hecho (ubique testigos, autores y/o cómplices; así como sus generales y dirección exacta para posibles allanamientos). (Art. 78 C.P.P. y Ley 69.2007)			X
3.	En caso de presumir la existencia de rastros o huellas, realizar inspección ocular por parte de la Subdirección de Criminalística y Ciencias Forenses del Instituto de Medicina Legal, incluyendo fotografías del lugar donde se dieron los hechos, con la finalidad de recolectar indicios. (Art. 318 C.P.P.)			X
4.	Entrevistar a todos los testigos y consignar los conocimientos del hecho punible. (Art. 273 y 320 C.P.P.). De mantener algún grado de parentesco con el denunciado ponerle en conocimiento del contenido del artículo 25 de la Constitución Nacional.			X
5.	Tomar muestras de las aguas, sustancias alimenticias o medicinales supuestamente envenenadas o contaminadas y remitirlas a los Laboratorios de Toxicología Forense de la Subdirección de Criminalística del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para su respectivo análisis.			X
6.	Obtener copia de la cédula de identidad del imputado cuando sea conocido. (Art. 96 C.P.P.)			X
7.	Obtener el certificado de antecedentes criminales y de policía en la Dirección de Investigación Judicial, cuando se conozca el nombre del imputado.			X
8.	Oficiar al Ministerio de Salud, a fin de conocer si las personas involucradas en la investigación, mantienen autorización, permiso o carné para dispensar o manipular alimentos.			X
9.	Solicitar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que realice los exámenes de inmunohematología forense a las personas supuestamente contagiadas.			X

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
10.	Solicitarle a los centros de Salud u Hospitales, información de las personas que se encuentran infectadas con enfermedades peligrosas o contagiosas, a fin de que nos informe si están recibiendo tratamientos y qué tipo de enfermedad mantiene. Igualmente si se encuentran en algún programa para la prevención de este tipo de enfermedades.			X
11.	Remitirle documentación al Centro Hospitalario más cercano para poner en conocimiento de la enfermedad peligrosa o contagiosa, que la persona involucrada posee.			X
12.	En los casos que se involucren médicos, solicitarle al gremio de médicos, documentación que guarde relación con su idoneidad. Y de ser médicos funcionarios públicos, solicitar el acta de toma de posesión y nombramiento.			X

Nota: Las siglas MARC (Métodos Alternos de Resolución de Conflictos) se relacionan con los delitos que pueden ser promovidos a mediación y conciliación. No obstante, téngase en cuenta que el Código Procesal Penal contempla otros Procedimientos Alternos de Resolución de Conflicto Penal, como lo son los Criterios de Oportunidad, la Suspensión del Proceso Sujeto a Condiciones y los Acuerdos; los cuales deberán ser aplicados conforme a las particularidades de cada caso.

GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA
(Libro II, Título IX, Código Penal)
Capítulo V
DELITOS RELACIONADOS CON DROGAS (Art. 312 a 324 C.P.)
Delito de Acción Penal Pública (Art. 111 C.P.P.)

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	Recibir la noticia criminis por parte de la Policía Nacional, Dirección de Investigación Judicial, Sección de Narcóticos e Información Anónima.			X
2.	Análisis de la información por parte del fiscal y unidades de la policía.			X
3.	Practicar diligencias de operaciones encubiertas, tales como análisis e infiltración de organización criminal y vigilancia y seguimiento de personas en el curso de una investigación, autorizada por la fiscalía. (Art. 315 C.P.P.)		X	
4.	Practicar diligencias de compra controlada, a los sujetos investigados. (Art. 315 C.C.P.)		X	
5.	Solicitar al Juez de Garantía, autorización para practicar diligencias de allanamientos, a los sujetos investigados. (Art. 293 C.C.P.)	X		
6.	Practicar diligencia de registro personal y registro de vehículos. (Art. 325 C.P.P.)			X
7.	Solicitar al Juez de Garantías la interceptación de las llamadas telefónicas o grabaciones por cualquier medio técnico. (Art. 311 C.P.P.)	X		
8.	Practicar diligencias para la incautación de datos. (Art. 314 C.P.P.)		X	
9.	Practicar prueba de campo previa a la evidencia.			X
10.	Remitir la evidencia (droga) a los Laboratorios de Serología del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a fin de practicar peritaje a la sustancia ilícita, para establecer a qué droga se refiere y su peso.			X
11.	Solicitar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la práctica de exámenes psiquiátricos y exámenes de antidoping (Si el imputado acepta).	X		

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
12.	Obtener el certificado de antecedentes criminales y de policía en la Dirección de Investigación Judicial, cuando se conozca el nombre del imputado.			X
13.	Obtener copia de la cédula de identidad del imputado cuando sea conocido. (Art. 96 C.P.P.)			X
14.	Solicitar información de los investigados a los organismos internacionales cuando se trata de tráfico de drogas.			X
15.	Acreditar la calidad de profesional de la medicina, farmacéutico, laboratorista, químico, agrónomo o profesional afín.			X
16.	Historial penal y policivo de la persona investigada y positivo de cédula para individualizarlo.			X
17.	De contar con los elementos de convicción formular imputación y solicitar la medida correspondiente.			X

Modalidades de: Delitos Relacionados con Drogas

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistibles</i> (Art. 201 C.P.P.)	<i>MARC</i>
Delitos relacionados con droga. (Art. 312 C. P.)	Pena de prisión de 2 a 4 años.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Tráfico de Drogas. (Art. 313 C.P.) Droga para el consumo personal.	Pena de prisión de 10 a 15 años. Cuando la droga que se introduce sea para distribución local, la pena de prisión se aumentará de una tercera parte a la mitad. Uno a tres años de prisión o días multa o medidas curativas.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.) Juez Municipal (Art. 45 C.P.P.)	NO	NO
Siembra, fabricación, financiación de precursores. (Art. 314 C.P.) Agravado.	Pena de prisión de 10 a 15 años. Cuando sea un profesional de la medicina o a finSe agravará la sanción de una tercera parte a la mitad.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Ocultar, falsificar, alterar o destruir documentos relacionados a precursores y sustancias químicas controladas. (Art. 315 C. P.)	Pena de prisión de 4 a 7 años.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Produzca y/o fabrique, distribuya sustancias químicas y precursoras para producir drogas. (Art. 316 C.P.)	Pena de prisión de 8 a 15 años.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistibles</i> (Art. 201 C.P.P.)	<i>MARC</i>
El servidor público que dé a conocer información confidencial relacionada con sustancias químicas o precursores. (Art. 317 C.P.)	Penal de prisión de 3 a 5 años.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Delitos relacionados con droga agravada. (Art. 318 C.P.)	Penal de prisión de 8 meses a 15 años. Cuando se agrava la sanción se duplicará.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Delitos relacionados con droga agravada. (Art. 319 C.P.)	Penal de prisión de 5 a 10 años. Penal de prisión de 8 a doce años.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Alteración de estructura física de transporte para utilizarlo en actividades relacionadas con drogas. (art. 319-A C.P)	De cinco a diez años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Delitos relacionados con droga posesión simple. (Art. 320 C. P.)	Penal de cincuenta a doscientos cincuenta días-multa o arresto de fines de semana o trabajo comunitario. Medida de seguridad.	Juez Municipal (Art. 45 C.P.P.)	NO	NO
Delitos relacionados con droga Posesión Agravada. (Art. 321 C. P.)	Penal de prisión de 5 a 10 años.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Delitos relacionados con droga agravante. (Art. 322 C. P.)	Penal de prisión de 15 a 20 años.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO

Nota: Las siglas MARC (Métodos Alternos de Resolución de Conflictos) se relacionan con los delitos que pueden ser promovidos a mediación y conciliación. No obstante, téngase en cuenta que el Código Procesal Penal contempla otros Procedimientos Alternos de Resolución de Conflicto Penal, como lo son los Criterios de Oportunidad, la Suspensión del Proceso Sujeto a Condiciones y los Acuerdos; los cuales deberán ser aplicados conforme a las particularidades de cada caso.

GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA
 (Libro II, Título IX, Código Penal)
 Capítulo VI
DELITOS DE PIRATERÍA (Art. 325 a 328, C.P.P)
 Delito de Acción Penal Pública (Art. 111 CPP)

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	Recibir la denuncia verbal o escrita de parte de la persona afectada o cualquier persona que pudiese tener conocimiento del hecho. Iniciar investigación apenas tenga conocimiento que se ha cometido el delito. (Art. 71 y 82 C.P.P.)			X
2.	Comisionar a la Dirección de Investigación Judicial, por escrito, para que realice las averiguaciones del hecho (ubique testigos, afectados, autores y/o partícipes, o cualquier otra información para el esclarecimiento del hecho. (Art. 77 C.P.P. y Ley 69.2007)			X
3.	Entrevistar a todos los testigos y consignar los conocimientos del hecho punible. (Art. 273 y 320 C.P.P.)			X
4.	En caso de presumir la existencia de huellas, rastros o señales, realizar inspección ocular por parte de la Subdirección de Criminalística y Ciencias Forenses del Instituto de Medicina Legal, incluyendo fotografías del lugar donde se dieron los hechos, con la finalidad de recolectar indicios, sometidos a cadenas de custodia. (Art. 272, 318 C.P.P.)			X
5.	Enviar a evaluar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a aquellas personas que hayan resultado lesionadas producto del hecho cometido.			X
6.	Realizar interceptación de comunicaciones, de aquellas formas de comunicación personal (cibernética, seguimiento satelital, vigilancia electrónica y comunicaciones electrónicas), con la finalidad de acreditar el hecho. (Art. 311 C.P.P.)	X		

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
7.	Comprobar o acreditar que se trata de una nave o aeronave estatal o destinada para transporte público (Art. 327 C. P.)			X
8.	De ser necesario el allanamiento de residencia, locales públicos, automóviles, buques, o las aeronaves, deberá justificarse la finalidad del registro, los motivos y las pruebas que fundamentan esa necesidad. (Art. 293, 296, 297, 298 C.P.P.)	X		(Excepción, cuando sea necesario para evitar la comisión de un delito o en respuesta a un pedido de auxilio para socorrer a víctimas de crímenes o en caso de flagrancia)
9.	Solicitar al Servicio Nacional de Migración copias de los documentos relacionados con el estatus migratorio de los ciudadanos involucrados y que viajen en la nave.			X
10.	Obtener copia de la cédula de identidad del imputado cuando sea conocido (Art. 96 C.P.P.)			X
11.	Obtener el certificado de antecedentes criminales y de policía en la Dirección de Investigación Judicial, cuando se conozca el nombre del imputado.			X

Modalidades de: Delitos de piratería

Delito	Penalidad	Competencia	Desistibles (Art. 201 C.P.P.)	MARC
Piratería. (Art. 325 C.P.)	Penal de prisión de 4 a 6 años.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Piratería agravada. (Art. 326 C.P.)	Penal de prisión de 10 a 20 años.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Piratería agravantes. (Art. 327 C.P.)	La penal se aumentará en la mitad	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Piratería de aeronave. (Art. 328 C.P.)	De diez a veinte años de prisión. Penal de prisión de 20 a 25 años.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO

GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA
 (Libro II, Título IX, Código Penal)
 Capítulo VII
DELITOS DE ASOCIACIÓN ILÍCITA (Art. 329 a 332 C.P.)
 Delito de Acción Penal Pública (Art. 111 C.P.P.)

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	Recibir la denuncia verbal o escrita de parte de la persona afectada o cualquier persona que pudiese tener conocimiento del hecho. Iniciar investigación apenas tenga conocimiento que se ha cometido el delito. (Art. 71 y 82 C.P.P.)			X
2.	Comisionar a la Dirección de Investigación Judicial, por escrito, para que realice las averiguaciones del hecho (ubique testigos, afectados, actividades ilegales que desarrolla o ejecutan, identificar sus miembros o afiliados, líderes, qué territorio dominan, si están ligadas por los mismos propósitos ilícitos, la permanencia de sus intenciones y cualquier otra información para el esclarecimiento del hecho. (Art. 77 C.P.P. y Ley 69.2007)			X
3.	Acreditar que estamos ante una pandilla, esta asociación guardará las siguientes características: Tenencia, posesión de armas, uso de símbolos personales o colectivos de identificación de sus miembros, control territorial y jerarquía.	X		
4.	Entrevistar a todos los testigos o afectados y consignar sus versiones sobre el hecho punible. (Art. 273 y 320 C.P.P.). De mantener algún grado de parentesco con el denunciado ponerle en conocimiento el contenido del artículo 25 de la Constitución Nacional.			X
5.	Practicar diligencia científico-técnica, toma de fotografías, filmación o grabación, requiriendo de los organismos especializados. (Art. 273, 301 y 311 C.P.P.)	X		
6.	En caso de presumir la existencia de huellas, rastros o señales realizar inspección ocular por parte de la Subdirección de Criminalística y Ciencias Forenses del Instituto de Medicina Legal, incluyendo fotografías del lugar donde se dieron los hechos, con la finalidad de recolectar indicios. (Art. 272, 318 C.P.P.)			X
7.	Medidas de vigilancia a cualquier edificio o lugar, para evitar la fuga de los sindicados o sospechosos, y evitar la sustracción de armas, instrumentos, efectos del delito, o cualquier otra cosa relativa con la investigación, siendo sometidos a cadena de custodia. (Art 301 C.P.P.)	X		

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
8.	Enviar a evaluar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a aquellas personas que hayan resultado lesionadas producto del hecho cometido.			X
9.	Realizar interceptación de comunicaciones, de aquellas formas de comunicación personal (cibernética, seguimiento satelital, vigilancia electrónica y comunicaciones electrónicas), con la finalidad de acreditar el hecho. (Art. 311 C.P.P.)	X		
10.	De ser necesario el allanamiento de residencia, locales públicos, establecimientos de reunión deberá justificarse la finalidad del registro, los motivos y las pruebas que fundamentan esa necesidad. (Art. 293, 296, 297, 298 C.P.P.)	X		<i>(Excepción, cuando sea necesario para evitar la comisión de un delito o en respuesta a un pedido de auxilio para socorrer a víctimas de crímenes o en caso de flagrancia).</i>
11.	Incautar los instrumentos, dinero, valores y bienes empleados en la comisión del hecho punible o los que sean producto de éste. (Art. 308 C.P.P.)	X		
12.	Solicitar a I Servicio Nacional de Migración copias de los documentos relacionados con el estatus migratorio de los ciudadanos involucrados.			X
13.	Operaciones encubiertas, análisis e infiltración de organización criminal, vigilancia y seguimiento de personas durante el curso de la investigación. (Art. 315 C.P.P.)		X	
14.	Medidas de protección para salvaguardar la integridad de las víctimas, los testigos.			X
15.	Realizar levantamiento y peritaje de cadáver cuando se haya cometido homicidio por parte de la pandilla.			X
16.	Acreditar con qué fin se ha dado la asociación ilícita (homicidio, secuestro, extorción, robo, hurto de auto y accesorios, delitos relacionados con droga, blanqueo de capitales, delitos financieros, violación sexual, terrorismo, trata de personas, pornografía infantil).			X
17.	Operaciones encubiertas, análisis e infiltración de organización criminal, vigilancia y seguimiento de personas durante el curso de la investigación. (Art. 315 C.P.P.)		X	

Modalidades de: Delitos de asociación ilícita

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistibles (Art. 201 C.P.P.)</i>	<i>MARC</i>
Delito de asociación ilícita. (Art. 329 C.P.)	Penal de prisión de 3 a 5 años.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Delito de asociación ilícita agravado. (Art. 329 final C.P.)	Penal de prisión de 6 a 12 años.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Pandilla. (Art. 330 C.P.)	Penal de prisión de 4 a 6 años. En delitos graves aumenta la penal de 7 a 14 años.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Jefe o dirigente de la asociación ilícita. (Art. 331 C.P.)	Penal de prisión se aumenta a una tercera parte.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Atenuante. (Art. 332 C.P.)	Se reduce hasta a la mitad.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO

Nota: Las siglas MARC (Métodos Alternos de Resolución de Conflictos) se relacionan con los delitos que pueden ser promovidos a mediación y conciliación. No obstante, téngase en cuenta que el Código Procesal Penal contempla otros Procedimientos Alternos de Resolución de Conflicto Penal, como lo son los Criterios de Oportunidad, la Suspensión del Proceso Sujeto a Condiciones y los Acuerdos; los cuales deberán ser aplicados conforme a las particularidades de cada caso.

**GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA**

(Libro II, Título IX, Código Penal)

Capítulo VIII

DELITOS DE POSESIÓN Y TRÁFICO DE ARMAS Y EXPLOSIVOS (Art. 333 a 335 C.P.)

Delito de Acción Penal Pública (Art. 111 C.P.P.)

No.	Actividades	Requiere Autorización	Control Posterior	No Requiere Autorización
1.	Recibir la denuncia verbal o escrita de parte de la persona afectada o cualquier persona que pudiese tener conocimiento del hecho. Iniciar investigación apenas tenga conocimiento que se ha cometido el delito. (Art. 71 y 82 C.P.P.)			X
2.	Comisionar a la Dirección de Investigación Judicial, por escrito, para que realice las averiguaciones del hecho (ubique testigos, afectados, identificar quién se encuentra en posesión del arma de fuego, si se está apoyando a organización criminal o agrupaciones insurgentes, si procuró el transporte, introducción o si sacó explosivos o armas del territorio nacional y cualquier otra información para el esclarecimiento del hecho. (Art. 77 C.P.P. y Ley 69.2007)			X
3.	Solicitar a la entidad responsable de la concesión de licencias y permisos de importación y tránsito y cancelación de licencias, si existen los permisos correspondientes o autorizaciones legales.			X
4.	Entrevistar a todos los testigos y consignar sus versiones sobre el hecho punible. (Art. 273 y 320 C.P.P.). De mantener algún grado de parentesco con el denunciado ponerle en conocimiento el contenido del artículo 25 de la Constitución Nacional			X
5.	Practicar diligencia científico-técnica de toma de fotografías, filmación o grabación, requiriendo de los organismos especializados. (Art. 273 C.P.P.)	X		
6.	En caso de presumir la existencia de huellas, rastros o señales, realizar inspección ocular por parte de la Subdirección de Criminalística y Ciencias Forenses del Instituto de Medicina Legal, incluyendo fotografías del lugar donde se dieron los hechos, con la finalidad de recolectar indicios y someterlos a cadena de custodia. (Art. 272, 318 C.P.P.)			X
7.	Medidas de vigilancia a cualquier edificio o lugar, para evitar la fuga de los sindicados o sospechosos, evitar la sustracción de armas, instrumentos, efectos del delito, o cualquier otra cosa relativa con la investigación. (Art. 301 C.P.P.)	X		

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
8.	De ser necesario el allanamiento de residencias, locales públicos, establecimientos de reunión se deberá justificar la finalidad del registro, los motivos y las pruebas que fundamentan esa necesidad. (Art. 293, 296, 297, 298 C.P.P.)	X		
9.	Incautar los instrumentos, dinero, valores y bienes empleados en la comisión del hecho punible o los que sean producto de este. (Art. 308 C.P.P.)	X		
10.	En caso de presumir la existencia de huellas, rastros o señales, realizar inspección ocular por parte de la Subdirección de Criminalística y Ciencias Forenses del Instituto de Medicina Legal, incluyendo fotografías del lugar donde se dieron los hechos, con la finalidad de recolectar indicios y someterlos a cadena de custodia. (Art. 272, 318 C.P.P.)			X
11.	Realizar los peritajes en los laboratorios del IMELCF con la finalidad de acreditar e identificar ante qué tipo de arma nos encontramos, las condiciones de la misma, si se trata de arma de guerra o de gran poder destructivo, si a pesar de encontrarse ensamblada es apta o útil, Estudio de restauración y revelado de números de identificación borrados en el arma.			X
12.	Establecer si la persona que se encontró en posesión del arma es menor de edad o mantiene antecedentes penales que le impidan obtener licencia para portar armas.			X
13.	Establecer mecanismos de asistencia jurídica mutua para facilitar la investigación y el procesamiento de los delitos, para endurecer los mecanismos internacionales existentes de control tales como el Sistema Internacional de Rastreo de Armas y Explosivos de la Organización Internacional de Policía Criminal y obtener intercambio de información. (INTERPOL).			X

Modalidades de: Delitos de posesión y tráfico de armas y explosivos

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistibles</i> (Art. 201 C.P.P.)	<i>MARC</i>
Delito de posesión y tráfico de armas y explosivos. (Art. 333 C.P.)	Penal de prisión de 4 a 6 años. Agravada de 6 a 8 años. La sanción se aumentará de un tercio a la mitad.	Tribunal de Juicio. (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Delito de posesión y tráfico de armas y explosivos. Agravados. (Art. 334 C.P.)	Penal de prisión de 6 a 8 años.	Tribunal de Juicio. (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Delito de posesión y tráfico de armas y explosivos. Agravantes. (Art. 335 C.P.)	Penal de prisión de 6 a 8 años. Se agrava se aumenta de un tercio a la mitad	Tribunal de Juicio. (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO

Nota: Las siglas MARC (Métodos Alternos de Resolución de Conflictos) se relacionan con los delitos que pueden ser promovidos a mediación y conciliación. No obstante, téngase en cuenta que el Código Procesal Penal contempla otros Procedimientos Alternos de Resolución de Conflicto Penal, como lo son los Criterios de Oportunidad, la Suspensión del Proceso Sujeto a Condiciones y los Acuerdos; los cuales deberán ser aplicados conforme a las particularidades de cada caso.

GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA

(Libro II, Título IX, Código Penal)

Capítulo IX

DELITOS DE APROPIACIÓN Y SUSTRACCIÓN VIOLENTA DE MATERIAL ILÍCITO

(Art. 336 C. P.)

Delito de Acción Penal Pública (Art. 111 C.P.P.)

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	Recibir la denuncia verbal o escrita de parte de la persona afectada o cualquier persona que pudiese tener conocimiento del hecho. Iniciar investigación apenas tenga conocimiento de la noticia criminal. (Art 71 y 82 C.P.P.)			X
2.	Comisionar a la Dirección de Investigación Judicial, por escrito, para que realice las averiguaciones del hecho (ubique testigos, afectados, cualquier otra información para el esclarecimiento del hecho). (Art. 77 C.P.P. y Ley 69.2007)			X
3.	Entrevistar a todos los testigos y consignar sus versiones sobre el hecho punible. (Art. 273 y 320 C.P.P.). De mantener algún grado de parentesco con el denunciado ponerle en conocimiento el contenido del artículo 25 de la Constitución Nacional.			X
4.	Practicar diligencia científico-técnica toma de fotografías, filmación o grabación, requiriendo de los organismos especializados. (Art. 273 C.P.P.)	X		
5.	En caso de presumir la existencia de huellas, rastros o señales realizar inspección ocular por parte de la Subdirección de Criminalística y Ciencias Forenses del Instituto de Medicina Legal, incluyendo fotografías del lugar donde se dieron los hechos, con la finalidad de recolectar indicios, embalaje técnico de elementos materiales probatorios y evidencia física y someterlos a cadena de custodia. (Art. 272, 318 C.P.P.)			X
6.	Medidas de vigilancia a cualquier edificio o lugar, para evitar la fuga de los sindicados o sospechosos, para evitar la sustracción de armas, instrumentos, efectos del delito, o cualquier otra cosa relativa con la investigación. (Art. 301 C.P.P.)	X		

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
7.	De ser necesario el allanamiento de residencia, locales públicos, establecimientos de reunión deberá justificarse la finalidad del registro, los motivos y las pruebas que fundamentan esa necesidad.(Art. 293, 296, 297, 298 C.P.P.)	X		
8.	Incautar los instrumentos, dinero, valores y bienes empleados en la comisión del hecho punible o los que sean producto de este. (Art. 308 C.P.P.)	X		
9.	Acreditar que existen menores de edad involucrados utilizados para ese fin delictivo.			X

Modalidades de: Delitos de apropiación y sustracción violenta de material ilícito

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistibles (Art. 201C.P.P.)</i>	<i>MARC</i>
Delito de apropiación y sustracción violenta de material ilícito. (Art. 336 C.P.)	Penal de prisión de 5 a 10 años. Agravada se aumenta de un tercio a la mitad.	Tribunal de Juicio. (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO

Nota: Las siglas MARC (Métodos Alternos de Resolución de Conflictos) se relacionan con los delitos que pueden ser promovidos a mediación y conciliación. No obstante, téngase en cuenta que el Código Procesal Penal contempla otros Procedimientos Alternos de Resolución de Conflicto Penal, como lo son los Criterios de Oportunidad, la Suspensión del Proceso Sujeto a Condiciones y los Acuerdos; los cuales deberán ser aplicados conforme a las particularidades de cada caso.

GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
(Libro II, Título X, Código Penal)
Capítulo I
DIFERENTES FORMAS DE PECULADO (Art. 338 a 344 C. P.)
Delito de Acción Penal Pública (Art. 111 C.P.P.)

No.	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	El proceso se inicia de oficio o por la denuncia de parte afectada. (Art. 71 y 82 C.P.P)			X
2.	Acreditar la condición de servidor público mediante el decreto de, nombramiento y acta de toma de posesión. (Art. 418 C.P.P.)			X
3.	Girar solicitudes a diferentes entidades bancarias, a fin de establecer el incremento patrimonial del servidor público, su cónyuge o parientes cercanos. (Art. 418 C.P.P.)			X
4.	Solicitar información al Registro Público y a la Autoridad del Tránsito y otras, dependiendo del tipo de bien que haya sido adquirido por el sospechoso o terceros. (Art. 418 C.P.P.)			X
5.	Allanamiento y registro en caso de requerirse. (Art.293 C.P.P.)	X		
6.	Recabar el informe de auditoría interna. (Art. 418 C.P.P.)	X		
7.	En los peculados de uso, practicar diligencia de seguimiento y vigilancia. (Art. 315 C.P.P.)		X	X
8.	Obtener el certificado de antecedentes criminales y de policía en la Dirección de Investigación Judicial, cuando se conozca el nombre del investigado.			X
9.	Obtener copia de la cédula de identidad del investigado cuando sean conocidos. (Art. 96 C.P.P.)			X
10.	De contar con los elementos de convicción proceder a formular la imputación.			X

Modalidades del delito de: Diferentes formas de peculado

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistibles (Art. 201 C.P.P.)</i>	<i>MARC</i>
Peculado simple. (Art. 338 C.P.)	Pena de prisión de cuatro a diez años. La pena será de ocho a quince cuando la cuantía supere los B/. 100.000 balboas.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Peculado por error ajeno. (Art. 339 C.P.)	Pena de prisión de cuatro a ocho años.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Peculado culposo. (Art. 340 C.P.)	Pena de prisión de tres a seis años. Pena de prisión de cuatro a seis años a la persona que se aprovecha de la conducta anterior.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Peculado de uso. (Art. 341 C.P.)	Pena de prisión de uno a tres años o días multas o arresto de fines de semana. Pena de prisión de tres a seis años, cuando se obtenga beneficio propio o para un tercero...	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Peculado por destinación. (Art. 342 C.P.)	Uno a tres años de prisión. Cuando el beneficio sea propio o para terceros se aumentará la pena de tres a seis años.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Peculado por extensión. (Art.343 C.P.)	Las disposiciones del capítulo son extensivas a los supuestos aquí señalados.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO

Nota: Las siglas MARC (Métodos Alternos de Resolución de Conflictos) se relacionan con los delitos que pueden ser promovidos a mediación y conciliación. No obstante, téngase en cuenta que el Código Procesal Penal contempla otros Procedimientos Alternos de Resolución de Conflicto Penal, como lo son los Criterios de Oportunidad, la Suspensión del Proceso Sujeto a Condiciones y los Acuerdos; los cuales deberán ser aplicados conforme a las particularidades de cada caso.

GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
(Libro II, Título X, Código Penal)
Capítulo II
CORRUPCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS (Art. 345 a 350 C. P.)
Delito de Acción Penal Pública (Art. 111 C.P.P.)

<i>No.</i>	<i>ACTIVIDADES</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	El proceso se inicia de oficio o por la denuncia de parte afectada. (Art. 71 y 82 C.P.P.)			X
2.	Acreditar la condición de servidor público mediante el decreto de nombramiento y acta de toma de posesión. (Art. 418 C.P.P.)			X
3.	Verificar las generales de la persona que corrompe.			X
4.	Solicitar información al Registro Público, a la Autoridad del Tránsito y otras dependencias del estado, con la finalidad de constatar el tipo de bien que ha sido adquirido producto del delito. (Art. 418 C.P.P.)			X
5.	Allanamiento y registro en caso de requerirse. (Art. 293 C.P.P.)	X		
6.	Comisionar a la Dirección de Investigación Judicial para que efectúen las diligencias que determinen si el servidor público solicitó donativo, promesa, dinero o cualquier beneficio o ventaja. (Art. 78 C.P.P.)	X		
7.	Si del hecho resultó una persona perjudicada en su patrimonio por actuaciones del servidor público (a quien se le haya solicitado donativo), se le recibirá entrevista.		X	X
8.	Obtener el certificado de antecedentes criminales y de policía en la Dirección de Investigación Judicial, cuando se conozca el nombre del investigado.			X
9.	Obtener copia de la cédula de identidad del investigado cuando sean conocidos. (Art. 96 C.P.P.)			X
10.	De contar con los elementos de convicción, proceder a la formulación de imputación.			X

Modalidades del delito de: Corrupción de servidores públicos

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistibles</i> (Art. 201 C.P.P.)	<i>MARC</i>
Cohecho pasivo propio (Art. 345 C.P.) Cohecho pasivo impropio	Pena de prisión de dos a cuatro años. Agravante con pena de cinco a ocho años de prisión. (Art. 350 C.P.)	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Servidor público del Órgano Judicial, Ministerio Público, autoridad administrativa, o cualquiera que deba decidir un asunto. (Art. 346)	Pena de prisión de cuatro a ocho años. De cinco a diez años. Agravante con pena de cinco a ocho años de prisión. (Art. 350 C.P.)	Tribunal de Juicio (Art. 42C.P.P.)	NO	NO
Corrupción por parte del particular. (Art. 347)	Pena de prisión de tres a seis años. Agravante con pena de cinco a ocho años de prisión.(Art. 350 C.P.)	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Uso de información confidencial y restringida. (Art. 348)	Pena de prisión de cuatro a ocho años.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Recibir remuneración sin prestar el servicio al cual ha sido designado. (Art. 349)	Pena de ciento cincuenta a trescientos días multas o trabajo comunitario.	Juez Municipal (Art. 45 C.P.P.)	NO	NO
Corrupción en perjuicio de un estado extranjero o contra funcionario de un organismo internacional público. (Art. 350)	Pena de prisión de cinco a ocho años.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO

Nota: Las siglas MARC (Métodos Alternos de Resolución de Conflictos) se relacionan con los delitos que pueden ser promovidos a mediación y conciliación. No obstante, téngase en cuenta que el Código Procesal Penal contempla otros Procedimientos Alternos de Resolución de Conflicto Penal, como lo son los Criterios de Oportunidad, la Suspensión del Proceso Sujeto a Condiciones y los Acuerdos; los cuales deberán ser aplicados conforme a las particularidades de cada caso.

GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
 DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
 (Libro II, Título X, Código Penal)
 Capítulo III
ENRIQUECIMIENTO INJUSTIFICADO (Art. 351 C. P.)
 Delito de Acción Penal Pública (Art. 111 C.P.P.)

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	El proceso se inicia de oficio o por la denuncia de parte afectada. (Art. 71 y 82 C.P.P.)			X
2.	Acreditar la condición de servidor público, mediante el decreto de nombramiento y acta de toma de posesión. (Art. 418 C.P.P.)			X
3.	Solicitar información al Registro Público, a la Autoridad del Tránsito, otras dependencias del estado y a las diferentes entidades bancarias con la finalidad de constatar el incremento patrimonial o la cancelación de deuda del funcionario público, su cónyuge o familiar cercano. (Art. 418 C.P.P.)			X
4.	Solicitar informe de auditoría del departamento o entidad pública donde el funcionario cumpliera sus funciones.			X
5.	Allanamiento y registro en caso de requerirse (Art. 293 C.P.P.)	X		
6.	Obtener el certificado de antecedentes criminales y de policía en la Dirección de Investigación Judicial, cuando se conozca el nombre del investigado.			X
7.	Obtener copia de la cédula de identidad del investigado cuando sea conocido. (Art. 96 C.P.P.)			X
8.	De contar con los elementos de convicción, proceder a formular la imputación y solicitar las medidas respectivas.			X

Modalidad del delito de: Enriquecimiento injustificado

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistibles</i> (Art. 201 C.P.P.)	<i>MARC</i>
Enriquecimiento injustificado. (Art. 351 C. P.)	Penal de prisión de tres a seis años. La pena será de seis a doce años cuando lo injustificado supere los B/. 100.000 balboas.	Tribunal de Juicio. (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO

GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
(Libro II, Título X, Código Penal)
Capítulo VI
CONCUSIÓN Y EXACCIÓN (Art. 352 C. P.)
Delito de Acción Penal Pública (Art. 111 C.P.P.)

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	El proceso se inicia de oficio o por la denuncia de parte afectada. (Art. 71 y 82 C.P.P.)			X
2.	Acreditar la condición de servidor público, mediante el decreto de nombramiento y acta de toma de posesión. (Art. 418 C.P.P.)			X
3.	De ser necesario entrevistar a la persona a quien el funcionario induzca a dar o prometer dineros o bienes.			X
4.	Allanamiento y registro en caso de requerirse. (Art.293 C.P.P.)	X		
5.	Obtener el certificado de antecedentes criminales y de policía en la Dirección de Investigación Judicial, cuando se conozca el nombre del investigado.			X
6.	Obtener copia de la cédula de identidad del investigado cuando sean conocidos. (Art. 96 C.P.P.)			X
7.	De contar con los elementos de convicción, proceder a la formulación de imputación.			X

Modalidades del delito de: Concusión y exacción

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistibles (Art. 201 C.P.P.)</i>	<i>MARC</i>
Concusión. (Art. 352 C. P.)	Penal de prisión de tres a seis años.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Exacción. (Art. 353 C. P.)	Penal de prisión de tres a seis años. Penal de prisión de seis meses a un año y a su equivalente en días multas o arrestos de fines de semana, cuando el cobro sea legal pero se utiliza un medio no autorizado por la Ley.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO

GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

(Libro II, Título X, Código Penal)

Capítulo VI

TRÁFICO DE INFLUENCIAS (Art. 354 C. P.)

Delito de Acción Penal Pública (Art. 111 C.P.P.)

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	El proceso se inicia de oficio o por la denuncia de parte afectada. (Art. 71 y 82 C.P.P.)			X
2.	Acreditar la condición de servidor público mediante el decreto de nombramiento y acta de toma de posesión. (Art. 418 C.P.P.)			X
3.	Comisionar a la Dirección de Investigación Judicial para que investiguen el hecho y las generales de la persona quien se vale de influencias.			X
4.	Obtener el certificado de antecedentes criminales y de policía en la Dirección de Investigación Judicial, cuando se conozca el nombre del investigado.			
5.	Obtener copia de la cédula de identidad del investigado cuando sea conocido. (Art. 96 C.P.P.)			X

Modalidad del delito de: Tráfico de influencias

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistibles (Art. 201 C.P.P.)</i>	<i>MARC</i>
Tráfico de influencias. (Art. 354 C. P.)	Penal de prisión de cuatro a seis años. Penal de cinco a ocho años de prisión si quien ejerce o simule influencias es un superior jerárquico de quien conoce o debe conocer el asunto de que se trate.	Tribunal de Juicio. (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO

GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN

DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

(Libro II, Título X, Código Penal)

Capítulo VI

ABUSO DE AUTORIDAD E INFRACCIÓN DE LOS DEBERES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

(Art. 355-358 C. P.)

Delito de Acción Penal Pública (Art. 111 C.P.P.)

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	El proceso se inicia por la denuncia de parte afectada. (Art. 82 C.P.P.)			X
2.	Acreditar la condición de servidor público mediante el decreto de nombramiento y acta de toma de posesión. (Art. 418 C.P.P.)			X
3.	Entrevistar a la persona a quien el funcionario mediante su actuar causó algún perjuicio.			X
4.	Incorporar al cuadernillo la orden emanada de autoridad competente donde se requería el auxilio de la Fuerza Pública			
5.	Comisionar a la Dirección de Investigación Judicial a fin de que se entreviste a todas aquellas personas que conozcan del abandono del puesto por el funcionario público, a fin de establecer modo, tiempo, lugar y el perjuicio causado a la institución afectada.			X
6.	De igual manera se procederá cuando se trate de casos de usurpación de funciones públicas.			X

Modalidades del: Delito contra los servidores públicos

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistibles (Art. 201 C.P.P.)</i>	<i>MARC</i>
Abuso del cargo por parte del servidor público. (Art. 355 C.P.)	Pena de prisión de uno a dos años o días multa o arresto de fines de semana.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Por omisión al no cumplir con un acto inherente a su cargo. (Art. 356 C.P.)	Pena de prisión de seis meses a un año o su equivalente en días multas o arresto de fines de semanas.	Jueces Municipales (Art. 45 C.P.P.)	NO	NO

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistibles</i> (Art. 201 C.P.P.)	<i>MARC</i>
Retardo u omisión por parte de un servidor público. (Art. 357 C.P.)	Pena de uno a tres años de prisión. Si la prestación de auxilio es requerida por un particular, en situación de peligro, se aumenta la sanción de dos a cuatro años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Abandono de cargo injustificadamente. (Art. 358 C.P.)	Pena de uno a tres años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Usurpación de funciones públicas. (Art. 359 C.P.)	Pena de dos a cuatro años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO

Nota: Las siglas MARC (Métodos Alternos de Resolución de Conflictos) se relacionan con los delitos que pueden ser promovidos a mediación y conciliación. No obstante, téngase en cuenta que el Código Procesal Penal contempla otros Procedimientos Alternos de Resolución de Conflicto Penal, como lo son los Criterios de Oportunidad, la Suspensión del Proceso Sujeto a Condiciones y los Acuerdos; los cuales deberán ser aplicados conforme a las particularidades de cada caso.

GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
(Libro II, Título X, Código Penal)
Capítulo VII
DELITO CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS (Art. 360 C. P.)
Delito de Acción Penal Pública (Art. 111 C.P.P.)

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	El proceso se inicia por la denuncia de parte afectada o de oficio. (Art. 71 y 82 C.P.P.)			X
2.	Acreditar la condición de servidor público mediante el decreto de nombramiento y acta de toma de posesión. (Art. 418 C.P.P.)			X
3.	Entrevistar a los testigos presenciales, si los hubiera.			X
4.	Obtener copia de la cédula de identidad personal del investigado. (Art. 96 C.P.P.)			X

Modalidad del: Delito contra los servidores públicos

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistibles (Art. 201 C.P.P.)</i>	<i>MARC</i>
Delito contra los servidores públicos. (Art. 360 C. P.)	Penal de prisión de dos a cinco años. Penal agravada de la tercera parte a la mitad, si el hecho es perpetrado por varias personas, o por quien utilice armas o se realice en un proceso judicial.	Tribunal de Juicio. (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO

Nota: Las siglas MARC (Métodos Alternos de Resolución de Conflictos) se relacionan con los delitos que pueden ser promovidos a mediación y conciliación. No obstante, téngase en cuenta que el Código Procesal Penal contempla otros Procedimientos Alternos de Resolución de Conflicto Penal, como lo son los Criterios de Oportunidad, la Suspensión del Proceso Sujeto a Condiciones y los Acuerdos; los cuales deberán ser aplicados conforme a las particularidades de cada caso.

GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN

DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

(Libro II, Título X, Código Penal)

Capítulo VIII

VIOLACIÓN DE SELLOS PÚBLICOS (Art. 361-363 C. P.)

Delito de Acción Penal Pública (Art. 111 C.P.P.)

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	El proceso se inicia de oficio o por la denuncia de parte afectada. (Art. 71 y 82 C.P.P.)			X
2.	Efectuar diligencia de inspección judicial al objeto que fue afectado y que mantenía envolturas, sellos o marcas colocado por la Autoridad competente. Igual diligencia deberá efectuarse al lugar donde repose el instrumento, acta o documento que haya sido sustraído, suprimido, destruido o alterado.			X
3.	Comisionar a la Dirección de Investigación Judicial para que efectúen las entrevistas, de haber testigos de los hechos.			X
4.	En caso de que sea un funcionario público el custodio de ese objeto, acreditar su condición mediante la aportación del decreto de nombramiento y acta de toma de posesión. (Art. 418 C.P.P.)			X
5.	Obtener el certificado de antecedentes criminales y de policía en la Dirección de Investigación Judicial, cuando se conozca el nombre del investigado.			X
6.	Obtener copia de la cédula de identidad personal del investigado. (Art. 96 C.P.P.)			X

Modalidades del delito de: Violación de sellos públicos

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistibles</i> (Art. 201 C.P.P.)	<i>MARC</i>
Violación de sellos públicos. (Art. 361 C.P.)	Pena de prisión de uno a tres años o su equivalente en días multas o arresto de fines de semanas. Si el autor tiene la obligación de custodiarlos o conservarlos la sanción se aumentará a la mitad.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistibles</i> (Art. 201 C.P.P.)	<i>MARC</i>
(Art. 362 C. P.)	Penal de prisión de dos a cuatro años.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
(Art. 363 C. P.)	Penal de prisión de seis meses a dos años o su equivalente en días multas o arresto de fines de semana. Si el autor es servidor público, la sanción será de dos a cuatro años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO

Nota: Las siglas MARC (Métodos Alternos de Resolución de Conflictos) se relacionan con los delitos que pueden ser promovidos a mediación y conciliación. No obstante, téngase en cuenta que el Código Procesal Penal contempla otros Procedimientos Alternos de Resolución de Conflicto Penal, como lo son los Criterios de Oportunidad, la Suspensión del Proceso Sujeto a Condiciones y los Acuerdos; los cuales deberán ser aplicados conforme a las particularidades de cada caso.

GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
(Libro II, Título X, Código Penal)
Capítulo IX
Fraude en los Actos de Contratación Pública (Art. 364 C. P.)
Delito de Acción Penal Pública (Art. 111 C.P.P.)

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	El proceso se inicia de oficio o por la denuncia de parte afectada. (Art. 71 y 82 C.P.P.)			X
2.	Acreditar la condición de servidor público mediante el decreto, nombramiento y acta de toma de posesión. (Art. 418 C.P.P.)			X
3.	Comisionar a la Dirección de Investigación Judicial para que entrevisten a las personas conocedoras del hecho y el perjuicio causado.			X
4.	Obtener el certificado de antecedentes criminales y de policía en la Dirección de Investigación Judicial, cuando se conozca el nombre del investigado.			
5.	Obtener copia de la cédula de identidad del investigado cuando sea conocido. (Art. 96 C.P.P.)			X

Modalidades del delito de: Fraude en los actos de contratación pública

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistibles (Art. 201 C.P.P.)</i>	<i>MARC</i>
(Art. 364 C. P.)	Penal de prisión de seis meses a dos años o su equivalente en días multas.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
(Art. 365 C. P.)	Penal de prisión de dos a cuatro años o su equivalente en días multas y con inhabilitación para ejercer funciones públicas por igual período.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO

GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO

DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA

(Libro II, Título XI, Código Penal)

Capítulo I

FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN GENERAL (Art.366 a 375 C.P.)

Delito de Acción Penal Pública (Art.111 C.P.P.)

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	Recibir denuncia de la parte afectada o afectados.			X
2.	Comisionar a la dirección de Investigación del área para que coadyuven en la investigación con el fin de ubicar a los testigos o presuntos autores del hecho. Art. 78 C.P.P. y Ley 69 .2001			X
3.	Comisionar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que asigne un perito forense que acredite la falsedad del documento, a través de un peritaje al mismo.			X
4.	Si el documento falsificado se encuentra en una oficina pública o particular o residencia y se requiere recuperar, se solicita un allanamiento. Art. 293 -295 C.P.P.	X		
5.	Se solicita a la Dirección de Cedulación, copia autenticada del positivo de cédula del o los presuntos sindicados. Se solicita también historial policivo penal a la Dirección de Investigación Judicial (D.I.J.)			X
6.	Si se requiere, hacer inspección ocular al lugar de los hechos, con la asistencia del perito forense, para levantar cualquier indicio relacionado con la investigación.			X
7.	Si existen en el lugar de los hechos, cámaras de vigilancia, solicitarlas y así tratar de revelar la identificación del o los sindicados.			X
8.	Determinar en qué consiste la falsedad, si es total o parcial.			X
9.	Determinar si el documento es privado o público.			X
10.	Determinar el perjuicio.			X
11.	Determinar para qué fue utilizado el documento falseado.			X
12.	Acreditar la calidad de accionista, director, dignatario, gerente o ejecutivo cuando sean éstos los que cometieron el delito.			X
13.	Acreditar la calidad de profesional de la salud.			X

<i>No.</i>	<i>ACTIVIDADES</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
14.	Acreditar que la persona estuvo recluida en un centro médico.			X
15.	Acreditar la función de dar fe pública.			X
16.	Acreditar la existencia de protocolo o registro del documento.			X
17.	Determinar en qué consistió el engaño a la autoridad.			X
18.	Atraer al proceso el documento utilizado para engañar a la autoridad.			X

Modalidades del delito de: Falsificación de documento en general

<i>DELITO</i>	<i>PENALIDAD</i>	<i>COMPETENCIA</i>	<i>DESISTIBLE (Art.201 C.P.P.)</i>	<i>MARC</i>
Falsificación de documento público. (Art.366 C.P.)	4-8 años de prisión.	Tribunal de Juicio. (Art.42 C.P.P.)	NO	NO
Falsificación de documento público para importar o defraudar. (Art.367 C.P.)	5-10 años de prisión.	Tribunal de Juicio. (Art.42 C.P.P.)	NO	NO
Falsificación de pasaporte, cédula, licencia de conducir panameña. (Art.367-A C.P.)	De cinco a diez años de prisión.	Tribunal de Juicio. (Art.42 C.P.P.)	NO	NO
Uso de pasaporte, cédula, licencia de conducir panameña, falsificado. (Art.367-B C.P.)	De cinco a diez años de prisión.	Tribunal de Juicio. (Art.42 C.P.P.)	NO	NO
Falsificación de documento privado (Art.368 C.P.)	1-2 años de prisión o días multa o arresto de fines de semana.	Tribunal de Juicio. (Art.42 C.P.P.)	SI	SI
Falsificación de testamento cerrado, cheque oficial o particular, letras de cambio, acciones u otros. (Art.369 C.P.)	4-8 años de prisión.	Tribunal de Juicio. (Art.42 C.P.P.)	NO	NO
Falsificación de registros contables y/o financieros. (Art.370 C.P.)	10-15 años de prisión. Cuando hay agravante la pena se incrementa hasta una tercera parte	Tribunal de Juicio. (Art.42 C.P.P.)	NO	NO
Destrucción o sustracción de un documento original o copia. (Art.371 C.P.)	Dependiendo del tipo de documento que se trate, se aplicará alguna de las sanciones señaladas. en cada artículo	Tribunal de Juicio. (Art.42 C.P.P.)	NO , cuando se trata de documentos públicos.	NO , si es doc. Público

<i>DELITO</i>	<i>PENALIDAD</i>	<i>COMPETENCIA</i>	<i>DESISTIBLE</i> <i>(Art.201 C.P.P.)</i>	<i>MARC</i>
Expedición de certificado médico falso. (Art.372 C.P.)	6 meses a 1 año de prisión o días multa o arresto de fines de semana. Cuando el fin es recluir a una persona sana en centro de salud la sanción será de 1-3 años de prisión o días multas o arresto de fines de semana.	Juez Municipal. (Art.45 C.P.P.) Tribunal de Juicio. (Art.42 C.P.P.)	NO	NO
Uso o provecho de un documento falso. (Art.373 C.P.)	4-8 años de prisión.	Tribunal de Juicio. (Art.42 C.P.P.)	Sí , si es un particular	Sí , si es particular
Expedición culposa de registro o archivo de documentos fraudulento. (Art.374 C.P.)	1-2 años de prisión o días multas o arresto de fines de semana.	Tribunal de Juicio. (Art.42 C.P.P.)	NO	NO
Uso de documento, atestación o certificado verdadero para engañar a la autoridad. (Art.375 C.P.)	6 meses a 1 año de prisión o días multa o arresto de fines de semana.	Juez Municipal. (Art.45 C.P.P.)	NO	NO
Omisión de declarar dinero, valores o documentos negociables. (Art. 375-A)	Dos a cuatro años de prisión.	Tribunal de Juicio. (Art.42 C.P.P.)	NO	NO

Nota: Las siglas MARC (Métodos Alternos de Resolución de Conflictos) se relacionan con los delitos que pueden ser promovidos a mediación y conciliación. No obstante, téngase en cuenta que el Código Procesal Penal contempla otros Procedimientos Alternos de Resolución de Conflicto Penal, como lo son los Criterios de Oportunidad, la Suspensión del Proceso Sujeto a Condiciones y los Acuerdos; los cuales deberán ser aplicados conforme a las particularidades de cada caso.

GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO

DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA

(Libro II, Título XI, Código Penal)

Capítulo II

FALSIFICACIÓN DE MONEDA Y OTROS VALORES (Art.376 a 379 C.P.)

Delito de Acción Penal Pública (Art.111 C.P.P.)

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	Recibir denuncia de la parte afectada o afectados. Esta denuncia puede iniciarse de oficio.			X
2.	Comisionar a la dirección de investigación del área para que coadyuven en la investigación con el fin de ubicar a los testigos o presuntos autores del hecho. Art. 78 C.P.P. y Ley 69 .2001.			X
3.	Realizar peritaje a la moneda para determinar su falsedad, su valor y de qué tipo de moneda se trata.			X
4.	Acreditar introducción de la moneda al país.			X
5.	Declaración de la persona que recibió la moneda alterada o falseada.			X
6.	Allanamientos para recabar los instrumentos utilizados para la falsificación o alteración.	X		
7.	Fotografías y/o fotocopia de la moneda alterada.			X
8.	Historial penal y policivo de la persona investigada.			X
9.	Positivo de cédula para individualizar a la persona investigada			X
10.	De contar con los elementos de convicción, formular la imputación ante el Juez de Garantías y solicitar la medida respectiva.			X

Modalidades del delito de: Falsificación de moneda y otros valores

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistible (Art.201 C.P.P.)</i>	<i>MARC</i>
Falsificación de o alteración de moneda de curso legal. (Art.376 C.P.)	5-8 años de prisión. Atenuante, se disminuirá de una cuarta parte a la mitad, cuando el valor de la moneda falsa sea ínfimo.	Tribunal de Juicio. (Art.42 C.P.P)	NO	NO
Posesión sin autorización de instrumentos destinados a la elaboración o alteración de moneda o papel moneda. (Art.377 C.P.)	2-3 años de prisión o días multas o arresto de fines de semana	Tribunal de Juicio. (Art.42 C.P.P)	NO	NO

GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA
(Libro II, Título XI, Código Penal)
CAPÍTULO III
FALSIFICACIÓN DE SELLOS PÚBLICOS (Art.380 C.P.)
Delito de Acción Penal Pública (Art.111 C.P.P.)

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	El proceso puede iniciarse de oficio o por denuncia de parte afectada.			X
2.	Determinar qué tipo de sello se falsificó para lo cual debe efectuarse una inspección judicial al despacho donde se encuentre el sello original, a efectos de determinar las características de éste.			X
3.	Comisionar al Instituto de Medicina Legal con el propósito de que se asigne un perito y determine en qué consiste la falsificación del sello.			X
4.	Aportar a la carpeta el documento (s) donde se haya utilizado el sello falsificado.			X
5.	De requerirse, comisionar a la Dirección de Investigación Judicial para que ubiquen el lugar de procedencia del sello presuntamente falso, entrevistar a testigos y ubicar a sospechosos.			X
6.	De resultar positivo lo anterior, solicitar registro y allanamiento a los posibles lugares donde se encuentre el sello falsificado.	X		
7.	Historia penal y policiva de la persona investigada			X
8.	Positivo de cédula para individualizar la persona investigada			X
9.	De contar con los elementos de convicción, formular imputación y solicitar la aplicación de medida correspondiente.			X

Modalidad del delito de: Falsificación de sellos públicos

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistible (Art.201 C.P.P.)</i>	<i>MARC</i>
Falsificación de sello oficial. (Art.380 C.P.)	3-5 años de prisión.	Tribunal de Juicio. (Art.42 C.P.P.)	NO	NO

GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA
(Libro II, Título XI, Código Penal)
Capítulo IV
EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN (Art.381 C.P.)
Delito de Acción Penal Pública (Art.111 C.P.P.)

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	El proceso puede iniciarse de oficio o por denuncia de parte afectada.			X
2.	Acreditar la idoneidad de la persona a quien se denuncia, para lo cual se petitionará ante la entidad correspondiente, dependiendo de la profesión de que se trate.			X
3.	Recabar algún documento o proceso donde el sospechoso haya actuado.			X
4.	De resultar positivo lo anterior, solicitar la realización de una diligencia registro y allanamiento.	X		
5.	Solicitar Historial Penal y Policivo del autor			X
6.	Positivo de cédula para individualizar la persona investigada			X
7.	De recabar los elementos de convicción formular imputación y solicitar la medida que corresponda			X

Modalidad del delito de: Ejercicio ilegal de la profesión

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistible (Art.201 C.P.P.)</i>	<i>MARC</i>
Ejercicio ilegal de la profesión. (Art.381 C.P.)	2-5 años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art.42 C.P.P.)	NO	Acuerdo (Art.220 C.P.P.)

**GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**
(Libro II, Título XII, Código Penal)

Capítulo I

SIMULACIÓN DE HECHO PUNIBLE Y CALUMNIAS EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES
(Art.382-384 C.P.)

Delitos de Acción Penal Pública (Art.111 C.P.P.)

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	Se inicia de manera oficiosa cuando el Tribunal Jurisdiccional ordena compulsar copias autenticadas para que se investigue la posible comisión de un delito de falsa denuncia o simulación de hecho punible.			X
2.	Excepcionalmente se inicia por denuncia cuando una de las partes en el proceso se ve afectada, se apersona al Ministerio Público y aporta copias del expediente para que se inicie la investigación.			X
3.	Recabar copia autenticada de la denuncia o declaración sobre el hecho falso, que se originó ante el tribunal.			X
4.	Incorporar copia autenticada del peritaje o traducción en el que faltó a la verdad.			X
5.	Obtener copia autenticada de la resolución mediante la cual se le nombró perito, intérprete o traductor y el acta de toma de posesión.			X
6.	Solicitar certificación a las autoridades de policía del lugar donde reside el investigado, sobre su buena y mala conducta.			X
7.	Agregar copia de la sentencia del fallo dictado por el tribunal.			X

Modalidad del delito de Simulación de hecho punible y calumnias en las actuaciones judiciales

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistible</i> (Art.201 C.P.P.)	<i>MARC</i>
Simulación de hecho punible. (Art. 382 C.P.)	De dos a tres años de prisión o días multa o arresto de fines de semana.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	Acuerdo (Art.220 C.P.P.)
Falsa inculpación. (Art. 383 C.P.)	Seis meses a un año de prisión o días multas, o arresto de fines de semana.	Juez Municipal (Art. 45 C.P.P.)	NO	Acuerdo (Art.220 C.P.P.)
Falsa denuncia o querrela. (Art. 384 C.P.)	Tres a cinco años de prisión. Si de esta acción resulta la condena de la persona la pena será de cinco a ocho años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 342 C.P.P.)	NO	Acuerdo (Art.220 C.P.P.)

Nota: Evitar la persecución o condena de un pariente cercano, quedará exento de la pena.

Nota: Las siglas MARC (Métodos Alternos de Resolución de Conflictos) se relacionan con los delitos que pueden ser promovidos a mediación y conciliación. No obstante, téngase en cuenta que el Código Procesal Penal contempla otros Procedimientos Alternos de Resolución de Conflicto Penal, como lo son los Criterios de Oportunidad, la Suspensión del Proceso Sujeto a Condiciones y los Acuerdos; los cuales deberán ser aplicados conforme a las particularidades de cada caso.

GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
 (Libro II, Título XII, Código Penal)
 Capítulo II
 FALSO TESTIMONIO (Art. 385-388 C.P.)
 Delitos de Acción Penal Pública (Art. 111 C.P.P.)

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	Se inicia de manera oficiosa cuando el Tribunal Jurisdiccional ordena compulsar copias autenticadas para que se investigue la posible comisión de un delito de falsa denuncia o simulación de hecho punible.			X
2.	Excepcionalmente se inicia por denuncia cuando una de las partes en el proceso se ve afectada, se apersona al Ministerio Público y aporta copias del expediente para que se inicie la investigación.			X
3.	Solicitar certificación a las autoridades de policía del lugar donde reside el investigado, sobre su buena y mala conducta			X
4.	Incorporar copia de cédula y tarjeta base del investigado.			X
5.	Solicitar los antecedentes policivos y penales del investigado expedido por la D.I.J.			X
6.	Agregar copia del fallo dictado por el tribunal de la sentencia.			X
7.	Incorporar los nombres y direcciones de los testigos del ofrecimiento de dinero o cualquier beneficio al testigo y recibirle la entrevista respectiva.			X
8.	Solicitar a la entidad bancaria, de existir el movimiento de la cuenta del investigado, para establecer los depósitos.	X		
9.	Anexar copias de recibos, facturas, tarjetas de créditos, cheques y otros títulos de valores que acrediten que un apoderado realizó pagos con el pretexto de procurar el favor de testigos, peritos, intérprete o traductor.			X

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
10.	En caso de ser extranjero pedir a la Dirección Nacional de Migración, copia autenticada del pasaporte, movimiento migratorio para establecer si ha salido del país. De haber salido, determinar cuál fue su país de destino y ordenar impedimento de salida.			X
11.	Practicar una evaluación médico legal a la persona amenazada e intimidada para determinar si se ejerció alguna fuerza física.			X

Modalidades del delito: Falso testimonio

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistible (Art.201 C.P.P.)</i>	<i>MARC</i>
Falso testimonio. (Art. 385 C.P.)	De dos a cuatro años de prisión. Agravado de cuatro a ocho años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	Acuerdos (Art. 220 C.P.P.)
Inducción a la falsedad u obstaculización de falsificación. (Art.387 C.P.)	De cinco a ocho años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	Acuerdos (Art. 220 C.P.P.)
Amenaza o violencia contra funcionario del Órgano Judicial o Ministerio Público. (Art.388 C.P.)	De cinco a diez años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	Acuerdos (Art.220 C.P.P.)

Nota: Los delitos de este capítulo no son desistibles, pero de acuerdo al artículo 220 del Código Procesal Penal admiten aplicar métodos alternativos de resolución de conflictos, como lo es el acuerdo, el cual se verificará si es aplicable o no de acuerdo a la política criminal institucional, en materia de acuerdos.

Nota: Las siglas MARC (Métodos Alternos de Resolución de Conflictos) se relacionan con los delitos que pueden ser promovidos a mediación y conciliación. No obstante, téngase en cuenta que el Código Procesal Penal contempla otros Procedimientos Alternos de Resolución de Conflicto Penal, como lo son los Criterios de Oportunidad, la Suspensión del Proceso Sujeto a Condiciones y los Acuerdos; los cuales deberán ser aplicados conforme a las particularidades de cada caso.

GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
 (Libro II, Título XII, Código Penal)
 Capítulo III
 DELITO DE PREVARICATO (Art. 389-390 C.P.)
 Delitos de Acción Penal Pública (Art. 111 C.P.P.)

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	Se inicia de manera oficiosa cuando el Tribunal Jurisdiccional ordena compulsar copias autenticadas para que se investigue la posible comisión de un delito de falsa denuncia o simulación de hecho punible.			X
2.	Realizar entrevistas a las diferentes personas que tengan conocimiento del hecho, en las cuales se establezca la comisión del hecho delictivo.			X
3.	Incorporar copia autenticada del poder otorgado al profesional del derecho, para acreditar que el mismo actuó dentro del proceso.			X
4.	Es necesario determinar, si el servidor público que recibió, alguna utilidad tiene dicha calidad. Para ello, solicitar el decreto de nombramiento y acta de toma de posesión, que lo acredite como tal.			X
5.	Comisionar a la Dirección de Investigación Judicial por escrito, previa resolución motivada, para que ubiquen testigos, autores o cómplices; así como sus generales y direcciones para posibles allanamientos, que permitan la recuperación de bienes retenidos (Art. 78 C.P.P y ley 69.2007), previo control del Juez de Garantía.			X
6.	Entrevistas a todos los testigos y consignar los conocimientos del hecho punible (Art. 273, 320 C.P.P.). De mantener algún grado de parentesco con el denunciante, ponerle en conocimiento el contenido del artículo 25 de la Constitución Nacional.			X
7.	Si la víctima presenta una querrela coadyuvante, examinar las condiciones de fondo y forma; de cumplirse proceder con la admisión y notificación de las partes. (Art. 85,88 y 89 C.P.P)			X

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
8.	Obtener por parte de la Sala de Negocios Generales, de la Corte Suprema de Justicia, la certificación para verificar si posee el apoderado posee idoneidad para ejercer la abogacía en Panamá.			X
9.	Solicitar al Tribunal Jurisdiccional, una certificación a fin de que nos informe si han tramitado un proceso entre las partes, en donde el apoderado judicial en la causa penal actuó como defensor o querellante.			X
10.	Solicitar a la entidad bancaria una certificación del movimiento bancario del apoderado judicial.	X		
11.	Solicitar al Registro Público una certificación sobre los bienes inscritos a nombre del apoderado judicial.			X

Modalidad de: Delito de prevaricato

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistible (Art.201 C.P.P.)</i>	<i>MARC</i>
Prevaricato (Art. 389 C.P.)	Dos a cuatro años de prisión. Cuando el autor sea defensor de un imputado en un proceso penal la sanción se aumentará hasta la mitad.	Tribunal de Juicio (Art. 342 C.P.P.)	NO	Acuerdos (Art.220 C.P.P.)

Nota: Las siglas MARC (Métodos Alternos de Resolución de Conflictos) se relacionan con los delitos que pueden ser promovidos a mediación y conciliación. No obstante, téngase en cuenta que el Código Procesal Penal contempla otros Procedimientos Alternos de Resolución de Conflicto Penal, como lo son los Criterios de Oportunidad, la Suspensión del Proceso Sujeto a Condiciones y los Acuerdos; los cuales deberán ser aplicados conforme a las particularidades de cada caso.

**GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

(Libro II, Título XII, Código Penal)

Capítulo IV

ENCUBRIMIENTO (Art. 39 C.P.)

Delitos de Acción Penal Pública (Art. 111 C.P.P.)

<i>No.</i>	<i>Actividad</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	Recibir información de parte de cualquier persona que tenga conocimiento del hecho.			X
2.	Se inicia de oficio por medio de compulsas de copias autenticadas remitidas por el Tribunal Jurisdiccional.			X
3.	Realizar entrevistas de personas conocedoras del hecho investigado.			X
4.	Comisionar a la Dirección de Investigación Judicial para que ubique a las personas conocedoras del hecho que motiva la investigación.			X
5.	Acreditar si existe algún tipo de parentesco.			X

Modalidad del delito: Encubrimiento

Delito	Penalidad	Competencia	Desistible (Art.201 C.P.P.)	MARC
Encubrimiento. (Art.391 C.P.)	De uno a tres años de prisión o días multas o arresto de fin de semana. Excepción, no comete delito quien encubra a un pariente cercano.	Tribunal de Juicio (Art.42 C.P.P.)	NO	Acuerdo (Art. 220 C.P.P.)

**GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

(Libro II, Título XII, Código Penal)

Capítulo V

RECEPTACIÓN DE COSAS PROVENIENTES DEL DELITO (Art. 392 C.P.)

Delitos de Acción Penal Pública (Art. 111 C.P.P.)

No.	Actividad	Requiere Autorización	Control Posterior	No Requiere Autorización
1.	Se inicia por denuncia cuando una de las partes en el proceso se ve afectada y se apersona al Ministerio Público.			X
2.	Se inicia de manera oficiosa cuando el Tribunal jurisdiccional ordena compulsar copias autenticadas para que se investigue la posible comisión de un delito de falsa denuncia o simulación de hecho punible.			X
3.	Determinar si la cosa es propiedad del estado o se utiliza para prestar un servicio público; o si es de un particular.			X
4.	Probar propiedad y preexistencia de los artículos que motiva la presente investigación, por parte del investigado.			X
5.	Establecer que el investigado tenía conocimiento de la procedencia ilícita de los artículos que motivaron la investigación.			X
6.	Determinar si la persona investigada tenía conocimiento de la procedencia ilícita del objeto que adquirió.			X
7.	Acopiar a la investigación copia autenticada del avalúo prudencial del o los artículos comprados de dudosa procedencia, a fin de determinar si el valor por el cual pagó es irrisorio comparado con el valor real.			X
8.	De contar con los elementos de convicción proceder a la formulación de cargos y solicitud de las medidas necesarias.			X

Modalidad del delito: Receptación de cosas provenientes del delito

Delito	Penalidad	Competencia	Desistible (Art.201 C.P.P.)	MARC
Receptación de cosas provenientes del delito. (Art. 392 C.P.)	Dos a cinco años y multa equivalente al triple del valor del objeto del delito. Se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando se trate de bienes públicos o que se utilice para prestar un servicio público.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	Acuerdo (Art. 220 C.P.P.)

**GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

(Libro II, Título XII, Código Penal)

Capítulo V1

EVASIÓN (Art. 393 a 395 C.P.)

Delitos de Acción Penal Pública (Art. 111 C.P.P.)

<i>No.</i>	<i>Actividad</i>	<i>Requiere Autorización</i>	Control Posterior	No Requiere Autorización
1.	Recibir Información de parte del centro carcelario donde se encontraba recluso el evadido.			X
2.	Compulsa de copias autenticadas de la sentencia judicial.			X
3.	Realizar entrevistas de los custodios de la persona evadida.			X
4.	Realizar entrevistas a los compañeros internos del evadido.			X
5.	Comisionar a la Dirección de Investigación Judicial a fin de que ubique al evadido, así como las personas conectoras del hecho que motiva la investigación.			X
6.	Realizar Inspección al lugar de la evasión por parte de criminalística.			X
7.	Acreditar la calidad de servidor público.			X
8.	Allanamiento al lugar donde se encuentra el evadido.		X	
9.	De contar con los elementos de convicción proceder a la formulación de cargos y solicitud de las medidas necesarias.			X

Modalidades del delito: Evasión

Delito	Penalidad	Competencia	Desistible (Art.201 C.P.P.)	MARC
Evasión. (Art.393 C.P.)	De cuatro a seis años de prisión. Agravado de cinco a siete años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art.42 C.P.P.)	NO	Acuerdo Art.220 C.P.P.
Facilitación de evasión. (Art.394 C.P.)	De uno a tres años de prisión o días multa o arresto de fines de semana. Agravado de dos a cinco años de prisión. De ser funcionario público, se aumenta hasta la mitad. Atenuante: que el autor sea pariente cercano del detenido o del sentenciado, la pena se disminuirá hasta una tercera parte. Excepción: queda exento de penal el que regrese dentro de las cuarenta horas siguientes.	Tribunal de Juicio (Art.42 C.P.P.)	NO	Acuerdo (Art.220 C.P.P.)
Evasión culposa. (Art.395 C.P.)	De uno a dos años de prisión o días multa o arresto de fines de semana.	Tribunal de Juicio (Art.42 C.P.P.)	NO	Acuerdo (Art. 220 C.P.P.)

Nota: Las siglas MARC (Métodos Alternos de Resolución de Conflictos) se relacionan con los delitos que pueden ser promovidos a mediación y conciliación. No obstante, téngase en cuenta que el Código Procesal Penal contempla otros Procedimientos Alternos de Resolución de Conflicto Penal, como lo son los Criterios de Oportunidad, la Suspensión del Proceso Sujeto a Condiciones y los Acuerdos; los cuales deberán ser aplicados conforme a las particularidades de cada caso.

**GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

(Libro II, Título XII, Código Penal)

Capítulo VII

DELITO DE HACERSE JUSTICIA POR SÍ MISMO (Art. 396 C.P.)

Delitos de Acción Penal Pública (Art. 111 C.P.P.)

<i>No.</i>	<i>Actividad</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	Denuncia de parte de la persona ofendida o de cualquier persona que tenga conocimiento del hecho.			X
2.	Comisionar a la Dirección de Investigación Judicial a fin de que ubique a las personas que tengan conocimiento del hecho investigado. (Ley 69 dic.2007)			X
3.	Realizar entrevistas de las personas conocedoras. (Art. 320 C.P.P.)			X
4.	Evaluación médico legal sobre la persona agredida.			X
5.	Inspección técnica ocular por parte de Criminalística a fin de determinar daños causados.			X
6.	Realizar allanamiento en caso de mantener objetos retenidos por la persona investigada.	X		X
7.	Obtener copia del proceso que haya existido entre el afectado y el investigado.			X
8.	Historial penal y policivo.			X
9.	Positivo de cédula para individualizar al investigado.			X
10.	De contar con los elementos de convicción proceder a la formulación de cargos y solicitud de las medidas necesarias.			X

Modalidad del delito: Hacerse justicia por sí mismo

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistible (Art.201 C.P.P.)</i>	<i>MARC</i>
Hacerse Justicia por sí mismo. (Art.396 C.P.)	De cincuenta a cien días multas. Agravado de 1-2 años de prisión o días multa o arresto de fin de semana.	Juez Municipal (Art.45 C.P.P.) Tribunal de Juicio (Art.42 C.P.P.)	NO	Acuerdo (Art. 220 C.P.P.)

GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
 (Libro II, Título XII, Código Penal)
 Capítulo VIII
 QUEBRANTAMIENTO DE SANCIONES (Art. 397 C.P.)
 Delitos de Acción Penal Pública (Art. 111 C.P.P.)

<i>No.</i>	<i>Actividad</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	Denuncia de parte de la persona ofendida o compulsas de copias por parte del tribunal correspondiente.			X
2.	Copia autenticada de la sentencia debidamente ejecutoriada.			X
3.	Copia de la notificación del investigado.			X
4.	Certificación del Juez de Cumplimiento que certifique que el investigado no ha cumplido con la orden impartida.			X
5.	Certificación de autoridad que fijó la pensión alimenticia.			X
6.	De contar con los elementos de convicción proceder a la formulación de cargos y solicitud de las medidas necesarias.			X

Modalidad del delito: Quebrantamiento de sanciones

Delito	Penalidad	Competencia	Desistible (Art.201 C.P.P.)	MARC
Quebrantamiento de sanción. (Art.397 C.P.)	De seis meses a dos años de prisión o días multa o arresto de fin de semana.	Tribunal de Juicio (Art.42 C.P.P.)	NO	Acuerdo (Art. 220 C.P.P.)

GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
 (Libro II, Título XII, Código Penal)
 Capítulo IX
 APOLOGÍA DEL DELITO (*Art. 398 C.P.*)
 Delitos de Acción Penal Pública (*Art. 111 C.P.P.*)

<i>No.</i>	<i>Actividad</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	Recabar videos o grabaciones donde incite a cometer delitos.			X
2.	Comisionar a la Dirección de Investigación Judicial a fin de que ubique a las personas que tengan conocimiento del hecho investigado.			X
3.	Realizar entrevistas a las personas que hayan escuchado o visto las incitaciones públicas.			X
4.	Historial penal y policivo.			X
5.	Positivo de Cédula para individualizar al investigado.			X
6.	De contar con los elementos de convicción proceder a la formulación de cargos y solicitud de las medidas necesarias.			X

Modalidad de: Apología del delito

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistible (Art.201 C.P.P.)</i>	<i>MARC</i>
Apología del delito. (<i>Art. 398 C.P.</i>)	De uno a tres años de prisión o días multa o arresto de fin de semana.	Tribunal de Juicio (<i>Art.42 C.P.P.</i>)	NO	Acuerdo (<i>Art. 220 C.P.P.</i>)

GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
(Libro II, Título XIII, Código Penal)
Capítulo I
DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES (Art.399 a 408 C.P.)
Delito de Acción Penal Pública (Art.111 C.P.P.)

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	Recibir la denuncia de la parte afectada o cualquier persona que pudiese tener conocimiento del hecho o de Oficio (Art.71) Ley 14.2007, con las modificaciones y adiciones introducidas por ley 26.2008. Art.118 de la Constitución Nacional.			X
2.	Comisionar a la Dirección de Investigación Judicial, por escrito, para que realice las averiguaciones del hecho (ubique testigos, autores y/ o cómplice; así como sus generales y dirección exacta). Ley 69.2007			X
3.	Realizar inspección ocular al lugar de los hechos, con el auxilio de funcionarios de Criminalística del Instituto de Medicina Legal y peritos en recursos naturales, recolectar indicios o muestras para análisis de laboratorio, además de fotografías, videos relacionados al estado de las cosas.			X
4.	Entrevistar a todos los testigos y consignar los conocimientos relacionados a la investigación del hecho punible (Art. 273. 320 C.P.P.); de ser necesario poner en conocimiento el contenido del artículo 25 de la Constitución Nacional.			X
5.	Poner en conocimiento sobre el hecho a las oficinas de la ANAM, fin de que se realicen las investigaciones administrativas, respectiva y nos remitan las experticias e informes del caso. (Art 75 C.P.P.)			X
6.	Solicitar la aplicación de medidas de protección cuando el caso lo amerite. (Art. 337 C.P.P.)	X		
7.	En caso de construcción de diques, muros de contención o desvío del cauce de ríos, solicitar certificación a la A.N.A.M. sobre autorización del mismo.			X
8.	De afectarse la salud de las personas, solicitar evaluación por Medicina Legal. Analizar el agua, en el laboratorio correspondiente.			X

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
9.	Solicitar información a la entidad respectiva para determinar si el área afectada es protegida, de especial valor biológico, histórico, arqueológico o científico.			X
10.	Hacer las pericias respectivas para determinar qué tipo de explosivos o sustancias se utilizó para la actividad pesquera.			X
11.	Solicitar a la entidad respectiva información para saber si la empresa o persona investigada tenía los permisos correspondientes para la actividad objeto de la denuncia.			X
12.	Si existe informe de estudio de impacto ambiental.			X
13.	Determinar si el daño es irreversible.			X
14.	Acopiar los permisos expedidos por la autoridad correspondiente para la construcción de diques o muros de contención.			X
15.	Acopiar los permisos de exportación e importación de material radioactivo, aguas residuales, desechos o residuos sólidos, líquidos o gaseosos.			X
16.	Realizar los estudios de suelo y agua para determinar si existe contaminación o afectación.			X
17.	Acopiar los permisos de tala correspondientes.			X
18.	Solicitar el historial penal y policivo y tarjeta base de la persona investigada. En caso de persona jurídica girar oficio al Registro Público para obtener certificación de la misma a fin de saber quiénes son los representantes legales y/o directivos y dignatarios.			X
19.	De contar con todos los elementos de convicción proceder a formular imputación.			

Modalidades de: Delitos contra los recursos naturales

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistible (Art.201 C.P.P.)</i>	<i>MARC</i>
Dstrucción y contaminación de los recursos naturales. (Art. 399 C.P.)	De tres a seis años de prisión. (Ver párrafo segundo) Agravante: una tercera parte a la mitad de la pena.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistible</i> (Art.201 C.P.P.)	<i>MARC</i>
Construcción de diques o muro de contención y/o desvíos del cauce, sin autorización. (Art. 400 C.P.)	De dos a cinco años de prisión. Art. 424 C.P. ver disposiciones comunes excepción de pena.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Impedimento del libre curso de las aguas residuales. (Art. 401 C.P.)	De uno a tres años o días multas y arrestos fines de semana.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Importar, comercializar y otros sin la autorización de la autoridad competente. (Art.402 C.P.)	De cuatro a ocho años de prisión. Agravado, se aumenta de una parte a la mitad.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Venta o traspaso de permiso de subsistencia doméstica sin autorización legal. (Art. 403 C.P.)	De cincuenta a cien días multa. Agravado, de uno a tres años.	Juez Municipal (Art.45 C.P.P.) Tribunal de Juicio (Art.42 C.P.P.)	NO	NO
Permiso doméstico o de subsistencia para tala de árboles que no le corresponda. (Art. 404 C.P.)	De uno a tres años de prisión. Si es agravado, tres a cinco años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art.42 C.P.P.)	NO	NO
Excederse de la autorización en tala de árboles. (Art. 405 C.P.).	De dos a cinco años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art.42. C.P.P.)	NO	NO
Destrucción o degradación de formaciones vegetales, en áreas protegidas, en cuencas hidrográficas. (Art. 406 C.P.)	De tres a siete años	Tribunal de Juicio (Art.42. C.P.P.)	NO	NO
Incendio de masa vegetal. (Art. 407 C.P.)	De uno a tres años de prisión o días-multa o arresto de fines de semana. Agravantes cuarta parte a la mitad de la pena.	Tribunal de Juicio (Art.42. C.P.P.)	NO	NO
Generación y emisión de ruidos, olores, energía térmica, lumínica que cause graves daños a la salud pública, flora, fauna o ecosistema. (Art. 408 C.P.)	De dos a cuatro años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art.42. C.P.P.)	NO	NO

GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
(Libro II, Título XIII, Código Penal)
Capítulo II
DELITOS CONTRA LA VIDA SILVESTRE (Art. 409 a 411)
Delitos de Acción Penal Pública (Art. 111 C.P.P.)

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	Se recibe denuncia de parte de cualquier persona que conozca los hechos, o informes de cualquier entidad u organización. (Art.71 y 271 C.P.P.)			X
2.	Comisionar a la Dirección de Investigación Judicial, por escrito, para que realice las averiguaciones del hecho (ubique testigos, autores y/ o cómplice; así como sus generales y dirección exacta). (Ley 69. 2007)			X
3.	Realizar inspección técnica ocular al lugar de los hechos y recolección de indicios con la participación de funcionarios de la Dirección de Criminalística y Ciencias Forenses, así como los Técnicos de la Autoridad Nacional del Ambiente. (Art. 318 C.P.P.)			X
4.	Entrevistar a todos los testigos y consignar los conocimientos del hecho punible (Art. 273-320 C.P.P.), de mantener algún grado de parentesco con el denunciando ponerle en conocimiento del contenido del artículo 25 de la Constitución Nacional.			X
5.	Poner en conocimiento sobre el hecho a las oficinas de la Autoridad Nacional del Ambiente, a fin de que se realicen las investigaciones administrativas respectivas y remitan las experticias e informes del caso. (Art 75 C.P.P.)			X
6.	Al tener conocimiento, de la ubicación de los implementos utilizados para la comisión del hecho, practicar allanamiento para recolectar los mismos.	X		
7.	De aplicarse alguna medida cautelar. (Art. 406 C.P.P.)	X		
8.	Aplicar medidas de protección cuando el caso lo amerite. (Art. 337 C.P.P.)	X		
9.	Con relación a construcción de diques, pedir información a la ANAN, respecto a la autorización de los mismos.			X

Modalidades de: Delitos contra la vida silvestre

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistible</i> <i>(Art. 201 C.P.P.)</i>	<i>MARC</i>
Pesca ilegal. (Art. 409 C.P.)	De dos a cuatro años de prisión. Si es agravado se aumenta la pena de 1/3 parte a la mitad. Ver segundo párrafo.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Venta y tráfico ilegal de especies de la vida silvestre. (Art. 410 C.P.)	De tres a cinco años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Introducción, utilización o propagación de especie de la vida silvestre o agente biológico o bioquímico capaz de alterar la población animal o vegetal o poner en peligro la existencia. (Art. 411 C.P.)	De cuatro a ocho años.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO

**GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL**
(Libro II. Título XIII, Código Penal)

Capítulo III
DELITOS DE TRAMITACIÓN, APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO URBANÍSTICO TERRITORIAL
(Art. 412-420 C. P.)

Delitos de Acción Penal Pública (Art.111 C.P.P.)

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	Recibir la denuncia de la parte afectada o cualquier persona que pudiese tener conocimiento del hecho o de Oficio. (Art.71C.P.P.)			X
2.	Comisionar a la Dirección de Investigación Judicial, por escrito, para que realice las averiguaciones del hecho (ubique testigos, autores y/ o cómplice; así como sus generales y dirección exacta). Ley 69. 2007.			X
3.	Incorporar estudio de impacto ambiental a fin de corroborar la información suministrada con lo actuado y si el mismo cumplió con los requisitos.			X
4.	Realizar inspección ocular, con peritos idóneos y en el Departamento de Criminalística Forense para determinar la magnitud del daño ambiental y recolectar indicios.			X
5.	Acreditar la calidad de servidor público, a través del decreto de nombramiento y acta de toma de posesión.			X
6.	Poner en conocimiento sobre el hecho a las oficinas de la ANAM, fin de que se realicen las investigaciones administrativas respectivas y nos remitan las experticias e informes del caso (Art. 75 C.P.P.) y apliquen las medidas administrativas correspondientes.			X
7.	Aplicar medidas de protección cuando el caso lo amerite. (Art. 337 C.P.P.)	X		
8.	Incorporar los permisos de construcción de obras emitidas por la autoridad competente.			X
9.	Cuando existan daños a la salud humana o al ambiente, realizar los estudios y análisis respectivos, en los laboratorios especializados.			X
10.	De tener los elementos de convicción proceder a la formulación de imputación. (Art.280 C.P.P.)			

Modalidades de: Delitos de tramitación, aprobación y cumplimiento urbanístico territorial

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistible</i> (Art.201 C.P.P.)	<i>MARC</i>
Incorporación de información falsa en estudios y programas ambientales. (Art. 412 C.P.)	De dos a cuatro años de prisión. Si es agravado se aumenta la pena de una tercera parte a la mitad.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Aprobación de estudio de impacto ambiental con inobservancia de la normativa ambiental. (Art. 413 C.P.)	De dos a cuatro años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art.42 C.P.P.)	NO	NO
Incumplimiento de estudios de impacto ambiental y otros documentos de naturaleza similar aprobados por la ANAM. (Art. 414 C.P.)	De dos a cinco años de prisión. Si es agravado se aumenta la pena de una tercera parte a la mitad.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Adjudicación de un bien inmueble de dominio público o área protegida por parte de un servidor público. (Art. 416 C.P.)	De cinco a diez años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art.42 C.P.P.)	NO	NO
Construcción no autorizada en suelos destinados a viales, servidumbres de ríos, o agua superficial, áreas verdes en bienes de dominio público o lugares reconocidos por valor ecológico, artístico histórico o cultural. (Art. 417 C.P.)	De tres a seis años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art.42 C.P.P.)	NO	NO
Ejecución de una obra de estudio de impacto ambiental sin haber obtenido la aprobación de la autoridad competente. (Art. 418 C.P.)	De dos a cinco años de prisión. Si es agravado se aumenta la pena de una tercera parte a la mitad.	Tribunal de Juicio (Art.42 C.P.P.)	NO	NO
Aprobación de proyecto de edificación o la concesión de licencias contrarias a las normas de ordenamiento territorial o normas urbanísticas. (Art. 419 C.P.)	De cuatro a seis años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art.42 C.P.P.)	NO	NO
Construcción y urbanización poniendo en grave riesgo el ambiente o la vida de la población. (Art. 420 C.P.)	De dos a cuatro años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art.42 C.P.P.)	NO	NO

GUIA DE METODOLOGÍA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
 (Libro II, Capítulo XIII, Código Penal
 Capítulo IV
DELITOS CONTRA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS (Art. 421)
 Delitos de Acción Penal Pública (Art. 111 C.P.P.)

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	Recibir la denuncia de la parte afectada o cualquier persona que pudiese tener conocimiento del hecho o de oficio. (Art.71 C.P.P.)			X
2.	Entrevistar a todos los testigos y consignar los conocimientos del hecho punible (Art. 273 y 320 C.P.P.), de mantener algún grado de parentesco al denunciando ponerle en conocimiento el contenido del artículo 25 de la Constitución Nacional.			X
3.	Diligencia de inspección ocular y peritaje a la mascota maltratada.			X
4.	Realizar autopsia del animal doméstico, con médico veterinario, determinar causas de muerte o magnitud del daño.			X
5.	Acreditar la propiedad y valor del animal doméstico.			X
6.	Historial penal, tarjeta base del investigado.			X
7.	Fotografías, registro de atención o cualquier otro documento del animal para acreditar su existencia.			X
8.	De contar con los elementos de convicción, proceder a la formulación de imputación.			X

Modalidad de: Delitos contra los animales domésticos

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistible (Art. 201 C.P.P.)</i>	<i>MARC</i>
Contra los animales domésticos. (Art. 421 C.P.)	De cien a doscientos días multas o trabajo comunitario.	Juez Municipal (Art.45 C.P.P.)	SI	NO

GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
DELITOS CONTRA LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL ESTADO

(Libro II, Título XIV, Código Penal)

Capítulo I

DELITO CONTRA LA PERSONALIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO (Art. 425-433)

Delitos de Acción Penal Pública (Art. III C.P.P.)

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	Recibir la denuncia de parte de cualquier persona que pudiera tener conocimiento del hecho o iniciar la investigación de oficio una vez se tenga noticia del hecho por cualquier medio.			X
2.	Comisionar a la Dirección de Investigación Judicial, por escrito, para que se realicen las averiguaciones del hecho (ubicar testigos, autores y los cómplices, así como sus generales). (Art. 78 C.P.P. Y Ley 69.2007).			X
3.	De requerirse, solicitar diligencia de registro y allanamiento, a fin de ubicar algún documento equipo informático o cualquier otro dato que está relacionado al hecho denunciado.	X		
4.	Entrevistar a los testigos y consignar el conocimiento que tengan sobre el hecho punible (Art. 273, 320 C.P.P.). De mantener algún grado de parentesco con el denunciado, ponerle en conocimiento el artículo 25 de la Constitución Nacional.			X
5.	Si el delito es cometido por un servidor público, solicitar el Decreto de Nombramiento y Acta de Toma de Posesión para acreditar la condición de servidor público. (Art. 425 C.P.)			X
6.	Girar oficio a la Dirección de Registro Civil con la finalidad de acreditar si el investigado es ciudadano panameño. (Art. 425 C.P.)			X
7.	Interceptación de comunicaciones para grabar las conversaciones y las comunicaciones cibernéticas, seguimientos satelitales, vigilancia electrónica y comunicaciones telefónicas para acreditar el hecho punible, identificar y vincular a sus autores. (Art. 311 C.P.C.).	X		

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
8.	Operaciones encubiertas, para llevar a cabo vigilancia y seguimiento a personas con el propósito de recabar evidencias para determinar la ocurrencia del hecho punible, así como sus autores y partícipes. (Art. 315 C.P.P.)	X		
9.	Inspección ocular al lugar de los hechos para comprobar el daño o destrucción de instalaciones, vías, obras y objetos necesarios para la defensa nacional. (Art.318 C.P.P.)			X

Modalidades de: Delito contra la personalidad internacional del estado

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistible (Art.201 C.P.P.)</i>	<i>MARC</i>
Someter a la República a un estado extranjero, aminorar su independencia o quebrantar su unidad e integridad. (Art. 425)	Quince a veinte años Si es cometido por un servidor público, veinte a treinta años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Panameño que toma las armas contra Panamá. (Art. 426)	Cinco a diez años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Mantener inteligencia con Gobierno extranjero o con sus agentes para producir guerra contra Panamá. (Art. 427)	Cinco a diez años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Revelar información confidencial referente a la seguridad del estado. (Art. 428)	Dos a cuatro años de prisión. Si la información cae en poder del Estado en guerra contra Panamá o da lugar a interrumpir relaciones amistosas con otro Estado 5 a 8 años.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Acceder a la seguridad informática del Estado, levantar planos, reproducir imagen de buque, aeronave, establecimiento, vía u obra destinada a la seguridad del Estado. (Art. 429)	Dos a cuatro años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistible (Art.201 C.P.P.)</i>	<i>MARC</i>
Revelar culposamente los secretos que se hallaren en su posesión en virtud de su cargo o de un contrato oficial, o permita que otro lo acceda (Art. 430)	Seis meses a un año de prisión o su equivalente en días multa o arresto de fin de semana	Municipal (Art. 45 # 2 C.C.P)	NO	NO
Traicionar de manera perjudicial para los intereses públicos el mandato que le ha encargado el Gobierno de la República para tratar asuntos con un gobierno extranjero o empresa extranjera. (Art. 431)	Dos a seis años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Incumplir total o parcialmente las obligaciones contractuales adquiridas por el estado, relacionadas con la defensa o la seguridad nacional. (Art.432)	Cinco a diez años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO
Dañar, destruir o hacer inservibles, las instalaciones, vías, obras u objetos necesarios para la defensa, en tiempo de guerra. (Art. 433)	Cuatro a ocho años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P.)	NO	NO

Nota: Las siglas MARC (Métodos Alternos de Resolución de Conflictos) se relacionan con los delitos que pueden ser promovidos a mediación y conciliación. No obstante, téngase en cuenta que el Código Procesal Penal contempla otros Procedimientos Alternos de Resolución de Conflicto Penal, como lo son los Criterios de Oportunidad, la Suspensión del Proceso Sujeto a Condiciones y los Acuerdos; los cuales deberán ser aplicados conforme a las particularidades de cada caso.

**GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO
DELITOS CONTRA LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL ESTADO**

(Libro II, Título XIV, Código Penal)

Capítulo II

DELITOS CONTRA LA PERSONALIDAD INTERNA DEL ESTADO (ART.434-439)

Delitos de Acción Penal Pública (Art. 111 C.P.P.)

<i>No.</i>	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	Recibir el informe correspondiente (de inteligencia), proporcionado por el Ministerio de Seguridad Nacional.			X
2.	De habernos enterado vía medio de comunicación social (ej. Noticiero de tv) hacer un informe de despacho consignando el hecho.			X
3.	Comisionar a la DIJ y coordinar equipo de trabajo con departamento de Inteligencia del Ministerio de Seguridad, a fin que identifiquen los sospechosos.			X
4.	Al obtener las identidades, solicitar antecedentes, además de requerir intervención telefónica.	X		
5.	De contarse con sospechas fundadas, solicitar allanamiento para incautación de datos y otros elementos que guarden relación con el hecho en estudio.	X		
6.	Solicitar asistencia judicial internacional, principalmente cuando nos encontremos ante lo que describe el artículo 438 C.P.	X		
7.	En relación al artículo 438, solicitar constancia, a la entidad correspondiente, que acredite la afectación que recaiga sobre el estado panameño, las generales y la posición del servidor público del estado extranjero que haya participado en la afectación al estado panameño.			X
8.	Cuando estemos ante el hecho descrito en el art.439 del C.P. comisionar a la D.I.J. para que recaben información para posibles allanamientos en muebles o inmuebles donde se puedan ubicar los bienes no autorizados y de uso exclusivo de la Policía Nacional u otros estamentos de seguridad.	X		
9.	Pedir positivo de cédula de los autores de la comisión del delito e historial penal y policivo.			X

Modalidades de: *Delitos contra la personalidad interna del estado*

<i>Delito</i>	<i>Penalidad</i>	<i>Competencia</i>	<i>Desistible</i> <i>(Art. 201 C.P.P.)</i>	<i>MARC</i>
Alzamiento ilegal en armas contra el gobierno, o violación a la constitución. (Art. 434)	Cinco a diez años de prisión.	Tribunal de Juicio	NO	NO
Impedir la formación o renovación de algún Órgano del Estado. (Art. 435)	Cinco a diez años de prisión.	Tribunal de Juicio	NO	NO
Alzamiento en armas para impedir el cumplimiento de alguna norma o sentencia. (Art. 436)	Dos a cuatro años de prisión.	Tribunal de Juicio	NO	NO
Usurpación de atribuciones en fuerzas armadas para cometer rebelión y otros delitos. (Art. 437)	Ocho a diez años de prisión.	Tribunal de Juicio	NO	NO
Ofrecimiento u otorgamiento a servidor público de otro estado, de beneficio, para perjudicar al estado panameño. (Art. 438)	Tres a cinco años de prisión.	Tribunal de Juicio	NO	NO
Utilización, posesión, fabricación o venta de bienes propios de la fuerza pública o de otras instituciones públicas sin autorización.	Dos a cuatro años de prisión.	Tribunal de Juicio	NO	NO

Nota: Las siglas MARC (Métodos Alternos de Resolución de Conflictos) se relacionan con los delitos que pueden ser promovidos a mediación y conciliación. No obstante, téngase en cuenta que el Código Procesal Penal contempla otros Procedimientos Alternos de Resolución de Conflicto Penal, como lo son los Criterios de Oportunidad, la Suspensión del Proceso Sujeto a Condiciones y los Acuerdos; los cuales deberán ser aplicados conforme a las particularidades de cada caso.

GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN
DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO

DELITOS CONTRA LA HUMANIDAD

(Libro II, Título XV, Código Penal)

Capítulo I

DELITOS CONTRA EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

(Art. 440 a 442 C.P)

Delitos de Acción Penal Pública (Art. 111 C.P.P.)

No.	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	Recibir la denuncia de parte de cualquier persona que pudiese tener conocimiento o por informes remitidos de cualquier autoridad o entidad.			X
2.	Comisionar a la Dirección de Investigación Judicial, por escrito, para que efectúen las diligencias investigativas necesarias sobre el hecho (ubicar posibles testigos, lugar donde se originaron los hechos, los autores o partícipes del acto delictivo, recopilar las generales de todos los intervinientes del hecho, dirección exacta de los domicilios de los autores o partícipes para posibles allanamientos). (Art. 78 C.P.P. y Ley 69.dic. 2007).			X
3.	En caso de existir o se presuma la existencia de rastros, indicios, y/o huellas, realizar la diligencia de inspección ocular por medio de la Sub Dirección de Criminalística y Ciencias Forenses del Instituto de Medicina Legal (debe incluirse vistas fotográficas de la escena de los hechos, recolectar indicios, residuos biológicos, pelos, fibras, fluidos y otros). (Art. 318 C.P.P)			X
4.	Efectuar acta de levantamiento de los cadáveres y los protocolos de necropsias cuando se trate de genocidio e identificación de cada uno de los cuerpos. (Art. 323C.P.P).			X
5.	Tomar vistas fotográficas de las armas o instrumentos con los que se cometió el delito (Art. 318 C.P.P.)			X
6.	Determinar a qué grupo cultural o de género pertenecen las víctimas			x
7.	Realizar entrevistas a los posibles testigos y dejar consignados los conocimientos del hecho punible. (Art. 273 C.P.P.). De darse alguna situación de parentesco por parte de los agresores, ponérseles en conocimiento del artículo 25 de la Constitución Nacional de Panamá.			X

No.	Actividades	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
8.	Remitir a la Sección de Balística Forense, Sub Dirección de Criminalística, debidamente embalados, los cartuchos y/o ojivas hallados en la escena de los hechos para su peritaje.			X
9.	Una vez obtenidas las generales, tanto de los denunciados como de los ofendidos, solicitar copia de las identificaciones (cédulas, pasaportes).			X
10.	Obtener el o los certificados de defunción de la o las víctimas.			X
11.	Verificar si existe orden de detención, captura o aprehensión de parte de alguna autoridad contra alguno de los denunciados reconocidos o por parte de alguno de los ofendidos y que justifique la privación de la libertad de alguno de ellos.			X
12.	Si existen personas privadas de su libertad y se presume el lugar donde se encuentren, solicitar autorización ante el Juez de Garantías para proceder al allanamiento. (Art. 297 y 298).	X	Cuando se trate de casos urgentes	
13.	Remitir a las víctimas sobrevivientes (si las hay) al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para las evaluaciones físicas y ginecológicas, así determinar si mantienen algún tipo de lesiones producto del agravio cometido en su contra. Por otro lado practicarles las evaluaciones psicológicas a objeto de establecer algún tipo de afectación emocional producto del acto ilícito. (Ley 50.2007).			X
14.	Allanamientos al lugar donde se encuentren las personas privadas de libertad por esclavitud, prostitución forzada, embarazos forzados o esterilización no consentida, según la urgencia del caso	X		
15.	Solicitar la incautación de correspondencias (documentos), así como también la interceptación de llamadas telefónicas.	X	X	
16.	Si el menor de edad o menores de edad han sido sacados del país, se debe orientar a los padres, tutores o curadores para que acudan ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y se tramite el reintegro internacional; de igual forma se puede canalizar por intermedio del Juzgado de Niñez y Adolescencia de la circunscripción.			X
17.	Realizar una exploración de reconocimientos fotográficos o elaborar retratos hablados de los presuntos autores o partícipes.			X

No.	Actividades	Requiere Autorización	Control Posterior	No Requiere Autorización
18.	Solicitar a la Dirección de Migración o Dirección Nacional de Pasaporte, el impedimento de salida del país de los presuntos autores o partícipes.	X		
19.	En caso de haber salido del país los autores o partícipes, solicitar el movimiento migratorio para comprobar si efectivamente han salido del país; en grado caso de comprobarse su salida del país, se verifique el lugar de destino final.			X
20.	Solicitar información a la Interpol con el fin de identificar si mantienen células en otros países. De igual forma se puede identificar el país de origen de los autores o partícipes.			X
21.	Establecer en las entrevistas a las víctimas su nacionalidad, estatus migratorio, en caso de ser personas extranjeras, para luego realizar los procedimientos legales y verificar la información dada.			X

Modalidades de: Delitos contra el derecho internacional de los derechos humanos

Delito	Penalidad	Competencia	DESISTIBLE (Art.201 C.P.P.)	MARC
Genocidio. (Art. 440 C.P.)	Será sancionado con pena de prisión de veinte a treinta años.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P)	NO	NO
Omisión para Impedir Actos Contra Personas. (Art. 441C.P.)	Será sancionado con pena de prisión de veinte a treinta años.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P)	NO	NO
Tráfico Internacional de Personas. (Art. 442 C.P.)	Será sancionado con pena de prisión de quince a veinte años. Si quien dirige la actividad forma parte de una organización nacional o internacional dedicada al tráfico de personas la sanción se aumentará en dos terceras partes.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P)	NO	NO

**GUÍA METODOLÓGICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN Y LOS DELITOS
DIRIGIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO**

DELITOS CONTRA LA HUMANIDAD

(Libro II, Título XV, Código Penal)

Capítulo II

**DELITOS CONTRA LAS PERSONAS Y LOS BIENES PROTEGIDOS POR EL DERECHO
INTERNACIONAL HUMANITARIO. (Art. 443-454)**

Delitos de Acción Penal Pública (Art.111 C.P.P.)

No.	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
1.	Recibir la denuncia de parte de cualquier persona que pudiese tener conocimiento o por conocimiento oficioso del hecho por parte del Fiscal de turno.			X
2.	Acreditar la calidad de persona (s) o bienes protegidos.			X
3.	Comisionar a la Dirección de Investigación Judicial, por escrito, para que efectúen las diligencias investigativas necesarias sobre el hecho, (ubicar posibles testigos, lugar donde se originaron los hechos, los autores o partícipes del acto delictivo, recopilar las generales de todos los intervinientes del hecho, dirección exacta de los domicilios de los autores o partícipes para posibles allanamientos). (Art. 78 C.P.P. y Ley 69.2007).			X
4.	En caso de existir o se presuma la existencia de rastros, indicios y/o huellas, realizar la diligencia de inspección ocular por medio de la Sub Dirección de Criminalística y Ciencias Forenses del Instituto de Medicina Legal (debe incluirse vistas fotográficas de la escena de los hechos, recolectar indicios, residuos biológicos, pelos, fibras, fluidos y otros). (Art. 318 C.P.P)			X
5.	Efectuar actas de levantamiento de los cadáveres y los protocolos de necropsias cuando se trate de genocidios (Art. 323 C.P.P.).			X
6.	Tomar vistas fotográficas de las armas o instrumentos con los que se cometió el delito (Art. 318 C.P.P.)			X
7.	Realizar entrevistas a los posibles testigos y dejar consignados los conocimientos del hecho punible. (Art. 273 C.P.P.). De darse alguna situación de parentesco por parte de los agresores, ponérseles en conocimiento del artículo 25 de la Constitución Nacional de Panamá.			X

No.	<i>Actividades</i>	<i>Requiere Autorización</i>	<i>Control Posterior</i>	<i>No Requiere Autorización</i>
8.	Remitir a la Sección de Balística Forense, Sub Dirección de Criminalística, debidamente embalados, los cartuchos y/o ojivas hallados en la escena de los hechos para su peritaje.			X
9.	Una vez obtenida las generales, tanto de los denunciados como de los ofendidos, solicitar copia de las identificaciones (cédulas, pasaportes).			X
10.	Obtener el o los certificados de defunción de la o las víctimas.			X
11.	Verificar si existe orden de detención, captura o aprehensión de parte de alguna autoridad contra alguno de los denunciados reconocidos o por parte de alguno de los ofendidos y que justifique la privación de la libertad de alguno de ellos.			X
12.	Si existen personas privadas de su libertad y se presume el lugar donde se encuentren, solicitar autorización ante el Juez de Garantías para proceder al allanamiento. (Art. 298).	X	Cuando se trate de casos urgentes	
13.	Remitir a las personas afectadas (si los hay) al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para la evaluación física, así determinar si mantiene algún tipo de lesión producto del agravio cometido en su contra. Por otro lado practicarle la evaluación psicológica a objeto de establecer algún tipo de afectación emocional producto del acto ilícito. (Ley 50.2007).			X
14.	Solicitar la interceptación de llamadas telefónicas.	X		
15.	Realizar una exploración de reconocimientos fotográficos o elaborar retratos hablados de los presuntos autores o partícipes.			X
16.	Solicitar a la Dirección de Migración o Dirección Nacional de pasaporte, el impedimento de salida del país de los presuntos autores o partícipes.	X		
17.	En caso de haber salido del país los autores o partícipes, solicitar el movimiento migratorio para comprobar si efectivamente han salido del país; en caso de comprobarse su salida del país, se verifique el lugar de destino final.			X
18.	Solicitar información a la Interpol u otros organismos de seguridad, con el fin de identificar si mantienen células en otros países. De igual forma se puede identificar el país de origen de los autores o partícipes.			X

No.	Actividades	Requiere Autorización	Control Posterior	No Requiere Autorización
19.	Establecer en las entrevistas a las víctimas su nacionalidad, estatus migratorio, en caso de ser personas extranjeras, para luego realizar los procedimientos legales y verificar la información dada.			X
20.	En caso de bombas o explosivos, solicitar el apoyo de los Bomberos o la colaboración de la Sección de Explosivos de la D.I.J. y el IMELCF de Panamá, para que rindan informe y dictamen sobre las causas del incendio o explosión.			X
21.	Solicitar informes a la Dirección de Aeronáutica Civil sobre los registros de la nave o a AERONAVAL, sobre los registros de la nave, que fueron utilizados en los ataques.			X
22.	Inspeccionar el puerto marítimo o aéreo de dónde partió la nave objeto del secuestro.			X
23.	Tomar muestras de las aguas, sustancias alimenticias o medicinales supuestamente envenenadas o contaminadas y remitirlas de inmediato para su evaluación pericial en los laboratorios del IMELCF.			X
24.	Solicitar al IMELCF, de la unidad respectiva, que realice los exámenes de inmunohematología forense a la persona supuestamente contagiada.			X
25.	De contar con los elementos de convicción, formular imputación y solicitar las medidas respectivas.	X		

Modalidades de: Delitos contra las personas y los bienes protegidos por el derecho internacional humanitario

Delito	Penalidad	Competencia	Desistible (Art.201 C.P.P.)	MARC
Homicidio de una o más personas protegidas. (Art. 443 C.P.)	Penal de veinte a treinta años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P)	NO	NO
Contra Prisioneros de Guerra. (Art. 444 C.P.)	Será sancionado con prisión de ocho a doce años	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P)	NO	NO
Daños corporales y al Ambiente en época de Guerra. (Art 445 C.P.)	Será sancionado con pena de prisión de diez a quince años	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P)	NO	NO
Contra el Derecho Internacional. (Art. 446 C.P.)	Será sancionado con pena de prisión de diez a quince años.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P)	NO	NO
Contra el Derecho Internacional. (Art. 447 C.P.)	Será sancionado con pena de prisión de diez a quince años.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P)	NO	NO
Actos contra Personas Protegidas de forma especial. (Art. 448 C.P.)	Será sancionado con pena de prisión de diez a doce años.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P)	NO	NO
Contra el Derecho a la Alimentación en tiempo de guerra (Art. 449 C.P.)	Será sancionado con pena de prisión de diez a doce años.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P)	NO	NO
Contra los parámetros del derecho de guerra. (Art. 450 C.P.)	Penal de veinte a treinta años de prisión.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P)	NO	NO
Actos bélicos contra instituciones culturales o lugares de culto. (Art 451 C.P.)	Será sancionado con prisión de ocho a doce años	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P)	NO	NO
Actos de combates en contra los bienes civiles. (Art. 452 C.P.)	Será sancionado con prisión de ocho a doce años	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P)	NO	NO
Realizar infracciones o actos contra las prescripciones de los Tratados Internacionales. (Art. 453 C.P.)	Será sancionado con prisión de uno a tres años	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P)	NO	NO
Infracciones o actos contra las prescripciones de los Tratados Internacionales por parte de los jefes policiales y militares. (Art. 454 C.P.).	Será sancionado con prisión de uno a tres años.	Tribunal de Juicio (Art. 42 C.P.P)	NO	NO

Nota: Las siglas MARC (Métodos Alternos de Resolución de Conflictos) se relacionan con los delitos que pueden ser promovidos a mediación y conciliación. No obstante, téngase en cuenta que el Código Procesal Penal contempla otros Procedimientos Alternos de Resolución de Conflicto Penal, como lo son los Criterios de Oportunidad, la Suspensión del Proceso Sujeto a Condiciones y los Acuerdos; los cuales deberán ser aplicados conforme a las particularidades de cada caso.